



**REGLAMENTO DE OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL
SISTEMA DE NEGOCIACIÓN DE VALORES DE REGISTRO DE
TRANSACCIONES SOBRE VALORES**

GFI SECURITIES COLOMBIA S.A.

ENERO DE 2021

TABLA DE CONTENIDO

CAPÍTULO I - GENERALIDADES.....	4
1.1. Objeto del Reglamento.....	4
1.2. Características del Sistema	4
1.3. Definiciones	5
CAPÍTULO II – APROBACIÓN Y MODIFICACIÓN	13
2.1.- Alcance del Reglamento.....	13
2.2. Aprobación Inicial del Reglamento.....	14
2.3.- Aprobación de Modificaciones.....	14
2.4.- Alcance de las Circulares.....	15
2.5.- Mecanismo de Expedición de Circulares.....	15
CAPÍTULO III – ADMISIÓN, DESVINCULACIÓN Y ACCESO DE AFILIADOS	16
3.1.-Tipos de Entidades Facultadas para la Afiliación.	16
3.2.- Requisitos para ser Admitido como Afiliado.	16
3.3.- Procedimiento de Admisión.....	18
3.4.- Requisitos para Permanecer en el Sistema	18
3.5.- Desvinculación.....	18
3.6.- Requisitos para la Conexión del Sistema.....	19
3.7.- Identificación de Usuarios y Claves de Acceso.....	19
CAPÍTULO IV – DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDAD DE LOS AFILIADOS Y USUARIOS.....	21
4.1.-Derechos de los Afiliados.....	21
4.2.- Obligaciones de los Afiliados.....	21
4.3.- Responsabilidad de los Afiliados en relación con las Transacciones.....	24
4.4.- Obligaciones de los Afiliados en relación con los Usuarios.....	24
4.5.- Obligaciones de los Usuarios.....	24
CAPÍTULO V –DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDAD DEL ADMINISTRADOR DEL SISTEMA.....	26
5.1. - Derechos del Administrador del Sistema.....	26
5.2.- Obligaciones del Administrador del Sistema.....	26
5.3. - Responsabilidad del Administrador del Sistema respecto a los Afiliados.....	34
5.4.- Exclusión de Responsabilidad del Administrador del Sistema respecto a los Afiliados.....	34
5.5.- Limitaciones Tecnológicas.....	35
CAPÍTULO VI - VALORES, INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS Y/O PRODUCTOS ESTRUCTURADOS OBJETO DE NEGOCIACIÓN Y REGISTRO.....	36
6.1.- Valores, Instrumentos Financieros Derivados y/o Productos Estructurados susceptibles de Negociación.....	36
6.2.- Valores, Instrumentos Financieros Derivados y/o Productos Estructurados susceptibles de Registro ...	36
CAPÍTULO VII – NEGOCIACIÓN - MÓDULOS Y REGLAS PARA EL FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN.....	37
7.1. - Celebración de Transacciones.....	37
7.2.- Rueda 1.....	37
7.3.- Rueda 2.....	40
7.4. Proceso de Complementación.....	44
7.5. Procedimiento a seguir en caso de incumplimiento de una Transacción	44

7.6.- Anulación y Modificación de Transacciones.	45
7.7. - Situaciones Inhabilitantes.....	48
7.8. - Efectos de la Suspensión Temporal del Servicio y de la Exclusión del Sistema.	49
7.9. - Aviso de la Suspensión o Exclusión.....	50
CAPÍTULO VIII – AFILIADO FACILITADOR	51
8.1. Ámbito de aplicación	51
8.2. Reglas para el Cierre de Transacciones con Afiliados Facilitadores.....	51
8.3. Selección de un Afiliado Facilitador.....	53
CAPÍTULO IX – REGISTRO DE TRANSACCIONES DE VALORES E INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS Y/O PRODUCTOS ESTRUCTURADOS QUE TENGAN O NO CALIDAD DE VALOR.....	55
9.1.- Registro de Transacciones.....	55
9.2. - Acceso a la Información.	55
9.3. - Suministro de Información.....	55
9.4.- Plazo para Reportar las Transacciones.....	59
9.5.- Procedimiento de Registro.....	59
CAPÍTULO X – DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN	61
10.1.- Divulgación de la Información Sobre Operaciones Celebradas y/o Registradas.....	61
10.2. Información a la Cámara de Riesgo Central de Contraparte, y a Otros Sistemas de Compensación y Liquidación.	61
10.3. Interconexión entre sistemas, y entre éstos con otros Proveedores de Infraestructura.....	62
10.4. Suministro de información a los Proveedores de Precios de Valoración	62
CAPÍTULO XI – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	63
11.1. - Cláusula Compromisoria	63
11.2. – Soporte de las Transacciones.	63
11.3. - Autorización para Grabar Conversaciones Telefónicas y por los Medios Verificables de Comunicación.	63
CAPÍTULO XII – DERECHOS O TARIFAS A CARGO DE LOS AFILIADOS	64
12.1.- Políticas Generales.	64
CAPÍTULO XIII – AUDITORIA	65
13.1. Auditoria del Sistema.....	65
13.2. Funciones del Auditor.....	65
CAPÍTULO XIV – PRINCIPIOS Y DEBERES	66
14.1.- Reglas de Conducta de Mercado.....	66
14.2.- Principios Básicos.	66
CAPÍTULO XV – ARTÍCULOS TRANSITORIOS.....	67
15.1.- Procedimientos, Operaciones y Transacciones con Vigencia Suspendida.	67
15.2.- Entrada En Vigencia.....	67
15.3.- Efectos de la Vigencia Suspendida y de la Entrada en Vigencia.....	67
CAPÍTULO XVI – PROTOCOLO DE CRISIS O CONTINGENCIA DEL MERCADO DE VALORES Y DIVISAS	68
16.1. Aprobación del Protocolo.....	68
16.2. Ámbito de Aplicación.....	68
16.3. Incorporación	68

CAPÍTULO I - GENERALIDADES

1.1. Objeto del Reglamento. El presente Reglamento de funcionamiento y operación del Sistema de Negociación de Valores y de Registro de Transacciones sobre Valores (el "Reglamento") denominado GFI Securities Colombia S.A., que también se denomina abreviadamente "GFI Securities", tiene por objeto, junto con las Circulares, conforme éste término se define más adelante, establecer las reglas básicas que regulan el funcionamiento y operación del Sistema de Negociación de Valores y de Registro de Transacciones sobre Valores e Instrumentos Financieros Derivados y/o Productos Estructurados y el envío de información de las Transacciones a los Sistemas de Compensación y Liquidación.

El Reglamento, junto con las Circulares que se expidan y se encuentren debidamente publicadas, debe ser observado, aceptado y cumplido por (i) GFI Securities en calidad de Administrador del Sistema, (ii) por las personas admitidas para actuar en calidad de Afiliados, (iii) por los Usuarios y (iv) por las personas que negocian a través de los Afiliados que puedan actuar a nombre de terceros en el Sistema. En ningún momento servirá como excusa la ignorancia del Reglamento y las Circulares y por lo tanto, los mismos obligan en los términos previstos.

Parágrafo. Tanto en el presente Reglamento como en las Circulares reglamentarias que expida el Administrador del Sistema y que regulen el funcionamiento y operación del Sistema de Negociación de Valores y de Registro de Operaciones sobre Valores deberán haber sido dados a conocer de manera previa a su vigencia al público en general, a los usuarios del sistema, a los Organismos de Autorregulación y a las autoridades de Supervisión correspondiente.

Las modificaciones al Reglamento entrarán en vigencia un día hábil siguiente a la publicación del Boletín en la página de internet del Administrador del Sistema con las modificaciones del Reglamento, salvo que se prevea expresamente una vigencia posterior.

1.2. Características del Sistema. GFI Securities es Administrador de un Sistema de Negociación de Valores (el "Sistema de Negociación") y de un Sistema de Registro de las Transacciones sobre Valores e Instrumentos Financieros Derivados y/o Productos Estructurados que tengan o no la calidad de valor (el "Sistema de Registro"), realizadas por parte de las personas que han sido admitidas por el Administrador del Sistema como afiliados en el mismo, cuyas disposiciones se encontrarán comprendidas en el presente Reglamento y en las Circulares que en su operación se emitan.

El Sistema de Negociación de Valores es un Sistema Híbrido de carácter multilateral, que facilita la negociación de Valores a partir del uso de un sistema de comunicaciones de voz de propiedad del Administrador del Sistema de Negociación y de un conjunto de aplicaciones informáticas.

El Sistema de Negociación recibe, organiza y difunde las posturas sobre Valores que los Afiliados coticen, su modificación o retiro, así como la celebración de Transacciones bajo las reglas y condiciones establecidas en el presente Reglamento y en las Circulares que emita el Administrador del Sistema.

Así mismo, el Sistema de Negociación, permite la compilación, envío y divulgación de información sobre las Transacciones celebradas por los Afiliados, así como el acceso por parte de éstos al servicio de consulta e información.

El Sistema de Registro permite la recepción y el Registro de información relativa a las Transacciones que celebren los Afiliados en el Mercado Mostrador entre sí o con personas no afiliadas al Sistema, que recaigan sobre Valores e Instrumentos Financieros Derivados y/o Productos Estructurados que tengan o no la calidad de valor.

De esta misma manera permite la compilación y envío de información sobre las Transacciones registradas a quien el Afiliado indique para la compensación y liquidación de las Transacciones; comprendiendo cualquier Sistema de Compensación y Liquidación autorizado por la SFC, tal como la Cámara de Riesgo Central de Contraparte, y a las autoridades que así lo requieran, como, SFC y AMV.

El Sistema de Registro, permite la compilación, envío y divulgación de información sobre las Transacciones registradas por los Afiliados, así como el acceso por parte de éstos al servicio de consulta e información.

1.3. Definiciones. Los términos utilizados en el presente Reglamento, tanto en singular como en plural, tendrán el significado que se les asigna en el presente artículo. Los términos que no estén expresamente definidos se deberán entender en el sentido corriente y usual que ellos tienen en el lenguaje técnico correspondiente, o en el natural y obvio según el uso general de los mismos.

“Administrador del Sistema” significa GFI Securities Colombia S.A., en su calidad de Administrador del Sistema de Negociación y el Sistema de Registro.

“Agente Observador” Es la entidad que puede disponer de la información del Sistema, pero no efectuar Transacciones o registrar operaciones a través del Sistema.

“Agredir”, significa la acción de aceptar una Cotización de compra o venta.

“Afiliado” significa el o los intermediarios del Mercado de Valores vigilados por la SFC, las entidades públicas autorizadas para ser afiliadas a un Sistema de negociación de Valores, la Dirección del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Banco de la República y el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras, siempre que cumplan con las condiciones establecidas en este Reglamento.

“Afiliado Facilitador” Significa el afiliado que, de manera voluntaria, acepta interponerse entre dos contrapartes que no tienen cupo o que su cupo es insuficiente entre sí para llevar a cabo una determinada Transacción, previa propuesta del Administrador del Sistema y con la finalidad de dotar al mercado de una mayor agilidad y liquidez.

Todo aquel que acredite la calidad de Afiliado podrá actuar como Afiliado Facilitador siempre que cuente con cupo suficiente respecto de las contrapartes intervinientes en la Transacción.

“AMV” significa el Autorregulador del Mercado de Valores.

“Boletín” significa una publicación emitida por el Administrador del Sistema a los Afiliados, con la finalidad de divulgar una información particular sobre el Sistema.

“Cámara de Riesgo Central de Contraparte” es la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A., una entidad bajo la inspección y vigilancia de la SFC, cuyo objeto social exclusivo es la prestación del servicio de compensación como contraparte central de operaciones, incluyendo operaciones sobre instrumentos financieros derivados, con el propósito de reducir o eliminar los riesgos de incumplimiento de las obligaciones derivadas de las mismas. Las normas del presente Reglamento que se refieran a la Cámara de Riesgo Central de Contraparte, en todo caso, estarán sujetas a lo que se prevea en el acuerdo que suscriba el Administrador del Sistema y dicha cámara.

“Circulares” significa las Circulares Normativas y Circulares Informativas emitidas por el Administrador del Sistema.

“Circulares Informativas” significa un tipo de Circulares emitidas por el Administrador del Sistema con destino a los Afiliados, mediante las cuales se informan aspectos particulares de procedimiento y operación del Sistema.

“Circulares Normativas” significa un tipo de Circulares emitidas por el Administrador del Sistema con destino a los Afiliados, por medio de las cuales se emiten reglas de carácter general que desarrollan en forma puntual el presente Reglamento y aprobadas por la Junta Directiva del Administrador del Sistema como se desprende del artículo Séptimo del presente Reglamento.

“Compensación” significa el proceso mediante el cual se establecen las obligaciones de entrega de valores y transferencia de fondos de los participantes de una Transacción a través de un Sistema de Compensación y Liquidación autorizado por la SFC, derivadas sobre operaciones sobre valores.

En el caso de las Transacciones que recaigan sobre Instrumentos Financieros Derivados y/o Productos Estructurados que no tengan la calidad de valor, la Compensación podrá llevarse a cabo a través de un mecanismo definido por el afiliado y su contraparte.

“Compensación y liquidación de instrumentos financieros derivados a través de cámaras de riesgo central de contraparte” Corresponde al proceso mediante el cual se establecen las obligaciones generadas por la negociación de instrumentos financieros derivados y se efectúa el cumplimiento definitivo de las mismas, mediante la entrega de efectivo y/o de los respectivos subyacentes de dichos instrumentos financieros, a través de una cámara de riesgo central de contraparte, de conformidad con lo previsto en su reglamento.

“Complementación” Corresponde a la información que el Administrador del Sistema requiera de sus Afiliados para incluirla en el Sistema correspondiente con el fin de permitir el cumplimiento de las Transacciones negociadas o registradas.

“Confirmación del Administrador del Sistema” significa el documento expedido por el Administrador del Sistema y remitido a los Afiliados mediante el cual, se confirma la celebración de una Transacción realizada entre las Contrapartes a través del Sistema de Negociación o se confirma el registro de una Transacción en el Sistema de Registro. Esta confirmación da por finalizado el Proceso de Complementación.

“Confirmación de la Transacción” es el proceso en virtud del cual el Administrador del Sistema verifica con las contrapartes, vía voz o cualquier medio verificable de Comunicación, la información relativa a la ejecución de una operación celebrada o registrada en los sistemas administrados por GFI. Esta Confirmación se realiza antes de finalizada la Complementación.

“Constancia de Vinculación al Sistema” significa el documento mediante el cual el Afiliado se vincula al Sistema, y se obliga a cumplir los términos establecidos en el presente Reglamento.

“Contrapartes” significa las personas jurídicas que cierran de manera directa una operación o Transacción.

“Cotización o Postura” significa el ofrecimiento de compra o de venta de un Valor, conteniendo la información necesaria para identificarla o divulgarla o valorarla.

“Cupo de Contraparte y/o Cupos Bilaterales” Ocurre cuando los afiliados deben establecer en el Sistema de Negociación sus contrapartes admisibles y especificar los límites correspondientes para los demás Afiliados, con los que sí puede realizar operaciones, se entenderá que esta información corresponde a los cupos de contraparte del afiliado.

“Demanda” significa la cotización o postura de compra de un determinado Valor.

“Fecha de Liquidación” Para Transacciones que recaigan sobre Valores, la Fecha de Liquidación es el día hábil acordado por las partes para realizar el pago de las Transacciones entregando o recibiendo dinero y recibiendo o entregando

Valores. Según sea el caso de un comprador o del vendedor por medio de los Sistemas de compensación y liquidación autorizados por la SFC.

Ahora bien, tratándose de operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados y/o Productos Estructurados que tengan o no la calidad de valor corresponde al día hábil en el que sean exigibles las obligaciones del acuerdo celebrado entre las partes en los términos que se hayan pactado dependiendo del subyacente y de la modalidad pactada, mediante la entrega física del subyacente o por liquidación de diferencias.

Lo anterior, en consideración a lo previsto en el Decreto 2555 de 2010, para liquidaciones, que establecen las reglas y procedimientos para asegurar que la confirmación de las órdenes de transferencia de dinero o valores ocurra tan pronto como sea posible después de celebrada la respectiva operación.

“Fondos Interbancarios” significan aquellos fondos que recibe una entidad financiera de otra entidad financiera sin que exista un pacto de transferencia de inversiones o de cartera o de cartera de créditos.

“Instrumento Financiero Derivado” Es una operación cuya principal característica consiste en que su precio justo de intercambio depende de uno o más subyacentes y su cumplimiento o liquidación se realiza en un momento posterior. Dicha liquidación puede ser en efectivo, en instrumentos financieros o en productos o bienes transables, según se establezca en el contrato o en el correspondiente reglamento del sistema de negociación de valores, del sistema de registro de operaciones sobre valores o del sistema de compensación y liquidación. Estos instrumentos tendrán la calidad de valor siempre que se cumplan los parágrafos 3° y 4° del artículo 2° de la Ley 964 de 2005.

Las Transacciones con Instrumentos Financieros Derivados sobre divisas que no ostenten la calidad de valor y en las cuales ninguna de las contrapartes sea un intermediario del mercado cambiario se podrán registrar en el Sistema de Registro.

“Liquidación” en el Sistema de Negociación, significa el proceso mediante el cual se cumplen definitivamente las obligaciones provenientes de una Transacción sobre Valores, donde una parte entrega Valores y la otra efectúa la transferencia de los fondos o Valores a través de un sistema de Liquidación autorizado por la SFC.

En el Sistema de Registro, significa la Liquidación de las Transacciones que recaigan sobre valores, Instrumentos Financieros Derivados y/o Productos Estructurados que tengan o no la calidad de valor. En el caso de las Transacciones sobre Instrumentos Financieros Derivados y Productos Estructurados que no tengan la calidad de Valor, la Liquidación podrá llevarse a cabo a través de un mecanismo definido por el Afiliado y su Contraparte.

“Medio Verificable de Comunicación” significa un medio que permite el registro confiable del momento y de la totalidad de la información correspondiente a las Transacciones. Puede ser, entre otros, un teléfono con grabación de llamadas, medios escritos o de Intercambio Electrónico de Datos (IED).

“Mercado Mostrador” significa aquel mercado de Valores o de Instrumentos Financieros Derivados y/o Productos Estructurados que tengan o no la calidad de valor que se desarrolla fuera de los sistemas de negociación de valores.

“Mercado Semi-Ciego” significa el mercado donde solo se permite conocer la Contraparte una vez se haya cerrado la Transacción entre dos partes.

“NDF de Tes, Non Delivery Forward de Tes Clase B”. Es el Instrumento Financiero Derivado cuya fecha de cumplimiento, monto o valor nominal, características del respectivo subyacente, lugar y forma de entrega son determinadas por las Contrapartes, y mediante el cual dichas partes se obligan a comprar y a vender, a un precio establecido por ellas al momento de celebrar la operación (precio justo de intercambio), un determinado activo subyacente cuya liquidación se efectúa en una fecha futura (fecha de liquidación). El NDF se pacta para ser cumplido mediante el pago de la suma de dinero que resulte de la liquidación de diferencias. Este instrumento Financiero solo podrá ser objeto de registro en el Sistema de Registro.

“Operaciones de Contado” son aquellas que se registran con un plazo para su Compensación y Liquidación igual a la fecha de celebración o de registro de la operación, es decir de hoy para hoy (t+0), o hasta tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente al registro de la operación (t+3), de acuerdo con lo indicado en el Capítulo XXV de la Circular Básica Contable y Financiera de la Superintendencia Financiera de Colombia, o cualquier norma que la modifique, complemente o sustituya.

“Operaciones de Crédito Público y de Manejo de Deuda realizadas con la Nación” son aquellas realizadas por los intermediarios de valores que hagan parte del programa de creadores de mercado de los títulos de deuda de la Nación, sobre colocaciones en el mercado primario y de operaciones de manejo de deuda realizadas con la Nación.

“Oferta” significa la cotización o postura de venta de un determinado Valor.

“Peso” significa la moneda de uso corriente de la República de Colombia.

“Preingreso de Información” - Es el proceso mediante el cual el Afiliado que pretende el registro de una operación suministra mediante un Medio Verificable toda la información relacionada con la misma, y respecto de la cual se espera la confirmación del registro de la contraparte. GFI Securities es el encargado de efectuar el preingreso de la información suministrada por el Afiliado.

“Producto Estructurado” significa el producto compuesto por uno o más instrumentos financieros no derivados y uno o más instrumentos financieros derivados, los cuales pueden ser transferibles por separado o no y tener contrapartes diferentes o no, por cada uno de los Instrumentos Financieros que lo componen. Cuando al menos uno de sus componentes tenga la calidad de valor, el producto estructurado también tendrá la calidad de valor.

“Protocolo de Crisis o Contingencia del Mercado de Valores y Divisas”: Es el establecido en el artículo 2.35.5.1.2. del Decreto Único Reglamentario 2555 de 2010 y demás normas aplicables.

“Proveedores de Infraestructura” Son las entidades definidas en el artículo 11.2.1.6.4 del Decreto 2555 de 2010 o las normas que los modifiquen o adicionen, incluyendo, pero sin limitarse, al artículo 2.16.1.2.6. de dicho decreto.

“Proveedores de Precios de Valoración” significa las entidades legalmente constituidas en Colombia que realicen la proveeduría de precios en los mercados financieros, lo cual comprende las siguientes actividades: (i) La creación y expedición de las metodologías de valoración y de los reglamentos de los sistemas de valoración; y (ii) La prestación habitual y profesional del servicio de cálculo, determinación y proveeduría o suministro de información para la valoración de las inversiones.

La información se obtiene en base a datos del mercado o datos teóricos, calculados mediante la aplicación de algoritmos matemáticos, criterios técnicos estadísticos y modelos de valoración autorizados por la SFC.

Se entiende por información para valoración de inversiones, aquella contenida en el título I del libro 16 de la parte 2 del Decreto 2555 de 2010 y cualquier otra norma que la complemente, modifique o sustituya.

“Ratificación” significa la manifestación de las Contrapartes respecto de su acuerdo sobre la celebración de la Transacción.

“RNAMV” significa Registro Nacional de Agentes del Mercado de Valores.

“RNPMV” significa Registro Nacional de Profesionales del Mercado de Valores.

“RNVE” significa Registro Nacional de Valores y Emisores.

“Rueda” Es el espacio físico o virtual en donde se celebran negociaciones de valores mediante operaciones de contado. De la misma manera, la “Rueda” permite la realización de Transacciones, esto es el acuerdo o calce entre ofertas y demandas a través del Sistema de Negociación, a un precio determinado, sobre Operaciones de Contado sobre Valores (Rueda 1) y de Operaciones sobre Instrumentos Derivados y/o Productos Estructurados que tengan la calidad de valor. (Rueda 2).

“Sistema” significa el Sistema de Negociación y el Sistema de Registro como un conjunto, o cualquiera de los mismos cuando el Afiliado únicamente utilice el Sistema de Negociación o el Sistema de Registro en un caso particular.

“Sistema de Compensación y Liquidación” Comprende el conjunto de actividades, acuerdos, agentes, normas, procedimientos y mecanismos que tengan por objeto la confirmación, compensación y liquidación de operaciones; tales actividades, acuerdos, normas, procedimientos y mecanismos deberán constar en Reglamentos previamente aprobados por la SFC y sus administradores deberán ser entidades constituidas exclusivamente para tal fin y autorizadas por la SFC.

Se entiende por liquidación el proceso mediante el cual se cumplen definitivamente obligaciones provenientes de una operación sobre Valores, donde una parte entrega valores y la otra efectúa la transferencia de los fondos o valores.

“Sistema de Negociación” significa el mecanismo de carácter multilateral y transaccional administrado por GFI Securities mediante un conjunto de medios de comunicación de voz y medios electrónicos, por medio del cual los Afiliados pueden conectarse durante las sesiones de negociación, para la realización en firme de Cotizaciones sobre Valores que se cierren en el Sistema de Negociación y para la divulgación de información al mercado sobre dichas Transacciones.

“Sistema de Registro” significa el conjunto de mecanismos administrados por GFI Securities mediante los cuales se recibe y registra la información de Transacciones sobre Valores y/o Instrumentos Financieros Derivados o Productos Estructurados, así como aquellas operaciones o Transacciones con Instrumentos Financieros Derivados y/o Productos Estructurados que no cuenten con la calidad de valor que se celebren en el Mercado Mostrador por los Afiliados entre sí o con personas no afiliadas al Sistema de Negociación.

“Sistema Soporte para Visualizar Precios” significa un sistema basado en una plataforma web, donde el Administrador del Sistema publicará las Cotizaciones vigentes.

“Sistema Híbrido” es una característica del Sistema de Negociación, donde se hace uso de sistemas de voz y medios electrónicos para atender las necesidades de los Afiliados.

“SFC” Se refiere a la Superintendencia Financiera de Colombia

“Transacción” significa la Oferta y Demanda calzadas en el Sistema de Negociación, a un precio determinado o aquella celebrada por fuera del Sistema de Negociación en el Mercado Mostrador y registrada en el Sistema de Registro por el Afiliado.

“TRM” significa la tasa representativa del mercado certificada por la SFC.

“Usuarios y/u Operador” significa las personas naturales que actúan como funcionarios y en nombre de los Afiliados, independientemente del tipo de relación contractual, designado ante el Administrador del Sistema por cada uno de los Afiliados para acceder al Sistema, a fin de utilizar las diferentes funcionalidades del mismo. Cada Usuario debe estar certificado por AMV, e inscrito en el RNPMV.

“Valor” tiene el significado que le asigna la Ley 964 de 2005 y el Artículo 2.35.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010 o demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. La descripción de los valores que serán objeto de Negociación y/o de Registro en el Sistema, así como las modalidades de Transacciones que se podrán celebrar sobre éstos, se desarrollarán en los artículos 6.1 y 7.1 del presente Reglamento y las Circulares que emita el Administrador del Sistema, como lo indica el literal (e) del Artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 2555 de 2010.

También tendrán la calidad de valor los Instrumentos Financieros Derivados y/o Productos Estructurados siempre que se cumplan los parágrafos 3° y 4° del artículo 2° de la Ley 964 de 2005 y lo previsto en el artículo 2.35.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010 o demás normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

CAPÍTULO II – APROBACIÓN Y MODIFICACIÓN

2.1.- Alcance del Reglamento. A través del Reglamento deberán adoptarse todas las reglas que se relacionen con los siguientes temas:

2.1.1. Procedimientos para la aprobación y modificación del Reglamento por parte del Administrador del Sistema;

2.1.2. Criterios para la vinculación y desvinculación de Afiliados;

2.1.3. Derechos, obligaciones y responsabilidades de los Afiliados;

2.1.4. Derechos, facultades, obligaciones y responsabilidades de Administrador del Sistema;

2.1.5. Los Valores, Instrumentos Financieros Derivados, y/o Productos Estructurados tengan o no la calidad de valor objeto de negociación o de registro en el Sistema;

2.1.6. Reglas para el funcionamiento y operación del Sistema;

2.1.7. Políticas y reglas para difundir información a los Afiliados, a otros sistemas de negociación de Valores y Sistemas de Registro de Transacciones sobre Valores, Instrumentos Financieros Derivados, y/o Productos Estructurados tengan o no la calidad de valor, a los Sistemas de Compensación y Liquidación de Transacciones sobre Valores, los sistemas de compensación y liquidación de pagos, los depósitos centralizados de Valores, las Cámaras de Riesgo Central de Contraparte y las entidades que suministren profesionalmente información al mercado de Valores;

2.1.8. Reglas que permitan el acceso y la identificación de los Afiliados, así como la verificación de que la Compensación y Liquidación de las Transacciones sea realizada en un sistema autorizado para ello;

2.1.9. Mecanismos a través de los cuales se solucionarán las controversias o conflictos que se presenten entre los Afiliados;

2.1.10. Reglas objetivas para iniciar planes de contingencia y continuidad que deberán aplicarse en caso de fallas en el funcionamiento del Sistema;

2.1.11. La política general en materia de derechos o tarifas a cargo de los Afiliados por la utilización del servicio por el suministro de información, las cuales serán publicadas a través de la página de internet del Administrador del Sistema junto con los criterios para su modificación;

2.1.12. Reglas de auditoría a las cuales se someterá el Sistema de conformidad con las instrucciones que al respecto imparta la SFC.

2.1.13. Envío de información de las operaciones a los sistemas de compensación y liquidación.

2.1.14. Procedimiento a seguir en caso de incumplimiento de una operación.

2.1.15. Instrucciones sobre interconexión entre sistemas, y entre éstos con otros proveedores de infraestructura.

2.1.16. Mecanismos de suministro de información a los Proveedores de Precios de Valoración.

2.1.17. Reglas de Auditoría y control interno a las cuales se someterá el sistema de conformidad con las instrucciones que al respecto imparta la SFC.

2.1.18. Las demás que sean necesarias de conformidad con la Ley y las normas expedidas por las autoridades competentes o las solicitadas por la SFC.

2.2. Aprobación Inicial del Reglamento. El presente Reglamento debe ser aprobado por la Junta Directiva del Administrador del Sistema de conformidad con lo establecido en sus estatutos, y publicado en la página de internet del Administrador del Sistema previa autorización de la SFC.

2.3.- Aprobación de Modificaciones. El procedimiento para la aprobación de las modificaciones del Reglamento es el siguiente:

2.3.1. El Gerente General del Administrador del Sistema publicará el proyecto de modificación en su página de internet, con el fin de permitir a los Afiliados hacer las sugerencias o comentarios que estimen pertinentes, los cuales deberán ser remitidos dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de publicación;

2.3.2. El Gerente General del Administrador del Sistema, luego de incluidos los comentarios y sugerencias recibidos de los Afiliados, en lo pertinente, enviará el proyecto de modificación a la Junta Directiva para su aprobación y enviará con mínimo cinco (5) días hábiles previos a la reunión mensual los proyectos de modificación o adición que se propongan realizar al Reglamento;

2.3.3. La Junta Directiva del Administrador del Sistema realizará la revisión pertinente y decidirá sobre la aprobación de la modificación propuesta;

2.3.4. El Gerente General del Administrador del Sistema, luego de la aprobación del proyecto de modificación por parte de la Junta Directiva, lo enviará a la SFC para su aprobación;

2.3.5. La Junta Directiva aprobará los cambios al Reglamento o facultará al Gerente General del Administrador del Sistema para incorporar los cambios solicitados por la SFC;

2.3.6. Una vez sea aprobada la modificación por la SFC, el Gerente General procederá a publicar la modificación en un Boletín que será remitido a los Afiliados de manera electrónica y publicado en la página de internet del Administrador del Sistema. Copia del Boletín reposará en las instalaciones del Administrador del Sistema y quedará disponible para la consulta de los Afiliados; y

2.3.7. Las modificaciones al Reglamento entrarán en vigencia un día hábil siguiente a la publicación del Boletín en la página de internet del Administrador del Sistema con las modificaciones del Reglamento, salvo que se prevea expresamente una vigencia posterior.

2.4.- Alcance de las Circulares. Las Circulares Normativas y las Circulares Informativas tendrán el alcance señalado en el artículo Tercero del presente Reglamento, y obligarán en este sentido a los Afiliados.

Las Circulares determinarán desarrollos regulatorios del Reglamento, tendientes a establecer aspectos técnicos y/o operativos del Sistema (negociación y/o registro), así como instrucciones específicas de operación respecto del funcionamiento de dicho Sistema, tales como cupos de operación, horarios, entre otros.

Se expedirán con el propósito de determinar o dar aviso a los participantes del Sistema de todos aquellos aspectos que requieran conocer de última decisión que influyan en el desarrollo de las operaciones o negociaciones al interior del Sistema.

Las Circulares no comprenderán aspectos que, de acuerdo con las normas vigentes, deban establecerse mediante el Reglamento.

2.5.- Mecanismo de Expedición de Circulares. El procedimiento para la expedición de las Circulares es el siguiente:

2.5.1. Las Circulares Normativas serán expedidas por la Junta Directiva.

2.5.2. Las Circulares Informativas por el Gerente General del Administrador del Sistema.

Todas las Circulares serán publicadas por el Gerente General mediante Boletín que será remitido a los Afiliados de manera electrónica y publicado en la página de internet del Administrador del Sistema. Las Circulares entrarán en vigencia un día hábil después de la respectiva publicación.

CAPÍTULO III – ADMISIÓN, DESVINCULACIÓN Y ACCESO DE AFILIADOS

3.1.-Tipos de Entidades Facultadas para la Afiliación. Las entidades interesadas en afiliarse al Sistema deberán encontrarse dentro de alguna de las siguientes categorías:

3.1.1. Intermediarios de Valores sometidos a la inspección y vigilancia de la SFC, que se encuentren inscritos en el RNAMV;

3.1.2. Las entidades públicas autorizadas para ser afiliadas a un sistema de negociación de Valores, siempre que estén inscritas en el RNAMV;

3.1.3. La Dirección del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Banco de la República y el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras, siempre que cumplan con las condiciones establecidas para la conexión.

3.2.- Requisitos para ser Admitido como Afiliado. Las entidades que deseen afiliarse al Sistema deberán cumplir con los siguientes requisitos:

3.2.1. Pertenecer a alguna de las categorías mencionadas en el artículo inmediatamente anterior;

3.2.2. Manifestar expresamente su aceptación al Reglamento y sus modificaciones, así como a las Circulares y demás reglas que expida el Administrador del Sistema mediante la suscripción de la Constancia de Vinculación al Sistema (Anexo No. 1);

3.2.3. Disponer en todo momento de la capacidad administrativa, operativa, técnica, tecnológica, y de comunicaciones necesaria para operar en el Sistema de Negociación y/o en el Sistema de Registro, incluyendo una adecuada estructura de administración y control de riesgos, de acuerdo a los requerimientos establecidos por el Administrador del Sistema;

3.2.4. Estar vinculado a los depósitos centralizados de valores habilitados por el Administrador del Sistema, para que los Afiliados compensen y liquiden sus Transacciones;

3.2.5. Disponer de cuenta de depósito o de un agente de pagos en el Banco de la República;

3.2.6. Estar vinculado como miembro de un organismo de Autorregulación del Mercado de Valores;

3.2.7. Contar con un plan de contingencia y de continuidad del negocio;

3.2.8. Participar en las pruebas del Sistema que programe el Administrador del Sistema; y

3.2.9. Los demás requisitos establecidos en las normas aplicables vigentes.

Parágrafo Primero: Los requerimientos establecidos por el Administrador del Sistema; respecto de la capacidad administrativa, operativa, técnica, tecnológica, y de comunicaciones necesaria para operar en el Sistema de Negociación y/o en el Sistema de Registro que sean de necesario cumplimiento para el adecuado funcionamiento del Sistema se darán a conocer mediante Circulares. En consideración al tema a desarrollar serán de carácter Normativas o Informativas, de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento

Parágrafo Segundo: Tratándose de los bancos puente, establecimientos de crédito especiales a que se refiere el artículo 9.1.4.1.15 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 295A del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, la vinculación se efectuará cuando un representante legal de FOGAFÍN, o su apoderado, según sea el caso comunique a GFI Securities Colombia S.A., la constitución del banco puente y adjunte copia de la correspondiente autorización otorgada por la Superintendencia Financiera, sin perjuicio de que se encuentre pendiente la autorización de activación por parte de la Superintendencia. GFI Securities Colombia S.A., remitirá el contrato de vinculación para su suscripción por el representante legal del respectivo banco puente.

Presentada la solicitud de afiliación, el Banco Puente se entenderá vinculado al sistema, pero no podrá operar hasta tanto no acredite los requisitos establecidos en el presente capítulo del Reglamento, así como la autorización de activación por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia a que se refiere el presente artículo, así como remisión del contrato de vinculación debidamente suscrito por el representante legal del Banco Puente, o por el representante legal del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras – FOGAFIN o por su apoderado, o por el representante legal del Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas – FOGACOOP o por su apoderado según el caso. Sin perjuicio de lo anterior, el Gerente General de GFI Securities Colombia S.A., o su delegado, como Administrador del Sistema podrá exonerarlo total o parcialmente del cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento, así como establecer condiciones particulares que viabilicen su cumplimiento por parte del Banco Puente.

Tal excepción será informada a la Junta Directiva. En todo caso, terminada su condición de banco puente, en los casos previstos los numerales 1, 2 y 4 del artículo 9.1.4.1.20 del Decreto 2555 de 2010 o las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan, el Participante Directo correspondiente deberá, para mantener su calidad de tal, acreditar el cumplimiento de todos los requisitos de acceso previstos en el presente capítulo de este Reglamento.

La solicitud de afiliación por parte de los establecimientos de crédito especiales -Banco Punte-, implica la aceptación del presente Reglamento y demás normas que expida el Administrador del Sistema. El Banco Punte estará obligado a pagar las tarifas por los servicios del Sistema a partir de la fecha en que el Administrador del Sistema le notifique el Banco Punte que se encuentra habilitado para operar en el mismo. La aceptación de solicitud de afiliación de los establecimientos de crédito especiales -Banco Punte- por parte del Administrador, sustituye el proceso de afiliación establecido en el artículo Décimo primero del presente Reglamento.

GFI Securities Colombia S.A., podrá solicitar a la Superintendencia Financiera de Colombia, a FOGAFÍN, o al banco puente o a la respectiva entidad intervenida, según el caso, los documentos e información que estime necesarios para verificar la constitución, existencia, activación y representación legal del banco puente, así como los requerimientos técnicos, operativos, de comunicación y de mitigación de riesgo operativo que se requieran para el uso del sistema de que trata este Reglamento.

3.3.- Procedimiento de Admisión. Cumplidos los requisitos para ser admitido como Afiliado, el Gerente General certificará su cumplimiento, momento a partir del cual el solicitante será automáticamente admitido al Sistema.

3.4.- Requisitos para Permanecer en el Sistema. Para permanecer en el Sistema, los Afiliados deben cumplir y seguir cumpliendo, además de lo dispuesto en los artículos anteriores, las disposiciones del presente Reglamento, las Circulares, y las demás normas aplicables, tales como, pero sin limitarse a, las reglas de actuación y de conducta previstas en el Decreto 2555 de 2010 en el ámbito del régimen de penas establecido en este Reglamento, la Ley 964 de 2005 y las demás normas que las desarrollen, complementen, modifiquen o sustituyan.

3.5.- Desvinculación. La desvinculación del Sistema se llevará a cabo por común acuerdo de las partes o por la solicitud de cualquiera de las partes.

Para llevar a cabo la desvinculación al Sistema, el Afiliado que lo desee deberá enviar comunicación escrita al representante legal del Administrador del Sistema firmada por el representante legal del Afiliado.

La fecha de desvinculación será indicada por el Administrador del Sistema y no podrá ser mayor a quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud de desvinculación.

El Afiliado estará obligado a cancelar lo correspondiente a la prestación del servicio hasta la fecha efectiva de desvinculación.

Luego de hacerse efectiva la desvinculación al Sistema, el Administrador del Sistema inhabilitará las claves de acceso y retirará los sistemas y equipos de voz y el software instalado al Afiliado.

Las obligaciones adquiridas por los Afiliados respecto a otros Afiliados o a terceros, serán cumplidas con independencia de la afiliación al Sistema y de la terminación del vínculo contractual con el Administrador del Sistema.

3.6.- Requisitos para la Conexión del Sistema. Las personas que acrediten las condiciones para ser admitidas como Afiliados al Sistema y deseen acceder y operar a través del mismo, deberán cumplir, en todo momento, los siguientes requisitos:

3.6.1. Haber cumplido con los requisitos para ser admitido como Afiliado y suscrita la constancia de vinculación al Sistema;

3.6.2. Tener instalado el equipo computacional y de comunicaciones requerido por el Sistema y especificado mediante Circular Normativa;

3.6.3. Mantener en adecuado funcionamiento el equipo operacional y de comunicaciones requerido; y

3.6.4. Informar el nombre, identificación, cargo de los Usuarios, con constancia de certificación otorgada por AMV e inscripción en el RNPMV;

3.6.5. Participar, cuando así lo disponga el Administrador del Sistema, en las pruebas o programas implementados para verificar y garantizar el funcionamiento del Sistema y de los planes de contingencia; y

3.6.6. Adoptar las medidas físicas y lógicas que garanticen la seguridad de los elementos del Sistema y la integridad, confiabilidad y disponibilidad de la información manejada en él.

3.7.- Identificación de Usuarios y Claves de Acceso. El Afiliado deberá presentar por escrito, físicamente o mediante correo electrónico enviado al Administrador del Sistema, la relación de los Usuarios que tendrán acceso al Sistema de Negociación.

Los Usuarios se identificarán por voz cuando se encuentran comunicados con el Sistema telefónicamente como está estipulado en el Artículo 3.6 del presente Reglamento. La intervención de los Usuarios con el Sistema quedará grabada y será monitoreada.

Para el acceso a los Sistemas Soporte para Visualizar Precios, será necesario ingresar nombre de un usuario y clave que serán asignados por el Administrador del Sistema.

El uso de claves será personal e intransferible e identificará de manera inequívoca a los Usuarios, de forma tal que las Cotizaciones, Transacciones y demás actuaciones serán de su exclusiva responsabilidad.

El Afiliado podrá cambiar la clave cuando lo estime necesario. Asimismo, el Afiliado deberá cambiar la clave cada vez que el Administrador del Sistema exija el cambio, en seguimiento de la política de seguridad del Sistema.

Los demás aspectos relativos a la identificación de los Usuarios y al cambio de clave serán reglamentados a través de Circular Normativa.

CAPÍTULO IV – DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDAD DE LOS AFILIADOS Y USUARIOS

4.1.-Derechos de los Afiliados. Los Afiliados al Sistema tendrán los siguientes derechos:

4.1.1. Celebrar y/o registrar las Transacciones en el Sistema de conformidad con su propio régimen legal y/o reglamentario y en los términos establecidos en el presente Reglamento, las Circulares que lo desarrollen y en las normas vigentes aplicables;

4.1.2. Establecer cupos de operación individuales para las Contrapartes;

4.1.3. Consultar la información sobre las Transacciones celebradas y/o registradas en el Sistema de Registro, y la información pública relacionada con las demás Transacciones celebradas y/o registradas a través del Sistema; y

4.1.4. Consultar las Cotizaciones o Posturas en igualdad de condiciones.

4.1.5. Consultar en igualdad de condiciones la información de las operaciones sobre los Valores e Instrumentos Financieros Derivados y/o Productos Estructurados transados y/o registrados, que incluya las características e información necesaria para su correcta identificación, negociación y registro.

4.1.6. Recibir la información en igualdad referente a la *Modalidad de las operaciones* celebradas y/o registradas en el Sistema, por ejemplo, a aquella relacionada con la confirmación de operaciones.

4.2.- Obligaciones de los Afiliados. Las siguientes son las obligaciones de los Afiliados:

4.2.1. Cumplir las Transacciones que se celebren y registren a través del Sistema;

4.2.2. Pagar oportunamente al Administrador del Sistema las tarifas establecidas;

4.2.3. Dar un uso adecuado a los equipos y sistemas suministrados por el Administrador del Sistema para la prestación de los servicios, respondiendo por su custodia mientras se encuentren en su poder, para lo cual se tendrá al Afiliado como un comodatario;

4.2.4. En relación con el sistema de Negociación, Compensar y liquidar las Transacciones que recaigan sobre Valores por el mecanismo de entrega contra el pago en los Sistemas de Compensación y Liquidación de Valores o a través de Cámara de Riesgo Central de Contraparte o entidades

autorizadas por la ley para dicho fin, sin perjuicio de que los Sistemas de Compensación y Liquidación de Valores o la Cámara de Riesgo Central de Contraparte utilicen cualquier otro mecanismo de liquidación y compensación autorizado por la ley;

4.2.5. En relación con el Sistema de Registro, El Afiliado debe informar al Administrador del Sistema sobre las condiciones de las Transacciones que recaigan sobre Valores las cuales deberán compensar y liquidar por el mecanismo de entrega contra pago en los sistemas de Compensación y Liquidación autorizados por la ley para dicho fin. La Compensación y Liquidación de las Transacciones con Instrumentos Financieros Derivados y/o Productos Estructurados que no tengan la calidad de valor y que se registren en el Sistema, podrán llevarse a cabo a través de un mecanismo definido por el Afiliado y su Contraparte.

4.2.6. Cumplir estrictamente las normas vigentes, el Reglamento y las Circulares;

4.2.7. Abstenerse de realizar las operaciones que atenten contra la integridad del mercado y los actos prohibidos por las normas vigentes;

4.2.8. Informar al Administrador del Sistema del incumplimiento de cualquier Transacción por parte de alguna de las Contrapartes;

4.2.9. Informar al Administrador del Sistema, incluso con protección de identidad, de cualquier irregularidad que conozca en la utilización del Sistema por parte de otro Afiliado o de otro Usuario y en general, cualquier hecho susceptible de investigación, por cualquier medio o canal. La omisión del deber de informar se considerará una conducta contraria a la integridad del mercado de Valores;

4.2.10. Participar, cuando así lo disponga el Administrador del Sistema, en las pruebas o programas implementados por este para garantizar el funcionamiento del Sistema y de los planes de contingencia;

4.2.11. Tomar las medidas necesarias para que los Usuarios asistan a los cursos de capacitación y de entrenamiento que programe el Administrador del Sistema con el propósito de permitir la utilización adecuada del Sistema y sus funcionalidades;

4.2.12. En el Sistema de Negociación, los Afiliados deben ratificar las condiciones de tasa de interés, referencia del valor, plazo, fecha y hora de la Transacción, nombre de quien compra y de quien vende monto de las Transacciones propias, bien sea por vía telefónica, por un Medio Verificable de Comunicación, o por cualquier otro medio de conocimiento del Afiliado; Para el caso de los Registros frente a Instrumentos Financieros Derivados y/o Productos Estructurados que tengan o no la

calidad de valor se ratificará además el tipo de Instrumento Financiero, el subyacente y el precio.

4.2.13. Suministrar al Administrador del Sistema toda la información sobre sus operaciones de conformidad con lo establecido en el Capítulo II del Título II de la parte III de la Circular Básica Jurídica de la SFC y toda la demás información que requiera el Administrador del Sistema de Registro o del Sistema de Negociación.

4.2.14. Guardar la reserva y confidencialidad de las Transacciones que realicen o registren a través del Sistema;

4.2.15. Velar y cerciorarse respecto de los Usuarios que:

4.2.15.1 Todos los Usuarios, cumplan a cabalidad con los principios básicos de actuación en el Sistema;

4.2.15.2 Toda persona, representante legal o no, que comprometa al Afiliado en una Transacción a través del Sistema, tiene las facultades necesarias para hacerlo;

4.2.15.3 Todos los Usuarios estén adecuadamente entrenadas en la utilización del Sistema y que son conscientes de sus responsabilidades y de las del Afiliado;

4.2.15.4 Todos los Usuarios cumplan con los términos, condiciones y reglas de conducta establecidos en las disposiciones aplicables vigentes según su régimen legal;

4.2.15.5 Todos los Usuarios que operen a través del Sistema asistan a las capacitaciones que programe el Administrador del Sistema con el propósito de permitir la utilización adecuada del Sistema y sus funcionalidades; y

4.2.15.6 Sean adoptadas las medidas de control adecuadas y suficientes, a fin de evitar que en la realización de sus Transacciones a través del Sistema puedan ser utilizadas, sin su conocimiento ni consentimiento, como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas o para dar apariencia de legalidad a las actividades delictivas o a las transacciones y fondos vinculados con las mismas.

4.2.15.7 Proporcionar al Administrador del Sistema de Negociación la información veraz y oportuna acerca de sus cupos de contraparte.

4.3.- Responsabilidad de los Afiliados en relación con las Transacciones.

Los Afiliados asumen todos los riesgos inherentes a la celebración, existencia, validez, eficacia y cumplimiento de las Transacciones realizadas o registradas a través del Sistema. El Administrador del Sistema no tendrá responsabilidad alguna por las Transacciones que se celebren o registren a través del Sistema, sin perjuicio de lo previsto en el artículo Vigésimo Tercero del presente Reglamento. Los Afiliados que ejecuten o registren Transacciones a través del Sistema están obligados al cumplimiento de las normas y restricciones que les sean aplicables.

Los Afiliados por el solo hecho de ser partícipes del Sistema, declaran, aseguran y garantizan que todos los datos registrados y las Transacciones celebradas o registradas en el Sistema corresponden en todo a la realidad y los obligan. Es expresamente entendido que esta declaración opera respecto del mercado, de los demás Afiliados, de los clientes de los Afiliados, cuando haya lugar a ello, de las autoridades, y del propio Administrador del Sistema.

Todas las Transacciones sobre Valores realizadas o registradas a través del Sistema deben ser Compensadas y Liquidadas bajo la modalidad de entrega contra pago en los Sistemas de Compensación y Liquidación autorizados, de acuerdo a la legislación vigente.

En caso de incumplimiento de las Transacciones, los Afiliados tendrán la obligación de cumplir con las reglas establecidas en el presente reglamento en el Artículo 7.5. del presente Reglamento.

Un Afiliado Facilitador en su calidad de Afiliado tendrá las mismas obligaciones y los mismos derechos respecto a una transacción que celebra en el Sistema de Negociación. El procedimiento en caso de incumplimiento será el mismo si la operación involucra o no un Afiliado Facilitador.

4.4.- Obligaciones de los Afiliados en relación con los Usuarios. Será obligación de cada uno de los Afiliados designar como Usuarios, de acuerdo con su respectivo régimen legal, a personas certificadas por AMV e inscritas en el RNPMV, capacitadas, competentes, idóneas y que gocen de buena reputación moral, comercial y profesional y velar porque éstos actúen de acuerdo con las disposiciones aplicables y usen de forma adecuada los códigos y las claves de acceso al Sistema. En todo caso el Afiliado será responsable por cualquier uso irregular de las mismas.

4.5.- Obligaciones de los Usuarios. Son obligaciones de los Usuarios las siguientes:

4.5.1. Cumplir con los términos, condiciones y reglas de conducta establecidos en las normas aplicables vigentes;

4.5.2. Asegurar que las obligaciones impuestas a ellos por las normas legales sean observadas, así como aquellas emanadas de las autoridades de control y vigilancia y del Administrador del Sistema;

4.5.3. Abstenerse de realizar Transacciones que coloquen en riesgo la capacidad de cumplimiento de las Transacciones del Afiliado en el Sistema;

4.5.4. Evaluar las eventuales consecuencias en el Sistema de los comentarios y declaraciones realizadas a otros Afiliados, a homólogos de otras sociedades, a terceros y a los medios de comunicación, aun cuando estos sean de su exclusiva responsabilidad;

4.5.5. Asistir a los cursos de capacitación y entrenamiento que programe el Administrador del Sistema con el propósito de permitir la utilización adecuada del Sistema y sus funcionalidades;

4.5.6. Cumplir con lo previsto en el presente Reglamento y en lo previsto en las Circulares expedidas por el Administrador del Sistema, incluyendo las modificaciones que al mismo se realicen, las cuales se entenderán conocidas y aceptadas en su totalidad con la firma de la constancia de vinculación, que al Administrador del Sistema celebra con sus Afiliados.

CAPÍTULO V –DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDAD DEL ADMINISTRADOR DEL SISTEMA

5.1. - Derechos del Administrador del Sistema. Son derechos del Administrador del Sistema, además de aquellos establecidos en la ley y en otros apartes de este Reglamento, los siguientes:

5.1.1. Recibir de los Afiliados el pago de las tarifas por los servicios prestados mediante el Sistema.

5.1.2. Ordenar la suspensión del Afiliado por las circunstancias y en los términos que establece el presente Reglamento.

5.1.3. El Administrador del Sistema de Negociación debe recibir de parte de los Afiliados la información veraz y oportuna acerca de sus cupos de contraparte.

5.2.- Obligaciones del Administrador del Sistema Corresponderá al Administrador del Sistema, cumplir las siguientes obligaciones:

5.2.1. Expedir y publicar el Reglamento, las Circulares y demás instructivos y manuales de funcionamiento de los sistemas;

5.2.2. Propender por la integridad, transparencia y eficiencia del mercado de Valores y específicamente, por mantener el orden, la seguridad, la competencia y el adecuado funcionamiento del Sistema, y desplegar su mejor esfuerzo para mantener la adecuada formación de precios y la transparencia;

5.2.3. Adoptar y mantener mecanismos y procedimientos eficaces para monitorear las Ofertas, posturas y Transacciones que se realicen o registren el Sistema, con el fin de verificar el cumplimiento por parte de los Afiliados de las obligaciones que les asisten;

5.2.4. Facilitar a los Afiliados la celebración y/o el registro de las Transacciones a través del Sistema;

5.2.5. Llevar y conservar un registro de las Transacciones realizadas o registradas a través del Sistema, de todas las Cotizaciones que se coloquen en el Sistema de Negociación, así como de todos los mensajes y avisos que se envíen a través del Sistema, y efectuar el archivo y la custodia de pistas de auditoría para asegurar la trazabilidad de las Cotizaciones y Transacciones que se realicen o registren por conducto del Sistema, incluyendo la participación del Afiliado Facilitador conforme a los procedimientos internos y sistemas de gestión de riesgo operativo;

5.2.6. Garantizar que las Transacciones que celebren los Afiliados en el sistema de Negociación o en el Sistema de Registro, queden debidamente anotadas en el respectivo Sistema;

5.2.7. Adoptar mecanismos para facilitar la compensación y liquidación eficiente de las Transacciones sobre valores e Instrumentos Financieros Derivados y/o Productos Estructurados que tengan la calidad de valor, registradas por conducto del Sistema que así lo requieran conforme a la normatividad aplicable;

5.2.8. Brindar la capacitación necesaria a los Afiliados y/o Usuarios habilitados para celebrar o registrar Transacciones;

5.2.9. Exigir y verificar en los términos establecidos en el presente Reglamento el cumplimiento del mismo y de las Circulares que lo desarrollen;

5.2.10. Reportar a las autoridades competentes las presuntas infracciones, irregularidades, o cualquier hecho susceptible de investigación, así como las Transacciones atípicas que se presenten en el Sistema de conformidad con el presente Reglamento;

5.2.11. Poner a disposición de la SFC y de los organismos de autorregulación, la información que conozca acerca de las posibles infracciones que puedan haber cometido los Afiliados al Sistema, y en general, cualquier hecho que pueda ser susceptible de investigación por parte de estas entidades;

5.2.12. Prestar la colaboración necesaria a la SFC y los organismos de autorregulación cuando adelanten investigaciones y poner a su disposición de manera oportuna la información que requieran;

5.2.13. Proporcionar información sobre las Cotizaciones, Transacciones celebradas y/o registradas en el Sistema y sobre las personas jurídicas o entidades que celebren y/o registren Transacciones a las entidades que ejerzan control, inspección, vigilancia y/o que ejerzan la actividad de autorregulación del mercado de Valores con relación a los Afiliados y a los Proveedores de Precios de Valoración; incluyendo la información relativa a Transacciones que cuenten con un Afiliado Participante Facilitador;

5.2.14. Atender de manera oportuna las consultas, quejas o reclamos de los Afiliados relacionados con el funcionamiento del Sistema;

5.2.15. Solicitar a los Afiliados, información sobre una determinada Transacción;

5.2.16. Hacer efectivas las consecuencias del incumplimiento del presente Reglamento frente a los Afiliados;

- 5.2.17. Enviar oportunamente la respectiva factura a los Afiliados;
- 5.2.18. Restringir en cualquier momento el acceso al Sistema de un Afiliado cuando detecte durante una sesión que el equipo computacional y/o de comunicaciones de dicho Afiliado presenta un funcionamiento anormal que puede afectar o esté afectando el curso normal del proceso de negociación o registro;
- 5.2.19. Garantizar que las Transacciones que realizan los Afiliados en el Sistema de Negociación o en el Mercado Mostrador que soliciten registrar en el Sistema de Registro queden debidamente anotadas en el respectivo Sistema;
- 5.2.20. Contar con la infraestructura tecnológica necesaria que permita la operación continua y eficiente del Sistema;
- 5.2.21. Contar con un plan diseñado, documentado e implementado de contingencia y continuidad del negocio, que permita el manejo, procesamiento, difusión, conservación y recuperación de la información relativa a las Transacciones que se realicen o se registren por conducto del Sistema cuando se presenten problemas, fallas e incidentes en cualquiera de los dispositivos tecnológicos y de comunicaciones del Sistema o de cualquier otro recurso necesario para su funcionamiento, con la finalidad de alcanzar el regreso a la actividad ordinaria del Sistema registrada antes de reportarse el problema, falla o incidente y asegurar la continuidad de su funcionamiento. El plan de contingencia y continuidad del negocio deberá combinar controles preventivos, de detección y correctivos, con estrategias de recuperación y deberá haber superado las pruebas necesarias para confirmar su efectividad, y ser conocido por todos los interesados;
- 5.2.22. Transmitir las Cotizaciones de venta o de compra de los Afiliados a las Contrapartes, vía teléfono, mediante un Medio Verificable de Comunicación, Sistema Soporte para Visualizar Precios;
- 5.2.23. Aceptar verbalmente las Transacciones a través de un Medio verificable de comunicación dentro de los treinta (30) segundos siguientes, excepto si se ha especificado verbalmente que hubo error;
- 5.2.24. Los funcionarios del Administrador del Sistema tienen la obligación de informar al Gerente General del Administrador del Sistema sobre las presuntas infracciones, irregularidades, o cualquier hecho susceptible de investigación que se presente respecto de las Transacciones;
- 5.2.25. Verificar la Ratificación de las Transacciones respecto de cada Afiliado antes de realizar la Confirmación de la Transacción;

5.2.26. Certificar los datos y las puntas de Cotizaciones referidos a una Transacción celebrada en el Sistema, según los archivos y datos almacenados en el mismo, cuando así se lo solicite alguno de los Afiliados respecto a sus Transacciones y cualquier autoridad competente;

5.2.27. Recibir, evaluar y decidir sobre las solicitudes de afiliación que reciba;

5.2.28. Difundir la información de las Transacciones realizadas en el Sistema dentro del plazo establecido por las normas vigentes;

5.2.29. Guardar estricta confidencialidad sobre toda información reservada de los Afiliados y los antecedentes relacionados con las Transacciones y los negocios realizados;

5.2.30. Atender de manera oportuna las consultas, quejas o reclamos de los Afiliados relacionados con el funcionamiento del Sistema;

5.2.31. Disponer de los recursos técnicos, operativos y administrativos para el funcionamiento del Sistema;

5.2.32. Llevar un registro actualizado de los Afiliados al Sistema;

5.2.33. Contar con un mecanismo de conservación de información relativa a las Transacciones, registros, Cotizaciones y los mensajes o avisos que se realicen a través del Sistema que estará a disposición de la SFC, conservando como mínimo la siguiente información:

a) En el caso de Valores de renta fija

- i) La identificación del valor negociado mediante Nemotécnico, Isin o cualquier otra clasificación que determine el sistema de registro de operaciones sobre valores
- ii) La moneda o unidad en la cual está expresado el valor nominal del respectivo valor
- iii) El valor nominal de la operación expresado en la moneda o unidad en que se encuentre emitido el valor
- iv) El valor en pesos de la operación
- v) El precio o tasa de la operación
- vi) La fecha cuando ejecutó la operación para el caso de operaciones realizadas fuera del horario de registro

- vii) Identificación de la contraparte en los términos que establezca el Administrador del Sistema del sistema de registro de operaciones sobre valores
- viii) Nombre e identificación del beneficiario de la operación
- ix) Hora en la cual se ejecutó la operación
- x) La comisión en términos porcentuales cuando se trate de una operación por cuenta de un tercero
- xi) Tipo de operación de que se trata, tales como compra, venta, operación de contado, a plazo, repo, simultánea, transferencia temporal de valores, operaciones de crédito público y de manejo de deuda realizadas con la Nación.
- xii) Modalidad en la cual se actuó, tales como cuenta propia, cuenta de terceros, administración de portafolios, según lo establezca el Administrador del Sistema del sistema de registro.
- xiii) Fecha de liquidación de la operación

b) En el caso de operaciones con Instrumentos Financieros Derivados que tengan la calidad de Valor:

- i) La identificación del instrumento financiero derivado negociado, mediante Nemo-técnico, Isin o cualquier otra clasificación que determine el sistema de registro.
- ii) La cantidad del instrumento financiero derivado a registrar.
- iii) El precio total de la operación.
- iv) Identificación de la contraparte en los términos que establezca el sistema de registro de operaciones.
- v) Nombre del beneficiario de la operación o número de cuenta del titular en la respectiva cámara de riesgo central de contraparte donde los afiliados administran las cuentas.

c) En el caso de operaciones con Instrumentos Financieros Derivados que no tengan la calidad de valor:

- i) Tipo de instrumento financiero derivado. Para estos efectos se debe tener en cuenta la clasificación establecida en el Capítulo XVIII de la Circular Básica Contable y Financiera, y cualquier detalle adicional que complemente el nombre genérico.

- ii) Tipo de liquidación, diferenciando entre financiera o sin entrega ('Non Delivery') y con entrega ('Delivery').
- iii) Fecha de registro.
- iv) Fecha de celebración.
- v) Fecha vencimiento.
- vi) Fecha de liquidación.
- vii) Posición, diferenciando entre compra y venta.
- viii) Información de la entidad o persona a nombre de quien se está registrando la operación tanto para ésta como para su respectiva contraparte. Se debe incluir nombre, tipo y número de identificación, diferenciando entre:
 - Entidades vigiladas y controladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.
 - Entidades no vigiladas ni controladas por esta Superintendencia.
 - Persona natural.
 - Sociedad extranjera sin NIT en Colombia.
- ix) Tasa(s) (de cambio y/o de interés) pactada(s) o precio pactado en la moneda original. Para el caso de las opciones se debe reportar el precio de ejercicio.
- x) Valor nominal del contrato, con su respectiva denominación de la(s) moneda(s) pactada(s).
- xi) Información del(los) subyacente(s), incluyendo como mínimo el tipo.

Información específica de la operación: Para los casos en los que aplique, además de la información anterior se debe incluir la siguiente:

- i) Tipo de opción, diferenciando entre 'call' o 'put'.
- ii) Valor de la prima pactada en pesos.

d) Productos estructurados que tengan o no la calidad de valor:

- i) La identificación de la operación mediante NemoTécnico, Isin o cualquier otra clasificación que determine el sistema de registro de operaciones sobre valores.

- ii) Fecha de registro.
- iii) Fecha de celebración.
- iv) Fecha vencimiento.
- v) Fecha de liquidación.
- vi) Posición, diferenciando entre emisión o venta y compra.
- vii) Precio (venta/compra).
- viii) Existencia de opcionalidad sobre la operación.
- ix) Información de la entidad o persona a nombre de quien se está registrando la operación tanto para ésta como para su respectiva contraparte. Se debe incluir nombre, tipo y número de identificación, diferenciando entre:
 - Entidades vigiladas y controladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.
 - Entidades no vigiladas ni controladas por esta Superintendencia.
 - Persona natural.
 - Sociedad extranjera sin NIT en Colombia.
- x) Valor nominal del producto, con su respectiva denominación de la(s) moneda(s) pactada(s).
- xi) Información del(los) subyacente(s), incluyendo como mínimo el tipo.

No obstante, lo anterior, para efectos del registro de los instrumentos y productos a los que se refieren los literales c) y d) del presente numeral, se deben atender las siguientes convenciones:

Formato de fechas: AAAA-MM-DD:hh:mm:ss

Tasas de interés: Expresadas en términos efectivos anuales con cuatro cifras decimales

Montos: Expresados con dos cifras decimales

5.2.34. Contar con mecanismos de divulgación de información relativa a las Transacciones que se realicen y/o se registren a través del Sistema dirigidos al público y a los Afiliados, de conformidad con la normatividad aplicable. En dicho sentido, el plazo para publicar la información contenida

en el anterior numeral del presente artículo del presente reglamento es de (20) minutos desde el momento en que se hayan celebrado y/o registrado las operaciones. Lo anterior, con el propósito de velar por la transparencia en el desarrollo de las operaciones realizadas por intermedio del Sistema.

5.2.35. Llevar un registro actualizado de los operadores autorizados; Dicho registro se alimentará con la información suministrada en el formato de vinculación de los Afiliados y podrá ser modificado por ellos cuando así lo requieran

5.2.36. Identificar, controlar y gestionar los riesgos a los que está expuesta la entidad y los sistemas que administre.

5.2.37. Presentar los informes y reportes requeridos por las autoridades de supervisión, vale decir la SFC y el AMV, en la forma y términos establecidos por las normas legales aplicables vigentes;

5.2.38. Remitir la información a los sistemas de compensación y liquidación de las operaciones celebradas o registradas en los sistemas administrados por GFI Securities, en la forma y términos previstos en el presente Reglamento;

5.2.39. Llevar y mantener actualizado un registro de los Valores o Instrumentos Financieros Derivados y/o Productos Estructurados que pueden ser transados y/o registrados en el Sistema.

5.2.40. Cumplir con las demás obligaciones establecidas en las normas legales vigentes.

Parágrafo Primero. En ejercicio de su deber de velar por la estabilidad del Sistema y para la disminución de los riesgos operativos, podrá solicitar certificación por parte de los Afiliados sobre el cumplimiento de las condiciones necesarias y los requisitos técnicos establecidos en el artículo Décimo de este Reglamento.

Parágrafo Segundo. El Administrador del Sistema no asume obligación alguna con la Compensación y Liquidación de las Transacciones.

Sin embargo, tratándose de Transacciones que se celebren o registren en el Sistema, el Administrador del Sistema enviará la información correspondiente a tales Transacciones al Sistema de Compensación y Liquidación, a la Cámara de Riesgo Central de Contraparte o a las entidades autorizadas por la ley para dicho fin, únicamente a solicitud previa del Afiliado para la Compensación y Liquidación de las Transacciones, y verificará que la Compensación y Liquidación de las Transacciones sea realizada por un Sistema autorizado para ello. Dicha solicitud deberá ser formulada en el Proceso de Complementación.

5.3. - Responsabilidad del Administrador del Sistema respecto a los Afiliados. El Administrador del Sistema será responsable únicamente en los siguientes casos:

5.3.1. En caso de que el Administrador del Sistema transmita una Cotización en condiciones distintas a las formuladas por el Afiliado y las dé como hechas, en cuyo caso la responsabilidad se limitará al valor de la diferencia entre el precio de la Postura formulada por el Afiliado y el precio de cierre de la Transacción.

5.3.2. En caso de que el Afiliado acepte una Postura que por error haya sido transmitida por el Administrador del Sistema como formulada por una Contraparte y éste la dé como hecha, evento en el cual la responsabilidad del Administrador del Sistema se limitará a la diferencia entre el precio al cual se cerró la Transacción con la Postura transmitida por error y el precio al cual el Afiliado celebre o podría celebrar la Transacción.

El pago de las diferencias se hará mediante giro de cheque a favor del Afiliado o disminución del valor de la factura.

La responsabilidad de que trata esta cláusula se confirmará principalmente con las grabaciones magnetofónicas de las conversaciones telefónicas sostenidas en desarrollo de las Transacciones, sin perjuicio de la utilización de otros medios probatorios obtenidos de manera lícita.

Parágrafo. Sin perjuicio de las funciones del Administrador del Sistema, las obligaciones de este respecto del Sistema, se circunscriben a proveer la infraestructura de personal, los sistemas computacionales y demás medios necesarios, de manera que haga posible y facilite a los Afiliados la celebración o registro de sus Transacciones, de conformidad con el Reglamento y administrar la operación diaria del Sistema, desplegando para ello sus mejores esfuerzos.

5.4.- Exclusión de Responsabilidad del Administrador del Sistema respecto a los Afiliados. El Administrador del Sistema no será responsable frente al Afiliado en los siguientes casos:

5.4.1. Por los daños o pérdidas que resulten del error o la culpa del Afiliado o de sus Usuarios, cuando se determine que los mismos fueron originados por el incumplimiento del Reglamento o de las Circulares expedidas por el Administrador del Sistema;

5.4.2. Por los daños o pérdidas que se originen en cualquier causa directamente imputable al Afiliado;

5.4.3. Por los daños o pérdidas debidos a, o con ocasión de, fallas en los servicios de transmisión, telecomunicaciones o cualquier Medio Verificable de Comunicación;

5.4.4. Por los daños o pérdidas que no sean imputables al Administrador del Sistema;

5.4.5. Por los reclamos o las controversias que eventualmente surjan entre los Afiliados o entre los Afiliados y terceros por razón o causa de las Transacciones que sean celebradas o registradas a través del Sistema; y

5.4.6. Por las actuaciones irregulares, ilegales o fraudulentas que efectúen los Usuarios o funcionarios de los Afiliados o cualquier persona bajo dependencia o no del Afiliado en el manejo del Sistema o por daños causados por éstos por impericia o descuido, cuando se determine que las pérdidas o daños causados se hayan originado por el incumplimiento del presente Reglamento o de las Circulares por parte del Afiliado o los Usuarios.

5.4.7. Por la Compensación y Liquidación de las Transacciones celebradas y registradas en el Sistema, y los daños o pérdidas que se originen para los Afiliados en este proceso.

5.5.- Limitaciones Tecnológicas. En razón de las limitaciones tecnológicas naturales de todo sistema computacional y de comunicaciones, el Administrador del Sistema no será responsable por la suspensión o interrupción de los servicios siempre que la causa no sea imputable al Administrador del Sistema ni por las deficiencias mecánicas, electrónicas o de software que se observen en la prestación del servicio, ni por las fallas eventuales que afecten la asignación de Transacciones, causadas por razones técnicas del Sistema siempre que la causa no le sea atribuible al Administrador del Sistema, ni por los cambios o alteraciones que se presenten durante el proceso de transmisión de la información que reciba o envíe siempre que la causa no le sea atribuible al Administrador del Sistema, ni por cualquier otro hecho que escape al control de éste, como caso fortuito o de fuerza mayor. No obstante, el Administrador del Sistema desplegará sus mejores esfuerzos para mantener el funcionamiento del Sistema y velar por la transparencia, integridad y seriedad del mercado, apoyándose en herramientas de monitoreo técnico, su infraestructura tecnológica y el plan de contingencia y continuidad del negocio.

**CAPÍTULO VI - VALORES, INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS
Y/O PRODUCTOS ESTRUCTURADOS OBJETO DE NEGOCIACIÓN Y
REGISTRO.**

6.1.- Valores, Instrumentos Financieros Derivados y/o Productos Estructurados susceptibles de Negociación. A través del Sistema de Negociación podrán celebrarse Operaciones de Contado sobre Valores y operaciones con Instrumentos Financieros Derivados y/o Productos Estructurados que posean la calidad de valor, previamente inscritos en el RNVE, distintos de aquellos que se encuentren expresamente prohibidos. Los Valores serán títulos de deuda pública y privada inscritos en el RNVE que lleva la SFC.

El registro de los Valores, e Instrumentos Financieros Derivados y/o Productos Estructurados que podrán ser transados por conducto del Sistema será llevado por el Administrador del Sistema, quien se encargará no sólo de mantenerlo actualizado, sino, además, de incluir en él las características e información necesaria para su correcta identificación, negociación y registro.

6.2.- Valores, Instrumentos Financieros Derivados y/o Productos Estructurados susceptibles de Registro- Podrán ser objeto de registro en el Sistema de Registro las Operaciones o Transacciones que celebren los afiliados en el mercado mostrador sobre los Valores enunciados en el artículo 6.1. y sobre Instrumentos Financieros Derivados y/o Productos Estructurados que posean o no la calidad de valor.

El registro de los Valores, e Instrumentos Financieros Derivados y/o Productos Estructurados que tengan o no la calidad de valor que podrán ser registrados por conducto del Sistema será llevado por el Administrador del Sistema, quien se encargará no sólo de mantenerlo actualizado, sino, además, de incluir en él las características e información necesaria para su correcta identificación y registro.

CAPÍTULO VII – NEGOCIACIÓN - MÓDULOS Y REGLAS PARA EL FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN

7.1. - Celebración de Transacciones. En el Sistema de Negociación, se podrán celebrar los siguientes tipos o modalidades de Operaciones: Operaciones de Contado, Operaciones de Instrumentos Financieros Derivados y/o Productos Estructurados con calidad de Valor, Operaciones de Crédito Público y de Manejo de Deuda realizadas con la Nación. Solo podrán celebrarse en el Sistema de Negociación aquellas operaciones o transacciones que estén autorizadas por la SFC a cada tipo de afiliado.

7.2.- Rueda 1.

Operaciones de Contado, Operaciones de Crédito Público y de Manejo de Deuda realizadas con la Nación. En este artículo se desarrollan las características, compensación y liquidación y operativa de las Transacciones.

7.2.1. Características:

- a) Mercado Semi-Ciego.
- b) El monto mínimo de Transacción será de doscientos cincuenta millones de Pesos (COP \$250.000.000.00).
- c) No habrá monto máximo.
- d) El plazo máximo para su compensación y liquidación es de máximo 3 días hábiles después de su celebración.
- e) El Administrador del Sistema no se hace responsable de la administración de cupos de crédito, teniendo en cuenta que los Afiliados son quienes deben informar de forma veraz y oportuna al Administrador del Sistema sobre los mismos.
- f) Cuando en una Transacción de esta naturaleza intervenga un Afiliado Facilitador, la misma se deberá cumplir en las condiciones de precio y/o tasa y descripción de producto pactadas inicialmente.

7.2.2. Operatividad:

El Administrador del Sistema tiene a disposición de los Afiliados diferentes Medios Verificables para la comunicación con el Sistema de Negociación, esto es, i) teléfono con grabación de llamadas; ii) Medio Verificable de Comunicación.

Antes de iniciar la Rueda, los funcionarios del Administrador del Sistema se comunicarán con los Usuarios vía telefónica o mediante cualquier Medio Verificable de Comunicación, de acuerdo con las instrucciones del Usuario. Estas

comunicaciones son bilaterales permitiendo la comunicación exclusivamente entre el Afiliado y el Administrador del Sistema.

Los Usuarios comunicarán al Administrador del Sistema, vía telefónica o mediante cualquier Medio Verificable de Comunicación, las Cotizaciones, previa verificación de limitación de cupo con alguna Contraparte de la Rueda, otorgando como mínimo la siguiente información al Sistema de Negociación:

- a) Valor nominal;
- b) Tasa de interés o precio;
- c) Identificación del Valor, indicando su emisor y por lo menos su fecha de vencimiento;
- d) Determinación de si se trata de compra o venta.
- e) Las cotizaciones se podrán divulgar al mercado vía telefónica o por cualquier otro Medio Verificable de Comunicación, según disponga el Administrador del Sistema.

Todos los Afiliados tienen derecho a Agredir o retirar las Cotizaciones expuestas en el Sistema de Negociación de la siguiente manera:

- a) Para comprar los Valores, Agrediendo las Cotizaciones de venta, con los siguientes términos "míos", "mine" o mencionando la tasa de la Cotización.
- b) Para vender los Valores Agrediendo las Cotizaciones de compra, con los siguientes términos "Tuyos", "Yours" o mencionando la tasa a la que está la Cotización.
- c) Si un Afiliado tiene una Cotización en el Sistema de Negociación expuesta al mercado, la podrá retirar con la palabra "Fuera" u "Off", siempre y cuando no haya sido Agredida por otro Afiliado.

El Sistema de Negociación proveerá acceso al Sistema de Soporte para Visualizar Precios, donde los Afiliados podrán informarse sobre las Cotizaciones de los Valores.

Una vez Agredida una Cotización, el Administrador del Sistema verificará el nombre de la Contraparte y la disponibilidad de cupo entre las Contrapartes. Si no hubiera cupo entre las Contrapartes, el Administrador del Sistema puede, invitar a un Afiliado o Afiliados que tenga(n) cupo(s) con ambas contrapartes a que participe(n) como Afiliado(s) Facilitador(es), sin embargo, esto no será una obligación del Administrador del Sistema.

Posteriormente, el Administrador del Sistema Ratificará la Transacción con las contrapartes. En consecuencia, debe comunicar por un Medio Verificable de

Comunicación, a las partes involucradas sobre los cierres de operación e indicar a cada uno de ellos la clase de operación realizada, si es una compra o una venta, así como las características y condiciones de la misma, especificando quien actuó como Afiliado Facilitador.

Dentro del Proceso de Complementación, el Administrador del Sistema podrá realizar la Confirmación de la Transacción con las Contrapartes. En esta etapa los Afiliados instruirán al Administrador del Sistema respecto de la forma en que realizarán la Compensación y Liquidación de la Transacción. En caso de que dicho proceso se surta a través de un Sistema de Compensación y Liquidación, los Afiliados darán las instrucciones correspondientes al Administrador del Sistema para que éste proceda a enviar la información correspondiente al Sistema de Compensación y Liquidación. La transmisión de la información de la Transacción por parte del Administrador del Sistema al Sistema de Compensación y Liquidación producirá los efectos de confirmación a los afiliados de una orden de transferencia de dinero o Valores según lo establezca el respectivo reglamento del Sistema de Compensación y Liquidación o las normas aplicables.

Surtido lo Anterior, el Administrador del Sistema remitirá la Confirmación del Administrador a los Afiliados contrapartes de la Transacción.

Deberá contener como mínimo la siguiente información, sin perjuicio de aquella adicional solicitada por el Sistema de Compensación y Liquidación:

1. Monto.
2. Tasa de interés o precio.
3. Identificación del Valor, indicando su Nemo-técnico o Isin, el emisor y la fecha de vencimiento.
4. Fecha y hora de la Transacción.
5. Fecha de cumplimiento.
6. Nombre de quien compra y quien vende.

Posteriormente, el Administrador del Sistema procederá a anotar la información pública en la página de internet del Administrador del Sistema, en el módulo del Sistema de Negociación.

En caso de una diferencia en las condiciones de negocio se acudirá a revisar las grabaciones telefónicas o de los Medios Verificables de Comunicación a través de los cuales se presentaron las Cotizaciones con el fin de efectuar las Correcciones correspondientes y el Administrador del Sistema volverá a surtir el procedimiento de Confirmación de la Transacción.

Las contrapartes que intervienen se obligan a responder de acuerdo con las posiciones asumidas en cada una de las operaciones celebradas.

7.2.3. Compensación y Liquidación de operaciones de contado:

Con posterioridad al envío de la Confirmación del Administrador, El Administrador del Sistema remitirá la información sobre la Transacción al Sistema de Compensación y Liquidación designado por los Afiliados con el fin de que se den las órdenes de transferencia correspondientes. Además de lo dispuesto en los reglamentos de los Sistemas de Compensación y Liquidación, ésta deberá contener como mínimo la siguiente información:

- Nombre del Sistema de Negociación (GFI SECURITIES)
- NIT
- Fecha de la Operación
- Fecha de Cumplimiento
- Valor Nominal
- Valor de Giro
- Nombre Contraparte Vendedora
- NIT Contraparte Vendedora
- Nombre Contraparte Compradora
- NIT contraparte Compradora
- Número de Folio
- Tasa
- Precio Sucio
- Título negociado

7.3.- Rueda 2.

Operaciones de Instrumentos Financieros Derivados y/o Productos Estructurados que tengan la calidad de Valor.

En este artículo se desarrollan las características, compensación y liquidación y operativa de las Transacciones.

7.3.1. Características:

- a) Mercado Semi-Ciego
- b) En esta Rueda se podrán negociar Instrumentos Financieros Derivados o Productos Estructurados que tengan la calidad de valor y que estén inscritos en el RNVE
- c) El Administrador del Sistema no se hace responsable de la administración de cupos de contraparte, teniendo en cuenta que los Afiliados son quienes

deben informar de forma veraz y oportuna al Administrador del Sistema sobre los mismos.

- d) Cuando en una Transacción de esta naturaleza intervenga un Afiliado Facilitador, la misma se deberá cumplir en las condiciones de precio y producto pactadas inicialmente.

7.3.2. Operatividad:

El Administrador del Sistema tiene a disposición de los Afiliados diferentes Medios Verificables para la comunicación con el Sistema de Negociación, esto es, i) teléfono con grabación de llamadas; ii) Medio Verificable de Comunicación. Estas comunicaciones son bilaterales permitiendo la comunicación exclusivamente entre el Afiliado y el Administrador del Sistema.

Antes de iniciar la Rueda, los funcionarios del Administrador del Sistema se comunicarán con los Usuarios vía telefónica o mediante cualquier Medio Verificable de Comunicación, de acuerdo con las instrucciones del Usuario.

Los Usuarios comunicarán al Administrador del Sistema, vía telefónica o mediante cualquier Medio Verificable de Comunicación, las Cotizaciones, previa verificación de limitación de cupo con alguna Contraparte de la Rueda, otorgando como mínimo la siguiente información al Sistema de Negociación:

- a) Valor nominal del contrato.
- b) Tasa de interés y/o precio.
- c) Referencia del Valor, indicando su emisor y por lo menos su fecha de vencimiento.
- d) Plazo.
- e) Determinación de si se trata de compra o venta.
- f) Tipo de Contrato.
- g) Fecha de Cumplimiento.
- h) Tamaño o monto nominal y número de contratos.
- i) Tipo de Subyacente.

Las cotizaciones se podrán divulgar al mercado vía telefónica o por cualquier otro medio verificable de comunicación, según disponga el Administrador del Sistema

Todos los Afiliados tienen derecho a Agredir o retirar las Cotizaciones comunicadas y/o publicadas en el Sistema de Negociación de la siguiente manera:

1. Para comprar los Valores, Agrediendo las Cotizaciones de venta, con los siguientes términos "míos", "mine" o mencionando la tasa de la Cotización.
2. Para vender los Valores Agrediendo las Cotizaciones de compra, con los siguientes términos "Tuyos", "Yours" o mencionando la tasa a la que está la Cotización.
3. Si un Afiliado tiene una Cotización en el Sistema de Negociación expuesta al mercado, la podrá retirar con la palabra "Fuera" u "Off", siempre y cuando no haya sido Agredida por otro Afiliado.

El Sistema de Negociación proveerá acceso al Sistema de Soporte para Visualizar Precios, donde los Afiliados podrán informarse sobre las Cotizaciones de los Valores.

Una vez Agredida una Cotización, el Administrador del Sistema confirmará el nombre de la Contraparte y la disponibilidad de cupo entre las Contrapartes. Si no hubiera cupo entre las Contrapartes, el Administrador del Sistema puede, invitar a un Afiliado o Afiliados que tenga(n) cupo(s) con ambas contrapartes a que participe(n) como Afiliado(s) Facilitador(es), sin embargo, esto no será una obligación del Administrador del Sistema.

Posteriormente, el Administrador del Sistema Ratificará la Transacción con las contrapartes. En consecuencia, debe comunicar por un Medio Verificable de Comunicación, a las partes involucradas sobre los cierres de operación e indicar a cada uno de ellos la clase de operación realizada, si es una compra o una venta, así como las características y condiciones de la misma, especificando quien actuó como Afiliado Facilitador.

Dentro del Proceso de Complementación, el Administrador del Sistema podrá realizar la Confirmación de la Transacción con las Contrapartes. En esta etapa los Afiliados instruirán al Administrador del Sistema respecto de la forma en que realizarán la Compensación y Liquidación de la Transacción. En caso de que dicho proceso se surta a través de un Sistema de Compensación y Liquidación con el cual el Administrador del Sistema no tenga suscrito un acuerdo, los Afiliados serán responsables de efectuar el registro y la compensación y liquidación de la transacción correspondiente. En caso de que dicho proceso se surta a través de un Sistema de Compensación y Liquidación con el cual el Administrador del Sistema sí tenga suscrito un acuerdo, los Afiliados darán las instrucciones correspondientes al Administrador del Sistema para que éste proceda a enviar la información correspondiente al Sistema de Compensación y Liquidación. En este caso, la transmisión de la información de la Transacción por parte del Administrador del Sistema al Sistema de Compensación y Liquidación producirá

los efectos de confirmación a los afiliados de una orden de transferencia de dinero o Valores según lo establezca el respectivo reglamento del Sistema de Compensación y Liquidación o las normas aplicables.

Surtido lo Anterior, el Administrador del Sistema remitirá la Confirmación del Administrador a los Afiliados contrapartes de la Transacción, que deberá contener como mínimo la siguiente información, sin perjuicio de aquella adicional solicitada por el Sistema de Compensación y Liquidación:

- a) Valor nominal del contrato.
- b) Tasa de interés y/o precio.
- c) Referencia del Valor, indicando su Nemo técnico o Isin, el emisor y la fecha de vencimiento.
- d) Plazo.
- e) Fecha y hora de la Transacción.
- f) Nombre de quien compra y quien vende.
- g) Tipo de Contrato.
- h) Fecha de Cumplimiento.
- i) Tamaño o monto nominal y número de contratos.
- j) Tipo de Subyacente.

Posteriormente, el Administrador del Sistema procederá a anotar la información pública en la página de internet del Administrador del Sistema, en el módulo del Sistema de Negociación.

En caso de una diferencia en las condiciones de negocio se acudirá a revisar las grabaciones telefónicas o de los Medios Verificables de Comunicación a través de los cuales se presentaron las Cotizaciones con el fin de efectuar las Correcciones correspondientes y el Administrador del Sistema volverá a surtir el procedimiento de Confirmación de la Transacción.

Las contrapartes que intervienen se obligan a responder de acuerdo con las posiciones asumidas en cada una de las operaciones celebradas.

7.3.3. Compensación y Liquidación de transacciones de Instrumentos Financieros Derivados y/o productos estructurados con calidad de Valor:

La Compensación y liquidación de instrumentos financieros derivados se debe realizar a través de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte. En este proceso

se establecen las obligaciones generadas por la negociación de instrumentos financieros derivados y se efectúa el cumplimiento definitivo de las mismas, mediante la entrega de efectivo y/o de los respectivos subyacentes de dichos instrumentos financieros.

Los instrumentos financieros derivados que se compensen y liquiden por conducto de una Cámara de Riesgo Central de Contraparte estarán sujetos a las reglas previstas para el efecto, en la Ley 964 de 2005, el Decreto 2555 de 2010 y demás normas que las modifiquen o sustituyan; así como a lo dispuesto en el reglamento de funcionamiento de la cámara.

7.4. Proceso de Complementación. Una vez calzada la transacción en el Sistema de Negociación o una vez recibida la orden de registro en el Sistema de Registro, el Administrador del Sistema procederá a incluir en el Sistema la información de Complementación necesaria para el cumplimiento de las Transacciones correspondientes, de conformidad con las órdenes proferidas por los Afiliados correspondientes.

Si como consecuencia de la Confirmación de la Transacción, o por cualquier otra causa, se encuentra información errónea o inexacta, el Administrador del Sistema podrá corregir dicha información dentro del proceso de complementación, con el fin de garantizar el cumplimiento de la Transacción.

La complementación deberá hacerse máximo hasta la hora siguiente de la Ratificación de la Transacción

7.5. Procedimiento a seguir en caso de incumplimiento de una Transacción

En el caso que una Transacción sea incumplida por alguna de las partes, el Afiliado cumplido deberá informar por escrito firmado por un representante legal de tal situación al Administrador del Sistema de la manera más oportuna posible sin que exceda de las 24 horas siguientes al incumplimiento correspondiente. Dicha comunicación deberá contener todos los datos que permitan identificar con exactitud la Transacción incumplida y las partes intervinientes. Una vez el Administrador del Sistema reciba la comunicación en donde se manifieste el incumplimiento de una Transacción, procederá a suspender al Afiliado incumplido.

Dicha suspensión implicará que el Afiliado incumplido no podrá realizar nuevas Transacciones en el Sistema de Negociación ni podrá registrar nuevas Transacciones en el sistema de Registro. Sin embargo, deberá cumplir todas las obligaciones existentes hasta la fecha de la suspensión y podrá intervenir en los Sistemas de Negociación y Registro con el único propósito de cumplir sus obligaciones.

Parágrafo Primero: Teniendo en cuenta que los sistemas de Negociación y Registro administrados por el Administrador del Sistema no incluyen sistemas

de compensación y liquidación, el cumplimiento real y efectivo de las Transacciones realizadas o registradas en los Sistemas Administrados, será de exclusiva responsabilidad de los Afiliados intervinientes. En consecuencia, el Administrador del Sistema no asume ninguna responsabilidad ante los Afiliados, ante Terceros o ante las autoridades, respecto del incumplimiento de las Transacciones realizadas o registradas en los Sistemas de Negociación y Registro.

Parágrafo Segundo: La suspensión derivada del incumplimiento de una Transacción se mantendrá hasta que el Afiliado cumplido notifique al Administrador del Sistema por escrito firmado por un representante legal, que la situación fue superada.

Parágrafo Tercero: En caso de que una autoridad administrativa o judicial determine que la Transacción alegada como incumplida, no fue incumplida, el Afiliado Cumplido deberá pagar al Administrador del Sistema una suma de dinero equivalente a veinticinco (25) Salarios Mensuales Mínimos Legales Vigentes por cada día en que el Afiliado incumplido estuvo suspendido del Sistema. Lo anterior sin perjuicio de que el Administrador del Sistema reclame dineros adicionales como compensación de los perjuicios que hubiese podido sufrir por cuenta de la conducta del Afiliado cumplido.

7.6.- Anulación y Modificación de Transacciones.

7.6.1. Anulación

Las Transacciones que sean celebradas o registradas a través de los Sistemas pueden ser anuladas de conformidad con las siguientes reglas:

7.6.1.1 Sólo se podrán anular Transacciones debido a error material, fallas técnicas y las demás previstas en las Leyes, Decretos o actos administrativos aplicables vigentes.

7.6.1.1.1 En el Sistema de Negociación, las Transacciones se podrán anular con posterioridad al envío de la Confirmación del Administrador.

7.6.1.1.2. En el Sistema de Registro, los registros de las Transacciones se podrán anular con posterioridad al envío de la Confirmación del Administrador a solicitud de los Afiliados involucrados en la respectiva Transacción. Cuando la Transacción registrada que se pretende anular se debe cumplir mediante un Sistema de Compensación y Liquidación, la anulación sólo procederá después de remitida la información a dicho sistema, cuando la misma sea anulada de conformidad con lo previsto en el reglamento del respectivo Sistema de Compensación y Liquidación.

7.6.1.2 Toda anulación debe ser exclusivamente tramitada a través del Sistema de acuerdo con los plazos y el procedimiento establecido mediante Circular a fin de que la información relativa a la misma pueda

ser conocida por todos los Afiliados y de ello se deje constancia en los correspondientes archivos.

7.6.1.3 Cada uno de los Afiliados intervinientes en la Transacción debe autorizar su anulación por intermedio de un Representante Legal o de un Usuario que haya sido previamente autorizado para operar en el Sistema.

7.6.1.4 Una vez el administrador recibe la solicitud de los afiliados intervinientes, procederá a anular la Transacción en el Sistema de Negociación y/o el Registro en el Sistema de Registro. Si una de las partes de la operación no es Afiliado al Sistema, el Administrador del Sistema procederá a la anulación del Registro una vez reciba la solicitud del Afiliado.

7.6.1.5 Anulada la Transacción o el Registro de la Transacción, las Transacciones afectadas por dicha anulación se identificarán como tal ante todos los Afiliados y no se tendrán en cuenta para efectos de las estadísticas. En todo caso, los Afiliados, los Usuarios o sus empleados o personas autorizadas quedan obligados a no utilizar la Confirmación del Administrador del Sistema de la operación o a destruirlo si está en medio físico.

7.6.1.6 Si la Transacción ha sido enviada a un Sistema de Compensación y Liquidación con el cual el Administrador del Sistema haya suscrito un contrato, se deberá tramitar la Anulación, corrección o modificación de la Transacción de acuerdo con lo establecido en los Reglamentos, Circulares, Instructivos y Manuales del Sistema de Compensación y Liquidación correspondiente y demás normas vigentes aplicables.

7.6.1.7 El Administrador del Sistema conservará un registro con la información relativa a las Transacciones anuladas. El Administrador del Sistema enviará dicha información a la Superintendencia Financiera de Colombia y al AMV.

7.6.1.8 El Administrador del Sistema, informará a través de Circular cualquier procedimiento operativo en relación con la anulación de Transacciones o Registros

7.6.1.9 Cuando el Administrador del Sistema encuentre una o más Transacciones o Registros afectadas por un error material, fallas técnicas y las demás causas previstas en las Leyes, Decretos o actos administrativos aplicables vigentes, procederá a anularlas de oficio y no requerirá del consentimiento de los Afiliados intervinientes. Una vez anulada la Transacción o el Registro, se dará aplicación a lo previsto en los artículos 7.6.1.5. al 7.6.1.8. de este Reglamento

7.6.2. Modificación

Toda Transacción celebrada o registrada a través del Sistema puede ser modificada de conformidad con las siguientes reglas:

7.6.2.1. En el Sistema de Negociación, las Transacciones se podrán modificar antes del envío de la Confirmación del Administrador a solicitud de los Afiliados involucrados en la respectiva Transacción. Con todo, de conformidad con los reglamentos de los Sistemas de Compensación y Liquidación será posible modificar ciertos aspectos de las Transacciones con posterioridad al envío de la información al Sistema de Compensación y Liquidación correspondiente. En tales casos, el Administrador del Sistema y los Afiliados deberán observar las reglas previstas en los reglamentos, circulares, instructivos o manuales del Sistema de Compensación y Liquidación, así como las normas vigentes aplicables.

7.6.2.2. En el Sistema de Registro, los registros de las Transacciones se podrán modificar antes del envío de la Confirmación del Administrador a solicitud de los Afiliados involucrados en la respectiva Transacción.

7.6.2.3 Toda modificación debe ser exclusivamente tramitada a través del Sistema de acuerdo con el procedimiento y plazos establecidos mediante Circular a fin de que la información relativa a la misma pueda ser conocida por todos los Afiliados y de ello se deje constancia en los correspondientes archivos.

7.6.2.4 Cada uno de los Afiliados intervinientes en la Transacción debe autorizar su modificación por intermedio de un Representante Legal o de un Usuario que haya sido previamente autorizado para operar en el Sistema.

7.6.2.5 Una vez el administrador recibe la solicitud de los Afiliados intervinientes, procederá a modificar la Transacción o el registro de la Transacción en el Sistema de Negociación y/o de Registro, según corresponda. Si una de las partes de la operación no es Afiliado al Sistema, el Administrador del Sistema procederá a la modificación del Registro una vez reciba la solicitud del Afiliado.

7.6.2.6 El Administrador del Sistema conservará un registro con la información relativa a las Transacciones modificadas. El Administrador del Sistema enviará dicha información a la Superintendencia Financiera de Colombia y al AMV.

7.6.2.7 El Administrador del Sistema, informará a través de Circular cualquier procedimiento operativo en relación con la modificación de Transacciones

Parágrafo. El Afiliado solicitante deberá pagar al Administrador del Sistema por toda anulación autorizada el derecho o tarifa establecido para la Transacción original.

7.7. - Situaciones Inhabilitantes. En el evento en que alguno de los Afiliados incurra en alguna de las siguientes situaciones, el correspondiente Afiliado estará sujeto a las consecuencias de naturaleza contractual que se enuncian a continuación:

7.7.1. Suspensión Temporal del Servicio: El Administrador del Sistema suspenderá el servicio en los Sistemas de Negociación y Registro al afiliado y se lo comunicará en medio escrito dirigido al representante legal, cuando quiera que se presente alguno de los siguientes eventos:

- a. Cuando el Afiliado incumpla (1) o más Transacciones que se celebren y/o registren en el Sistema, con base en la comunicación recibida por el Administrador del Sistema de la parte cumplida. En este caso se dará aplicación a lo previsto en el presente reglamento para el incumplimiento de Transacciones.
- b. Cuando un organismo de autorregulación, una autoridad judicial o administrativa lo ordene. En este caso la suspensión se extenderá por el tiempo que la autoridad competente determine.
- c. Cuando el Afiliado incumpla una cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento y sus circulares normativas. En este caso la suspensión se extenderá por el término que dure el incumplimiento, sin perjuicio de las demás facultades que tenga el Administrador del Sistema por razón del incumplimiento del Afiliado.

Durante el término en que el Afiliado se encuentre suspendido, dicho Afiliado deberá cumplir sus obligaciones de conformidad con las normas vigentes. En consecuencia, podrá acceder a los Sistemas Administrados con el único propósito de cumplir sus obligaciones.

7.7.2. Exclusión del Sistema: El Administrador del Sistema excluirá a un Afiliado de los Sistemas de Negociación y Registro y se lo comunicará en un medio escrito dirigido al representante legal, cuando quiera que se presente alguno de los siguientes eventos:

- a. Cuando el Afiliado haya sido objeto de Suspensión Temporal del Servicio en más de tres (3) ocasiones en un lapso de un (1) año contado a partir de la fecha de inicio de la primera suspensión;
- b. Cuando el Afiliado sea sancionado con cancelación de la inscripción en cualquiera de los registros previstos en la Ley 964 de 2005, en el RNAMV, o en las normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan, por parte de la SFC.
- c. Cuando el Afiliado sea sometido a toma de posesión y como consecuencia de la misma se ordene su liquidación;

- d. Cuando el Afiliado entre en proceso de liquidación voluntaria.
- e. Cuando el Afiliado sea expulsado de una bolsa de valores o de un sistema de negociación.
- f. Cuando un organismo de autorregulación, una autoridad judicial o administrativa lo ordene.
- g. Cuando el Afiliado pierda su calidad de intermediario del mercado de Valores o de entidad pública autorizada para participar en un sistema de negociación de Valores.
- h. Cuando el Afiliado, sus representantes o apoderados, administradores o accionistas, se encuentran reportados en las listas públicas de circulación internacional o locales relacionadas con delitos, acciones fraudulentas como lavado de activos, financiación del terrorismo, así en Colombia no se hubiere iniciado investigación sobre el particular.

Parágrafo. Las consecuencias por causa de la incursión del afiliado en las situaciones descritas proceden sin mediar decisión judicial previa.

7.8. - Efectos de la Suspensión Temporal del Servicio y de la Exclusión del Sistema.

La Suspensión Temporal del Servicio conlleva la suspensión de todos los derechos del Afiliado derivados de su calidad. La Exclusión del Sistema conlleva la terminación del Servicio y del vínculo contractual por parte del Administrador del Sistema.

El Afiliado al que se le aplique cualquiera de las medidas a las cuales se refiere el presente artículo mantendrá todas las obligaciones, deberes y responsabilidades establecidas en el presente Reglamento, y las Circulares que lo desarrollen que no estén en contradicción con tales medidas. En consecuencia, el Afiliado suspendido o excluido estará obligado a cumplir oportunamente los compromisos adquiridos, según el caso, cuando al momento de hacerse efectiva la suspensión o la exclusión hubiere operaciones pendientes de cumplimiento en las cuales sea parte, en los términos que establece el presente Reglamento.

Parágrafo Primero: El Afiliado que sea objeto de Suspensión Temporal del Sistema continuará obligado a cancelar al Administrador del Sistema la tarifa por afiliación y uso del Sistema. El afiliado que haya sido objeto de Exclusión del Sistema continuará obligado a pagar la tarifa por afiliación y uso del mismo hasta la fecha en que se produzca su retiro efectivo.

Parágrafo Segundo. Una vez se produzca la suspensión del Afiliado, el Administrador del Sistema inhabilitará las claves de acceso de todos sus Usuarios salvo para dar cumplimiento a las obligaciones que estén pendientes por parte del Afiliado suspendido o expulsado.

Una vez se produzca la exclusión del Afiliado, el Administrador del Sistema inhabilitará las claves de acceso de todos sus Usuarios, desinstalará el software e interrumpirá el acceso lógico y físico al Sistema, salvo para dar cumplimiento a las obligaciones que estén pendientes por parte del Afiliado suspendido o expulsado

Parágrafo Tercero Readmisión: El Afiliado que haya sido objeto de exclusión podrá ser readmitido transcurrido un (1) año contado a partir de la fecha de exclusión. Para el efecto, deberá cumplir con lo previsto en el Capítulo III del presente Reglamento en lo relacionado con la Admisión de Afiliados, haber cumplido todas las obligaciones pendientes al momento de la exclusión, así como haber cesado los motivos que dieron lugar a la misma.

El afiliado debe solicitar su readmisión al Administrador del Sistema por medio de una comunicación escrita por parte de su representante legal. El Administrador del Sistema se reserva el derecho de admisión y su representante legal determinará la procedencia de aceptar o no la readmisión

Una vez el Administrador del Sistema admite nuevamente al Afiliado permitirá el acceso a los Sistemas y restablecerá todos los derechos del mismo derivado del reglamento y sus Circulares.

7.9. - Aviso de la Suspensión o Exclusión. El Administrador del Sistema dará aviso inmediato a la SFC y a la AMV cuando un Afiliado haya sido suspendido o excluido del Sistema. Igualmente, se informará de la situación a los demás Afiliados, al mercado y al público en general, mediante aviso publicado en la página de internet del Administrador.

CAPÍTULO VIII – AFILIADO FACILITADOR

8.1. Ámbito de aplicación. En el evento en que por falta de cupo y ante la intención de alguno de los Afiliados de cerrar una Transacción a un precio o tasa disponible en el mercado, el Administrador del Sistema sin que ello se divulgue a través del sistema a todos los demás Afiliados, buscará un Afiliado Facilitador que tenga cupo con cada una de las Contrapartes, para que actúe como comprador de la parte que en la intención inicial tenía la posición de vendedora, e inmediatamente salga de la posición adquirida actuando como vendedor de la otra parte inicialmente involucrada en la intención como compradora.

Si el Afiliado Facilitador acepta la invitación que en tal sentido se le formule, el Administrador del Sistema confirmará vía voz y a través de los Medios Verificables, a las partes sobre la intervención de dicho Afiliado Facilitador, de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento. Posteriormente, el Administrador del Sistema informará a las Contrapartes y al Afiliado Facilitador las características y condiciones de las Transacciones realizadas.

Si el Afiliado Facilitador consultado no acepta la invitación, el Administrador del Sistema procederá a consultar con otro Afiliado Facilitador sobre su interés de actuar como tal en la Transacción respectiva. En todo caso, los Afiliados entienden y aceptan que la información que reciban con ocasión de la invitación para actuar como Afiliados Facilitadores es estrictamente confidencial y en consecuencia se obligan a adoptar todas las medidas necesarias para salvaguardar la confidencialidad de dicha información.

Si finalmente ninguno de los Afiliados Facilitadores acepta actuar como tal, se procederá a informar a la parte interesada la imposibilidad de conseguir Afiliado Facilitador para cerrar la Transacción. En este caso, los Afiliados inicialmente involucrados tendrán la facultad de ingresar y exponer nuevamente al mercado las posturas de la Transacción inicialmente propuesta.

Parágrafo: La intervención del Afiliado Facilitador se encuentra exclusivamente circunscrita a aquellos casos en los cuales dos Afiliados del Sistema, manifiestan su intención de cerrar la Transacción a un precio o tasa existente en el mercado en un determinado momento, pero por inexistencia o insuficiencia del cupo no podrían llevar a término dicha Transacción sin la intervención del Afiliado Facilitador.

8.2. Reglas para el Cierre de Transacciones con Afiliados Facilitadores.

– Para efectos del cierre de Transacciones en las que deba acudir a un Afiliado Facilitador deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

8.2.1. El Administrador del Sistema invitará a uno o varios Afiliados del Sistema para actuar en calidad de Afiliados Facilitadores y cada Afiliado podrá voluntaria y libremente, decidir si actúa o no como Afiliado Facilitador en una determinada Transacción.

8.2.2. Una vez aceptada la invitación que en tal sentido le formule el Administrador del Sistema, las operaciones en las que participe en su condición de Afiliado Facilitador se sujetan en todo a lo dispuesto en el Reglamento, incluyendo las consecuencias derivadas de su eventual incumplimiento.

8.2.3 El Afiliado Facilitador, de manera voluntaria y con el fin de dotar al mercado de mayor agilidad y liquidez, acepta interponerse en la Transacción entre dos partes que, una vez manifestada la intención de operar en el Sistema al nivel indicado e informados que la Transacción no puede cumplirse entre ellos por cuanto no se tienen cupo o el cupo asignado es insuficiente, actúa como comprador de la parte que en la Transacción inicial tenía la posición de vendedora, para simultáneamente salir de la posición adquirida y actuar como vendedor del otro Afiliado como parte inicial.

8.2.4 El Afiliado que acepte actuar como Afiliado Facilitador quedará obligado a cumplir la Transacción tanto por la compra como por la venta, sin que pueda negarse a participar o a cumplir una parte de la misma una vez sea confirmada y registrada la Transacción.

8.2.5 En los casos en que un Afiliado Facilitador no sea suficiente para cubrir una Transacción, el Administrador procederá a invitar a un nuevo Afiliado Facilitador para que participe por el monto remanente no cubierto por el primer Afiliado Facilitador hasta completar el monto de la misma. Si, a pesar de recurrir a uno o varios Afiliados Facilitadores, éstos no pudieren cubrir el monto total de la Transacción inicialmente considerada, dicha Transacción quedará confirmada por el monto parcial cubierto y finalizará la negociación. En todo caso, los Afiliados podrán manifestar su deseo de continuar exponiendo su interés al resto del mercado por el monto restante no cubierto por los Afiliados Facilitadores.

8.2.6 El Administrador del Sistema mantendrá en estricta reserva el nombre de las partes iniciales de la Transacción en la cual vaya a intervenir el Afiliado Facilitador, así como el nombre de quien vaya a actuar como tal. Solamente podrá revelar la identidad de las partes una vez sea aceptada la invitación por parte del Afiliado Facilitador para actuar como tal.

8.2.7 La actuación del Afiliado Facilitador únicamente podrá darse en la misma sesión de negociación en la cual se hayan formulado la postura y, la aceptación que por falta de cupo no pueda dar lugar al cierre de Transacción.

8.2.8. La modificación o anulación de Transacciones y/o Registros en las cuales haya intervenido un Afiliado Facilitador estarán sujetas a lo dispuesto en el presente Reglamento.

8.2.9. En cualquier momento el Afiliado Facilitador podrá informar al Administrador su intención de no continuar actuando como tal en el Sistema.

8.2.10. La actuación del Afiliado Facilitador será gratuita y únicamente podrá darse en la misma sesión de negociación en la cual se hayan formulado las Cotizaciones y calces correspondientes.

Parágrafo primero: Todas las Transacciones que se cierren con la actuación de un Afiliado Facilitador se informarán al mercado indicando la participación de éste.

Lo anterior, sin perjuicio de que las estadísticas generadas por el Sistema y los reportes que el Administrador del Sistema deba enviar a la Superintendencia Financiera de Colombia, a los organismos de autorregulación del mercado y a las demás autoridades competentes de acuerdo con las leyes aplicables, contengan la totalidad de las operaciones celebradas, indicando en cuáles de ellas ha intervenido un Afiliado Facilitador.

Parágrafo segundo: En aquellos casos en los cuales el Afiliado no informe oportunamente al Administrador las novedades sobre sus cupos de contraparte, puede presentarse una excepción a lo establecido en el numeral 8.2.6. del presente artículo. Dicha excepción se puede presentar si el Administrador llama a cierto Afiliado interesado en actuar como Afiliado Facilitador, este acepta actuar como tal, pero cuando conoce las partes identifica que no tiene cupo o cupo suficiente con alguna de estas.

En este caso el Administrador procederá a buscar un nuevo Afiliado interesado en actuar como Afiliado Facilitador.

8.3. Selección de un Afiliado Facilitador. - Para seleccionar los Afiliados que el Administrador del Sistema pretende utilizar como Afiliados Facilitadores, deberá tener en cuenta los siguientes criterios:

- a) Que el Afiliado invitado haya manifestado previamente su interés por actuar eventualmente como Afiliado Facilitador en alguna Transacción.
- b) Que el volumen histórico transado por el Afiliado invitado se ajuste al tamaño de la Transacción.
- c) Que el Afiliado invitado tenga cupo con las partes que manifiestan su intención de cerrar la Transacción.
- d) Que el Afiliado invitado para actuar como Afiliado Facilitador acepte la invitación.

- e) Se preferirá para la selección inicial de los Afiliados facilitadores aquellas entidades con un mayor volumen histórico de negociación.

CAPÍTULO IX – REGISTRO DE TRANSACCIONES DE VALORES E INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS Y/O PRODUCTOS ESTRUCTURADOS QUE TENGAN O NO CALIDAD DE VALOR

9.1.- Registro de Transacciones. En el Sistema de Registro se podrán registrar Transacciones u Operaciones de contado sobre (i) Valores y de (ii) Instrumentos Financieros Derivados y/o Productos Estructurados que tengan o no la calidad de valor. Las Transacciones deben ser celebradas por los afiliados entre sí o entre un afiliado y un no afiliado en el Mercado Mostrador.

La relación de las Transacciones que podrán ser registradas en el Sistema de registro será llevada por el administrador del sistema, quien se encargará no solo de mantenerla actualizada sino incluirá en ella las características e información necesaria para su correcta identificación y registro.

9.2. - Acceso a la Información. El Administrador del Sistema deberá disponer lo necesario para que el registro de la información de naturaleza pública relacionada con el registro de Transacciones pueda ser consultada por los Afiliados, el mercado y el público en general, a través de su página de internet. La SFC y al AMV tendrán acceso a la totalidad de la información relacionada con las Transacciones registradas en el Sistema de Registro, sin perjuicio del envío de la información que sea requerida al Administrador del Sistema por parte de la SFC y AMV.

9.3. - Suministro de Información. De conformidad con lo establecido en el Capítulo II del Título II de la Parte III de la Circular Básica Jurídica, de la SFC (Circular Ext 029 de 2014) y demás normas que las desarrollen, complementen modifiquen y sustituyan. El Afiliado deberá enviar como mínimo al Administrador del Sistema la siguiente información objeto de registro sobre las Transacciones, sin perjuicio de aquella adicional que el Administrador del Sistema considere necesaria o que establezcan las normas aplicables:

9.3.1. En el caso de Operaciones o Transacciones sobre Valores de Renta Fija

- a) Fecha y hora en la cual la Transacción se ejecuta por cada Contraparte (expresada en términos de año, mes, día, horas, minutos y segundos); la cual es aquella que haya sido previamente pactada, o la que efectivamente se celebra la Transacción.
- b) Fecha y hora del registro, la cual corresponde al momento en el que se registrar efectivamente la operación en el sistema.
- c) Identificación del Valor de renta fija o instrumento financiero derivado negociado, mediante Nemotécnico, Isin o cualquier otra clasificación que determine el Sistema;

- d) Tipo de Transacción (compra, venta, Operación de Contado, Operación del Mercado Monetario, Operación de Derivados, Operación de Crédito Público y de Manejo de Deuda realizadas con la Nación);
- e) Precio o tasa de la Transacción;
- f) La moneda o unidad en la cual está expresado el valor nominal del respectivo Valor;
- g) Monto nominal de la Transacción expresado en la moneda o unidad en que se encuentre emitido el Valor;
- h) El valor transado, esto es, el valor de giro de la Transacción;
- i) Identificación de los Afiliados, Usuarios participantes en la Transacción;
- j) Indicación de modalidad de participación del Afiliado (por cuenta propia o por cuenta de terceros);
- k) Identificación del cliente, cuando se trate de Transacciones por cuenta de terceros;
- l) La comisión en términos porcentuales cuando se trate de una Transacción por cuenta de un tercero;
- m) Identificación de las Contrapartes de la Transacción;
- n) Nombre del beneficiario de la Transacción.
- o) Número de cuenta del titular en el respectivo Sistema de Compensación y Liquidación o Cámara de Riesgo Central de Contraparte, donde los Afiliados administran las cuentas;
- p) Fecha de Liquidación;
- q) Forma de Liquidación.

9.3.2. En el caso de Operaciones o Transacciones sobre Instrumentos Financieros Derivados que tengan la calidad de Valor

- a) La identificación del Instrumento Financiero derivado y/o Producto Estructurado negociado mediante nemotécnico, Isin o cualquier otra clasificación que determine el Sistema de Registro.
- b) La cantidad del Instrumento Financiero Derivado y/o Producto Estructurado a Registrar.

- c) El precio total de la Transacción.
- d) Identificación de la Contraparte en los términos que establezca el Sistema de Registro
- e) Nombre del Beneficiario de la Transacción.
- f) Número de cuenta del titular en la Cámara de Riesgo Central de Contraparte donde los afiliados administran sus cuentas.

9.3.3. En el caso de Transacciones Sobre Instrumentos Financieros Derivados que no tengan la calidad de Valor

- a) Tipo de Instrumento Financiero Derivado. Para estos efectos se debe tener en cuenta la clasificación establecida en el capítulo XVIII de la Circular Básica Contable y Financiera de la SFC, y cualquier detalle adicional que complemente el nombre genérico.
- b) Tipo de liquidación, diferenciando entre financiera o sin entrega (Non Delivery) y con entrega (Delivery).
- c) Fecha de Registro.
- d) Fecha de Celebración.
- e) Fecha de Vencimiento.
- f) Fecha de Liquidación.
- g) Posición diferenciando entre compra y venta
- h) Información de la entidad o persona a nombre de quien se está registrando la transacción tanto para esta como para su respectiva contraparte. Se debe incluir nombre, tipo y número de identificación diferenciando entre:
 - Entidades vigiladas y controladas por la SFC
 - Entidades no vigiladas ni controladas por la SFC
 - Persona Natural
 - Sociedad Extranjera sin NIT en Colombia.
- i) Tasa(s) (de cambio y/o de interés) pactada(s) o precio pactado en moneda original. Para el caso de las Transacciones se debe reportar el precio de ejercicio.
- j) Valor nominal del contrato, con su respectiva denominación de la(s) moneda(s) pactada(s).

- k) Información del (los) subyacente(s), incluyendo como mínimo el tipo.
- l) Tipo de opción, diferenciando entre "call" o "put", para los casos que aplique.
- m) Valor de la prima pactada en pesos, para los casos que aplique.

9.3.4. En el caso de Transacciones Sobre Productos Estructurados que tengan o no la calidad de Valor

- a) La identificación de la Transacción mediante nemotécnico, Isin o cualquier otra clasificación que determine el Sistema de registro.
- b) Fecha de registro.
- c) Fecha de celebración.
- d) Fecha de vencimiento.
- e) Fecha de liquidación.
- f) Posición diferenciando entre emisión o venta y compra.
- g) Precio (venta/compra).
- h) Existencia de opcionalidad sobre la Transacción.
- i) Información de la entidad o persona a nombre de quien se está registrando la Transacción tanto para éste como para su respectiva Contraparte. Se debe incluir nombre, tipo y número de identificación, diferenciando entre:
 - Entidades vigiladas y controladas por la SFC.
 - Entidades no vigiladas ni controladas por la SFC
 - Persona Natural.
 - Sociedad Extranjera sin NIT en Colombia.
- j) Valor nominal del producto, con su respectiva denominación de la(s) moneda(s) pactada(s).
- k) Información del (los) subyacente(s), incluyendo como mínimo el tipo.
- l) No obstante, lo anterior, para efectos del registro de los Instrumentos y Productos a los que se refiere los literales c) y d) del presente numeral se deben atender las siguientes convenciones:

- Formatos de fechas: AAAA-MM-DD
- Tasas de Interés: Expresadas en términos anuales con cuatro cifras decimales.
Montos: Expresados con dos cifras decimales.

9.4.- Plazo para Reportar las Transacciones. Los Afiliados deberán reportar mediante correo electrónico al Administrador del Sistema la información relativa a la Transacción, dentro de los diez (10) minutos siguientes a la ejecución de la respectiva Transacción, con independencia del momento de su cumplimiento, o durante los diez (10) minutos posteriores a la apertura del día siguiente cuando las Transacciones se ejecuten con posterioridad a la hora del cierre del Sistema de Registro.

Parágrafo. En caso en que ambas Contrapartes involucradas en la Transacción sean Afiliados deberán registrar la misma Transacción, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.15.3.1.2., del Decreto 2555 de 2010 y en las demás normas que lo desarrollen, complementen, modifiquen o sustituyan.

Para el efecto, cada Contraparte deberá enviar un correo electrónico al Administrador del Sistema indicando la información relacionada con la Transacción que se pretende registrar. El Administrador del Sistema verificará el calce de las dos solicitudes antes de proceder a su registro en el Sistema de Registro.

Al momento de realizar la transmisión de información a cargo del Administrador del Sistema de Registro a los entes de control solo debe ser reportada la operación de manera conjunta, con el fin de evitar duplicidad en la información.

9.5.- Procedimiento de Registro. El procedimiento para el registro de las Transacciones sobre Valores es el siguiente:

9.5.1. El Afiliado enviará al Administrador del Sistema, en el plazo establecido en el presente Reglamento, toda la información requerida mediante correo electrónico, o cualquier otro Medio Verificable de Información.

9.5.2. El Afiliado deberá confirmar través de un Medio Verificable de Información y de forma inmediata al Administrador del Sistema, el envío de la información y su contenido.

Este procedimiento hará las veces de confirmación del registro previsto en el Capítulo II del Título II de la Parte III de la Circular Básica Jurídica de la SFC y las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan.

9.5.3. El Administrador del Sistema procederá a complementar la información en el Sistema de Registro y podrá Confirmar la Transacción. Una vez finalizado, dicha complementación, el Administrador del Sistema enviará una Confirmación del Administrador a los Afiliados intervinientes.

9.5.4. Dentro de los 20 minutos siguientes, el Administrador del Sistema procederá a difundir la información pública en la página de internet del Administrador del Sistema en el módulo de Sistema de Registro.

9.5.5. El Afiliado instruirá al administrador sobre la remisión de la información a un sistema de Compensación y Liquidación, o informará en caso contrario si tal envío será realizado por las Contrapartes, si hubiere lugar a ello.

9.5.6. El Administrador del Sistema enviará la información requerida por la SFC y el AMV.

CAPÍTULO X – DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN

10.1.- Divulgación de la Información Sobre Operaciones Celebradas y/o Registradas. El Administrador del Sistema de Negociación y de Registro divulgará la información relativa a las Transacciones que celebren y/o registren sus Afiliados, así:

10.1.1. El Administrador procesará y divulgará la información pública relativa a las Transacciones que celebren y/o registren sus Afiliados en el Sistema de Negociación y/o Registro, en la página de internet del Administrador en el módulo de Sistema de Negociación para las Transacciones celebradas en el Sistema o el módulo del Sistema de Registro, respectivamente. Dicha divulgación tendrá lugar dentro de un plazo de veinte minutos contados a partir de la celebración de cada Transacción o de su registro en el Sistema de Registro.

10.1.2. Se entiende por información pública relacionada con Transacciones celebradas y/o registradas mediante el Sistema de Negociación y/o de Registro, el precio o tasa de apertura, el promedio mínimo, máximo y de cierre de las Transacciones realizadas, volúmenes totales y número de Transacciones que lo componen, por cada una de las especies negociadas;

10.1.3. Respecto de las Transacciones solo registradas en el Sistema de Registro, se deberá revelar cada una de las Transacciones conteniendo cada una de las especies negociadas, los precios o tasas promedio, mínima y máxima, volúmenes totales, plazos, vencimientos y número de Transacciones que lo componen.

10.1.4. Proveerá información de las Transacciones celebradas y/o registradas por su conducto a los Proveedores de Precios de Valoración;

Parágrafo. La divulgación de la información pública por parte del Administrador se encuentra sujeta a la obligación de cumplir las leyes y normas que regulan la información privilegiada, en particular la prohibición hacer uso indebido de información privilegiada, y las normas vigentes aplicables del mercado de valores.

Para todos los efectos, la información a que se refiere este artículo se considera que tiene el carácter de pública.

10.2. Información a la Cámara de Riesgo Central de Contraparte, y a Otros Sistemas de Compensación y Liquidación.

Por regla general el Administrador del Sistema se acoge a los Reglamentos, a la normatividad, a los requerimientos técnicos y funcionales de las entidades de

compensación y liquidación y demás proveedores de infraestructura del mercado colombiano autorizados por la SFC.

El Administrador del Sistema proveerá la infraestructura técnica y de recursos humanos para implementar las herramientas establecidas por los diferentes sistemas para facilitar el cumplimiento de las operaciones que se realizan.

De esta manera, los errores u omisiones que se llegan a presentar en desarrollo de la compensación y liquidación serán responsabilidad exclusiva de dichas entidades y no del Administrador del Sistema.

Por cada Transacción el Administrador del Sistema expide la información que debe ser enviada y transmitida a los diferentes sistemas, sin perjuicio de cumplir una instrucción específica.

La información mínima a transmitir en el mecanismo indicado por cada uno de los sistemas de compensación y liquidación será establecida por medio de una Circular.

Todos los procedimientos llevados a cabo para el envío de información a las entidades de compensación y liquidación estarán sujetos a los manuales de procedimiento internos establecidos por el Administrador del Sistema.

10.3. Interconexión entre sistemas, y entre éstos con otros Proveedores de Infraestructura. - El Administrador del Sistema establecerá interconexión entre sí y con los distintos sistemas de compensación y liquidación de operaciones sobre Valores, los depósitos centralizados de valores, las cámaras de riesgo central de contraparte así como también con los sistemas de información y en general todos los proveedores de infraestructura bajo los estándares del mercado adoptando mecanismos eficaces y todas aquellas actualizaciones que se requieran para el cabal desarrollo de las operaciones.

El Administrador del Sistema sigue los lineamientos de interconexión establecidos por cada entidad para establecer los respectivos enlaces con sus plataformas utilizadas para el cumplimiento de las operaciones, además de todas las especificaciones que señalen las entidades de control y los contratos que se celebren con otros proveedores de infraestructura.

10.4. Suministro de información a los Proveedores de Precios de Valoración. - El Administrador del Sistema deberá suministrar la información necesaria a los Proveedores de Precios de Valoración de conformidad con los términos y condiciones de los acuerdos que suscriban para el efecto.

Para el efecto, el Administrador del Sistema deberá interconectarse con los proveedores de precios de conformidad con las características técnicas previstas en los acuerdos correspondientes.

CAPÍTULO XI – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

11.1. - Cláusula Compromisoria. Toda controversia o conflicto que se presente entre los Afiliados entre sí o entre el Administrador y los Afiliados en relación con las Transacciones negociadas o registradas en el Sistema, se resolverá por un Tribunal de Arbitramento presentado ante el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, el cual estará sujeto a sus reglamentos, de acuerdo con las siguientes reglas:

11.1.1. El Tribunal estará integrado por tres (3) miembros designados por las partes de común acuerdo. En caso de que no fuere posible, los árbitros serán designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio, a solicitud de cualquiera de las partes.

11.1.2. El Tribunal decidirá en Derecho.

11.1.3. El Tribunal sesionará en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

11.1.4. La secretaría del Tribunal estará integrada por un miembro de la lista oficial de secretarios del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

11.2. – Soporte de las Transacciones. El Administrador grabará todas las conversaciones telefónicas y cualquier conversación que se realice entre los Afiliados y el Administrador mediante cualquier Medio Verificable de Comunicación.

Las grabaciones serán los instrumentos empleados para solucionar controversias o conflictos que se presenten entre los Afiliados, sin perjuicio del empleo de otros medios probatorios lícitos.

El Administrador soportará las Transacciones a través de Medios Verificables.

11.3. - Autorización para Grabar Conversaciones Telefónicas y por los Medios Verificables de Comunicación. Es entendido y así lo autorizan los Afiliados, por el solo hecho de celebrar y/o registrar Transacciones a través del Sistema, que el Administrador del Sistema del mismo grabará todas las llamadas telefónicas y las conversaciones realizadas mediante cualquier Medio Verificable de Comunicación que sostengan los Usuarios con los funcionarios del Administrador del Sistema. Así mismo, es entendido y así lo autorizan los Afiliados, por el solo hecho de celebrar y/o registrar Transacciones a través del Sistema, que tales grabaciones podrán ser utilizadas para los fines establecidos en el presente Reglamento y las Circulares, y que el Administrador del Sistema podrá utilizar cualquier medio idóneo para su almacenamiento.

CAPÍTULO XII – DERECHOS O TARIFAS A CARGO DE LOS AFILIADOS

12.1.- Políticas Generales. Las tarifas que el Administrador del Sistema cobrará por la negociación y registro de Transacciones en el Sistema, serán aprobadas por la Junta Directiva del Administrador de Sistema, fijadas por medio de Circular Normativa y divulgadas mediante la página de internet del Administrador del Sistema, en donde se indicarán los conceptos sobre los cuales se aplicarán las tarifas, así como los criterios para su modificación.

La Junta Directiva del Administrador del Sistema, al momento de establecer tales tarifas, tendrá como política los estándares internacionales existentes por producto, y no podrán ser retroactivas.

De acuerdo con las políticas del Administrador del Sistema, el esquema de tarifas será determinado de acuerdo al análisis previo que se haga con respecto a cada uno de los productos que se planea ofrecer y del volumen que transa cada Afiliado. Por lo tanto, una vez se definan los productos, las tarifas se determinarán de acuerdo a los niveles existentes en el mercado y del mismo modo, se tendrán en cuenta las tarifas que pueda tener el Administrador del Sistema, en otros mercados para productos de características similares.

El Administrador del Sistema, tiene acuerdos globales de tarifas con algunas entidades para determinados productos, y por lo tanto, deberá respetar dichos acuerdos en el mercado colombiano.

Una vez el Administrador del Sistema, haya determinado el nivel de tarifas a ser aplicado, el Administrador del Sistema, expedirá una Circular Normativa con las tarifas de cada uno de los productos ofrecidos que incorporará en el correspondiente Boletín y que publicará en su página de internet. Si posteriormente llegase a presentar alguna modificación en el nivel de tarifas, estas serán informadas a los Afiliados mediante Circular Normativa y divulgadas en la página de internet del Administrador del Sistema, antes de su aplicación.

CAPÍTULO XIII – AUDITORIA

13.1. Auditoria del Sistema. El Administrador del Sistema, contará con los servicios de un auditor. Sus funciones podrán ser desempeñadas por el Revisor Fiscal de la sociedad, en este caso, sin perjuicio de las funciones que le corresponden como tal.

13.2. Funciones del Auditor. Sin perjuicio de las funciones incluidas en el Capítulo Noveno del Título I de la Circular Básica Jurídica de la SFC, Circular Externa 007 de 1996 y demás normas que la modifiquen, suplementen, complementen o sustituyan, las funciones del auditor del Sistema serán las siguientes:

13.2.1. Cerciorarse de que las Transacciones que se celebren a través del Administrador del Sistema, se ajustan las prescripciones de los Reglamentos, las Circulares y las normas vigentes aplicables;

13.2.2. Reportar las irregularidades que ocurran en el funcionamiento del Sistema;

13.2.3. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de la compañía, y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados;

13.2.4. Velar porque se conserve debidamente la información relativa a las Cotizaciones, negociaciones y registros de las Transacciones, así como la correspondencia de la sociedad y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines;

13.2.5. Ejecutar la auditoría de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas en Colombia;

13.2.6. Evaluar el control interno y verificar que esté formalmente establecido dentro del Administrador del Sistema;

13.2.7. Verificar que los controles definidos para los equipos, procesos y actividades del Administrador del Sistema se cumplan por los responsables de su ejecución;

13.2.8. Verificar los procesos relacionados con el manejo de los recursos, bienes y los sistemas de información de la entidad y recomendar los correctivos que sean necesarios;

13.2.9. Mantener informados a los directivos acerca del estado del control interno dentro de la entidad, dando cuenta de las debilidades detectadas y de las fallas en su cumplimiento; y

13.2.10. Verificar que se implanten las medidas respectivas recomendadas.

CAPÍTULO XIV – PRINCIPIOS Y DEBERES

14.1.- Reglas de Conducta de Mercado. Los Afiliados y los Usuarios deberán dar cumplimiento a las reglas de conducta de mercado establecidas en la ley, los decretos expedidos por el Gobierno Nacional, y las normas expedidas por la SFC y el AMV.

14.2.- Principios Básicos. Son principios básicos para actuar en el Sistema los siguientes:

14.2.1. La observancia de la debida diligencia en el manejo y utilización del Sistema; y

14.2.2. La capacitación y el profesionalismo de las personas que operen el Sistema.”

CAPÍTULO XV – ARTÍCULOS TRANSITORIOS

15.1.- Procedimientos, Operaciones y Transacciones con Vigencia Suspendida. Los procedimientos, operaciones y Transacciones previstos en este Reglamento que requieran legalmente de la existencia de una interconexión entre el Administrador del Sistema y la Cámara de Riesgo Central de Contraparte, quedaran suspendidas y no podrán llevarse a cabo a través de los sistemas administrados por el Administrador del Sistema hasta tanto el Administrador del Sistema suscriba un acuerdo con la Cámara de Riesgo Central de Contraparte.

15.2.- Entrada En Vigencia. Para efectos del artículo anterior, una vez el Administrador del Sistema suscriba un acuerdo con la Cámara de Riesgo Central de Contraparte, deberá surtir el siguiente procedimiento para que dichos procedimientos, operaciones y Transacciones puedan realizarse a través de los sistemas administrados:

15.2.1. Divulgar al público en general la existencia del acuerdo entre el Administrador del Sistema y la Cámara de Riesgo Central de Contraparte a través de su Boletín y de su página web.

15.2.2. Poner a disposición de los Afiliados y de las entidades de control y vigilancia el texto del acuerdo, en caso de que se lo soliciten.

15.2.3. Anunciar al público en general a través del Boletín y de la página web la fecha de entrada en vigencia de los procedimientos operaciones y Transacciones y la consecuente posibilidad de realizarlos a través de los sistemas administrados. Dicha fecha deberá ser posterior al primer anuncio efectuado por el Administrador del Sistema.

15.3.- Efectos de la Vigencia Suspendida y de la Entrada en Vigencia. Mientras la vigencia esté suspendida, el Administrador del Sistema no podrá realizar ningún procedimiento u operación ni los Afiliados podrán realizar ninguna Transacción o registrar una Transacción que requiera que el Administrador del Sistema cuente con un acuerdo con la Cámara de Riesgo Central de Contraparte.

Una vez entre en vigencia de conformidad con lo previsto en el artículo anterior, el Administrador del Sistema podrá realizar los procedimientos u operaciones previstos en este Reglamento y los Afiliados podrán realizar o registrar las Transacciones, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.

CAPÍTULO XVI – PROTOCOLO DE CRISIS O CONTINGENCIA DEL MERCADO DE VALORES Y DIVISAS

16.1. Aprobación del Protocolo: De conformidad con lo establecido en el artículo 2.35.5.1.2. del Decreto Único Reglamentario 2555 de 2010 y demás normas aplicables, se incorpora en el presente reglamento el Protocolo de Crisis o Contingencia del Mercado de Valores y Divisas aprobado por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante Resolución Número 0674 de 2020.

16.2. Ámbito de Aplicación: El Protocolo que se incorpora aplicará al sistema de Negociación de divisas y Registro de operaciones sobre divisas administrado por GFI Securities Colombia S.A. de acuerdo con el objeto y alcance del presente reglamento, dentro del ámbito de competencia del administrador del sistema y en los términos del Título 5, Libro 35, Parte 2 del Decreto Único Reglamentario 2555 de 2010 y la Parte III, Título IV, Capítulo VIII de la Circular Básica Jurídica y demás normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan.

16.3. Incorporación:

PROTOCOLO DE CRISIS DE LAS INFRAESTRUCTURAS DEL MERCADO DE VALORES Y DIVISAS

1. GENERALIDADES:

El presente Protocolo de Crisis de las Infraestructuras del Mercado de Valores y Divisas (en adelante "Protocolo") establece los lineamientos y las reglas mínimas de actuación de los proveedores de infraestructura del mercado de valores y de divisas ante un Evento de Crisis, con el propósito de fortalecer la resiliencia operativa del mercado a través de un mayor nivel de preparación para afrontar y recuperarse de la ocurrencia de eventos adversos que amenacen el desarrollo normal de sus actividades, propendiendo por la continuidad del mercado¹. El presente Protocolo es vinculante para los proveedores de infraestructura, los miembros, afiliados y participantes (MAPs) de los mismos, a partir de la aprobación del reglamento de la respectiva infraestructura por parte la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.1. Escenarios/ Eventos de Crisis

Para determinar si las infraestructuras del mercado de valores y/o divisas se encuentran en escenario o evento de Crisis, éstas llevarán a cabo el análisis individual respecto de situaciones extraordinarias que impidan o amenacen el funcionamiento adecuado de los procesos de negociación, registro,

¹ Artículo 2.35.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010

compensación, liquidación o valoración de las operaciones que en ellas se celebran y que tengan como causa factores de riesgo externos o internos; y si dicha situación extraordinaria puede extenderse a otras infraestructuras del mercado afectado. En este sentido:

- 1.1.1. El presente Protocolo únicamente será aplicable en los eventos en que:
 - a. Se identifique un evento clasificado en nivel de alerta naranja que se eleve a nivel de alerta roja, o una alerta roja, conforme los niveles de alerta que se describen en el numeral 3 del presente documento.
 - b. Se presenten situaciones de riesgo que afecten o impidan el normal funcionamiento generalizado de los proveedores de infraestructura del mercado de valores y/o divisas cuyos efectos se extiendan a más de una infraestructura, y se considere que los planes de contingencia individual no han logrado contener o mitigar los efectos de dicho evento; o
 - c. Se materialicen eventos catastróficos como calamidad pública, desastre o emergencia según se define en la Ley 1523 de 2012 y demás normas que la desarrollen, modifiquen o complementen y que simultáneamente afecte el funcionamiento de dos o más infraestructuras.

Las reglas aplicables para estos eventos serán las descritas en el Anexo No. 2 ("Reglas de Operación").

- 1.1.2. Este Protocolo no regula:
 - a. Eventos de crisis de origen financiero ("crash" financiero);
 - b. Fraudes internos de los proveedores de infraestructura;
 - c. Eventos de interrupción en la continuidad operativa y tecnológica de los proveedores de infraestructura que no se consideren como Eventos de Crisis, enmarcados en el ámbito individual, según lo previsto en la reglamentación existente aplicable a las entidades vigiladas²

Para los eventos a los que se refieren el literal c., cada proveedor de infraestructura afectado aplicará sus planes internos de continuidad de negocio o crisis, y notificará a los demás en caso de que pueda llegar a afectarlos. Si la afectación se extiende a varias infraestructuras, se determinará si es posible solucionar el evento a partir de los planes de

² Circular Básica Contable y Financiera de la Superintendencia Financiera de Colombia (SFC), Capítulo XXIII. Reglas relativas a la Administración del Riesgo Operativo. Circular Externa No. 041 de 2007 de la SFC (Riesgo Operativo); Circular Externa No. 042 de la SFC (Seguridad de la información); Circular Externa No. 007 de la SFC (Ciberseguridad). Circular Externa No. 038 de la SFC (SCI), y demás normas que regulen los estándares requeridos para los Planes de continuidad de negocio y administración de crisis en las entidades vigiladas.

contingencia individuales o si será necesario aplicar el protocolo conforme los eventos a. y b. del numeral 1.1.1. anterior.

1.2. Declaratoria del Inicio y Terminación de la Crisis

Para los efectos del presente Protocolo, se entenderá como Inicio de la Crisis:

- 1.2.1. Para los Eventos descritos en los literales a. y b. del numeral 1.1.1., cuando, de manera generalizada y conjunta, las infraestructuras del mercado de valores y/o divisas declaren a través del Comité de Crisis la suspensión temporal de los servicios de alguna(s) o todas las infraestructuras, previo pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia. Esta manifestación será comunicada por las infraestructuras a los mercados de valores y/o divisas.

Para lo anterior será determinante si la o las infraestructuras afectadas son Infraestructuras Sistémicamente Importantes, es decir, que son proveedores de infraestructura del mercado de valores y/o divisas que, por su número y volumen de operaciones, cantidad de interacciones con otras infraestructuras, número de entidades afiliadas, procesos en los que participa y la posibilidad de no ser sustituible por otro, en caso de presentar alguna falla o interrupción de su operación, puede afectar el normal funcionamiento del mercado. El numeral 5.3 del Anexo No. 1 (Procesos, análisis de impacto de negocio (BIA) y análisis de riesgo) establece el ranking de las infraestructuras según su importancia sistémica (para los efectos de este Protocolo, se toman como Sistémicamente Importantes las infraestructuras que representen más del 1% de criticidad en sus mercados).

El Comité de Crisis declarará la Terminación de la Crisis para las infraestructuras, y coordinará la fecha de retorno conforme a la capacidad de cada infraestructura para reestablecer el servicio.

- 1.2.2. Para los Eventos descritos en el literal c. del numeral 1.1.1., cuando la autoridad competente decreta el Inicio y Terminación de la Crisis, y direcciona y coordina a las infraestructuras y a sus MAPs para la gestión del Evento.

1.3. Procedimiento para su aprobación, modificación y actualización

El presente Protocolo y sus modificaciones serán aprobados por el Comité de Crisis de acuerdo con lo establecido en el numeral 3.1. del Capítulo VIII del Título IV de la Parte III de la Circular Básica Jurídica de SFC; y luego serán autorizados por la SFC. Obtenida la autorización de la SFC, cada una de las infraestructuras modificará su reglamento, según aplique.

El Protocolo será revisado de forma periódica por el Equipo Coordinador, y de requerirse su actualización, la modificación correspondiente será presentada al Comité para su aprobación y posterior envío a la SFC para su revisión y autorización. Las modificaciones al Protocolo serán publicadas para comentarios del público, previo envío a la SFC para su aprobación. Igualmente, las modificaciones a los reglamentos de las infraestructuras como resultado de las modificaciones hechas al Protocolo serán publicadas para comentarios del público en los términos que para el efecto cada infraestructura ha establecido.

1.4. Partes

Son parte del presente Protocolo los siguientes proveedores de infraestructura del mercado de valores y divisas:

1. Banco de la República.
2. Bolsa de Valores de Colombia S.A.
3. Cámara de Compensación de Divisas de Colombia S.A.
4. Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A.
5. Deceval S.A.
6. Derivex S.A.
7. GFI Securities Colombia S.A.
8. GFI Exchange Colombia S.A.
9. Precia S.A.
10. PIP COLOMBIA S.A.
11. SET-ICAP FX S.A.,
12. SET-ICAP Securities S.A.
13. Tradition Colombia S.A.
14. Tradition Securities Colombia S.A.

1.5. Implementación del Protocolo

Para la implementación del presente Protocolo, se deben incorporar en los reglamentos de los proveedores de infraestructura, conforme a lo previsto en el Decreto 2555 de 2010, los siguientes aspectos mínimos, según la actividad que cada uno desarrolle: (i) procedimiento de aprobación; (ii) estructura general; (iii) políticas o principios básicos; (iv) Comité y sus facultades; (v) derechos y obligaciones de las partes; (vi) derechos y obligaciones de los miembros, afiliados y participantes ("MAPs") del mercado; (vii) políticas y reglas de divulgación de información y de las decisiones del Comité; (viii) régimen de transición para la entrada en vigencia del Protocolo; y (ix) los demás aspectos que el Comité considere pertinentes.

1.6. Políticas y reglas de divulgación del Protocolo.

- 1.6.1. Una vez el Protocolo sea autorizado por la SFC, será publicado en las páginas web de los proveedores de infraestructura.
- 1.6.2. El Equipo de Comunicaciones asesorará al Comité sobre la

divulgación al público en general y a las autoridades competentes sobre la activación del presente Protocolo.

Lo anterior se hará a través de los canales que tengan disponibles los proveedores de infraestructura según el escenario o Evento de Crisis y lo previsto en el Capítulo 7 – Plan de Comunicaciones – de este Protocolo.

2. MODELO DE GESTIÓN DE CRISIS:

La activación del Protocolo de Crisis se dará según lo establecido en el numeral 1.2. de este Protocolo y luego de haber agotado las actividades de Contingencia Individual³ definidas según lo previsto en la reglamentación existente⁴ aplicable a las entidades vigiladas.

2.1. Gestión del Protocolo de Crisis:

En la gestión previa se llevarán a cabo actividades de preparación ante un Evento de Crisis:

- 2.1.1. Definir el ámbito de aplicación de este Protocolo y la activación de diferentes estrategias de actuación según niveles de alerta.
- 2.1.2. Definir las Reglas de Operación aplicables durante la Crisis.
- 2.1.3. Realizar un Análisis de Impacto de Negocio (BIA) que describa de manera general el funcionamiento del mercado de valores y divisas, los procesos soportados por los proveedores de infraestructura, los recursos requeridos para ejecutar dichos procesos, una metodología para determinar las Infraestructuras Sistémicamente Importantes según su criticidad, un análisis de riesgos y una determinación de escenarios de aplicabilidad de este Protocolo.
- 2.1.4. Definir la estructura de gobierno, conformación de equipos, funciones y responsabilidades frente a la activación de un Evento de Crisis.
- 2.1.5. Definir los protocolos de comunicación aplicables ante los Eventos

³ Para los efectos del presente Protocolo, se entiende por Contingencias Individuales las estrategias que cada infraestructura ha planeado e implementa frente a incidentes de riesgo que ha identificado en su plan de continuidad de negocio, o cuando se presenta una situación o evento que pueda generar una afectación a la prestación de los servicios críticos de una infraestructura.

⁴ Circular Básica Contable y Financiera de la Superintendencia Financiera de Colombia (SFC), Capítulo XXIII. Reglas relativas a la Administración del Riesgo Operativo. Circular Básica Contable y Financiera de la Superintendencia Financiera de Colombia (SFC), Capítulo XXIII. Reglas relativas a la Administración del Riesgo Operativo. Circular Externa No. 041 de 2007 de la SFC (Riesgo Operativo); Circular Externa No. 042 de la SFC (Seguridad de la información); Circular Externa No. 007 de la SFC (Ciberseguridad). Circular Externa No. 038 de la SFC (SCI), y demás normas que regulen los estándares requeridos para los planes de continuidad de negocio y administración de crisis en las entidades vigiladas.

- de Crisis.
- 2.1.6. Establecer un canal de comunicación con la SFC para la coordinación interinstitucional ante los Eventos de Crisis declarados por una autoridad competente.
 - 2.1.7. Establecer el marco general de pruebas de las estrategias definidas en el Protocolo y coordinar su ejecución.
 - 2.1.8. Actualizar el Protocolo y sus anexos de acuerdo con los resultados obtenidos en las pruebas.
 - 2.1.9. Divulgar la documentación relacionada con el Protocolo a todos los MAPs del mercado de valores y de divisas, así como sus actualizaciones.
 - 2.1.10. Capacitar los equipos internos de cada proveedor de infraestructuras para actuar de acuerdo con sus funciones y tareas definidas conforme a lo establecido en el Protocolo.
 - 2.1.11. Revisar al menos una vez al año este Protocolo y los documentos asociados al mismo, propendiendo por la mejora continua.

2.2. Gestión de Crisis:

Actividades de respuesta, recuperación, reanudación y retorno ante un Evento de Crisis:

- 2.2.1. Convocar al Equipo Coordinador para evaluar el escenario y determinar el nivel de alerta.
- 2.2.2. Recopilar información relevante respecto a la afectación de la tecnología, las personas y la infraestructura física de los proveedores de infraestructura sistémicamente importantes y realizar un diagnóstico de la situación para determinar el nivel de alerta del evento.
- 2.2.3. Convocar al Comité de Crisis.
- 2.2.4. Evaluar si las infraestructuras deben declararse en Crisis de manera conjunta con base en el escenario materializado y el nivel de alerta.
- 2.2.5. Activar este Protocolo, incluyendo los Planes de Comunicaciones.
- 2.2.6. Suspender la prestación de los servicios por parte de cada uno de los proveedores de infraestructura afectados, según sea el caso, de acuerdo con lo establecido en las Reglas de Operación del Anexo No. 2.
- 2.2.7. Implementar las Reglas de Operación del Anexo No. 2 de acuerdo con el escenario materializado y el nivel de alerta determinado.
- 2.2.8. Preparar los sistemas de información para el retorno, mediante conciliación y arqueo de operaciones teniendo en cuenta lo definido en las Reglas de Operación (Anexo No. 2).
- 2.2.9. Determinar la Terminación de la crisis.
- 2.2.10. Recopilar las lecciones aprendidas, comunicarlas al Comité y actualizar el Protocolo, en caso de ser procedente.

3. NIVELES DE ALERTA.

Para efectos de la aplicación del presente Protocolo:

- 3.1. Los niveles de alerta son: Naranja y Rojo, de acuerdo con la gravedad de los Eventos de Crisis que se presenten. El nivel de alerta determinará los órganos de gobierno que deben activarse o ser notificados, así como las estrategias a tomar en cada caso.
- 3.2. Cada uno de los proveedores de infraestructura debe evaluar y determinar el nivel de alerta en el que se encuentra, de forma individual, e informar al Equipo Coordinador.
- 3.3. Conforme la información recabada, el Equipo Coordinador evaluará la situación y convocará al Comité de Crisis para informar sus resultados y el nivel de alerta.
- 3.4. Según el nivel de alerta y las consideraciones y recomendaciones del Equipo Coordinador, el Comité de Crisis tomará las medidas que estime necesarias para estabilizar la operación de las Infraestructuras Sistémicamente Importantes y minimizar el impacto desfavorable del Evento.

Alerta Naranja

Se considera una Alerta Naranja la materialización de alguno de los siguientes eventos:

- i. Los escenarios definidos en la Tabla No. 1 como de Alerta Naranja que, por solicitud de alguna de las Infraestructuras Sistémicamente Importantes, requieran un análisis conjunto sobre el impacto de dicho escenario sobre las demás infraestructuras del mercado.
- ii. Si una o más de las Infraestructuras Sistémicamente Importantes, sin materialización de un escenario que active el presente Protocolo, presenta:
 - a. Una interrupción prolongada de su operación, potencialmente amenazando la estabilidad del mercado; o
 - b. Fallas o imposibilidad de activación de su plan de Contingencia Individual, o su activación no fue exitosa, y no ha podido estabilizar su operatividad, amenazando la estabilidad del mercado.

Alerta Roja

Cuando se materialice un escenario clasificado con este nivel (ver Tabla No. 1) en una Infraestructura Sistémicamente Importante cuyo impacto sea alto o

medio⁵ y se presenten fallas o imposibilidades de activar sus contingencias individuales o su activación no sea exitosa, o cuando las medidas de mitigación de impacto de un incidente de Alerta Naranja no hayan sido efectivas. Es el máximo nivel de amenaza y requiere la activación del Protocolo de Crisis por parte del Comité.

La Alerta Roja implica impactos sobre la apertura del día siguiente de la ocurrencia del incidente, y por consiguiente, requiere la suspensión de los servicios de la(s) Infraestructura(s) Sistémicamente Importante afectada(s) y de las demás infraestructuras interconectadas cuya operación se vea afectada por la suspensión de aquella.

La relación entre los escenarios y los niveles de alerta se determina de acuerdo con el nivel de probabilidad e impacto de la siguiente manera:

Tabla No. 1. Nivel de alerta de los escenarios del protocolo

	Escenario	Probabilidad	Impacto según afectación			Alerta
			Personas	Tecnología	Infraestructura	
1	Terremoto	Bajo	Alto	Alto	Alto	Rojo
2	Terrorismo	Bajo	Medio	Medio	Medio	Rojo
3	Ciberataque o Ataque Cibernético	Medio	No Aplica	Alto	No Aplica	Rojo
4	Epidemia/Pandemia	Bajo	Alto	No Aplica	Bajo	Amarillo
5	Disturbios civiles	Medio	Bajo	Bajo	Medio	Amarillo
6	Falla generalizada - suministro energía en Bogotá	Bajo	No Aplica	Medio	Medio	Amarillo
7	Falla en proveedor común de Datacenter	Bajo	No Aplica	Alto	No Aplica	Amarillo
8	Falla en proveedor de Telecomunicaciones	Bajo	No Aplica	Alto	No Aplica	Amarillo
9	Falla en salubridad	Bajo	Bajo	No Aplica	Medio	Amarillo

4. MODELO DE GOBIERNO.

⁵ En la Tabla 6 del Anexo 1 “Procesos, análisis de impacto de negocio (BIA), y análisis de riesgos” se presenta el ranking de las infraestructuras/sistemas del mercado, de acuerdo con su importancia sistémica, así como su afectación a los procesos del mercado según su nivel de riesgo (probabilidad x impacto). Este anexo se actualizará anualmente. Ante la ocurrencia de un evento de crisis, se tomará como base la última actualización del mismo para establecer los niveles de alerta.

4.1. Estructura

El diseño, activación y ejecución de las actividades establecidas en el presente Protocolo de Crisis estarán a cargo de los siguientes órganos de gobierno:

1. Comité de Crisis de las Infraestructuras del Mercado de Valores y Divisas.
2. Equipo Coordinador.
3. Equipo Legal.
4. Equipo de Comunicaciones.

Participa adicionalmente en la estructura de gobierno, la SFC en su calidad de autoridad y de organismo encargado⁶ de "asegurar la confianza pública en el sistema financiero", "supervisar las actividades que desarrollan las entidades sometidas a su control y vigilancia con el objeto de velar por la adecuada prestación del servicio financiero, esto es, que su operación se realice en condiciones de seguridad, transparencia y eficiencia", y de "prevenir situaciones que puedan derivar en la pérdida de confianza del público, protegiendo el interés general y, particularmente, el de terceros de buena fe".

En los órganos de gobierno participan los funcionarios designados por cada uno de los proveedores de infraestructura que son parte de este Protocolo. Según lo estimen necesario o conveniente, los órganos de gobierno del Protocolo podrán invitar a personas externas, asesores, o representantes de terceros, incluyendo los MAPs.

Gráfico 1 - Estructura de Gobierno



4.2. Derechos y obligaciones

⁶ Literales a), c) y e) del numeral 1 del artículo 325 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

4.2.1. Derechos y obligaciones de los proveedores de infraestructura del mercado de valores y divisas

- a. Derecho a:
 - i. Convocar las sesiones del Comité y de los equipos tácticos.
 - ii. Participar en el Comité y en los equipos tácticos.
 - iii. Proponer cambios y/o actualizaciones al presente Protocolo.
- b. Obligación de:
 - i. Incorporar el Protocolo en sus reglamentos, según sea aplicable y de acuerdo con el objeto de cada proveedor de infraestructura.
 - ii. Divulgar y ejecutar actividades de sensibilización respecto del Protocolo a los MAPs.
 - iii. Llevar a cabo pruebas, ejercicios y capacitaciones que se desarrollen en el marco de este Protocolo.
 - iv. Convocar a los MAPs a las pruebas, ejercicios y capacitaciones que se desarrollen en el marco de este Protocolo.
 - v. Informar a los MAPs acerca del Inicio, evolución y Terminación de la Crisis, de acuerdo con los parámetros acá establecidos.

4.2.2. Derechos y obligaciones de los MAPs

- a. Derecho a:
 - i. Recibir información sobre la declaratoria de Inicio y Terminación de la Crisis y la evolución de la misma.
 - ii. Recibir información de los cambios o actualizaciones que tenga este Protocolo.
- b. Obligación de:
 - i. Tomar las medidas necesarias para la activación del presente Protocolo.
 - ii. Acatar las indicaciones contenidas en este Protocolo y estar preparados para su eventual activación.
 - iii. Participar en las pruebas y ejercicios de este Protocolo a los que sean convocados.
 - iv. Participar en las capacitaciones del Protocolo que sean programadas.
 - v. Proveer a los proveedores de infraestructura del mercado de valores y divisas la información que sea requerida para la correcta implementación de este Protocolo.
 - vi. Colaborar, según sea requerido, en las actividades para atender la Crisis y su correspondiente retorno a la normalidad.

4.3. Comité de Crisis de las Infraestructuras del Mercado de Valores y Divisas

El Comité de Crisis de las Infraestructuras del Mercado de Valores y Divisas estará integrado por un representante legal de cada uno de los

proveedores de infraestructura del mercado de valores y de divisas que hacen parte del presente Protocolo.

Los proveedores de infraestructura podrán reemplazar en cualquier tiempo al representante legal designado para integrar el Comité.

4.3.1. Responsabilidades, facultades y funciones del Comité de Crisis de las Infraestructuras del Mercado de Valores y Divisas

El Comité es el máximo órgano de gobierno del Protocolo de Crisis y servirá de instancia de coordinación con los entes de regulación y supervisión. El Comité tendrá a su cargo las siguientes responsabilidades y facultades:

- a. Diseñar, implementar y mantener actualizado el presente Protocolo de Crisis.
- b. Aprobar las disposiciones del presente Protocolo.
- c. Implementar las actividades incorporadas en el Protocolo.
- d. Documentar y mantener actualizada la información del Protocolo.
- e. Divulgar y ejecutar actividades de sensibilización respecto del Protocolo a los MAPs, con el fin de especificar los roles de cada uno en la cadena de valor, así como los procedimientos y etapas del mismo.
- f. Activar canales de comunicación necesarios para informar o consultar acciones propias del Protocolo a la SFC.
- g. Atender a la SFC respecto de todos los asuntos que se deriven del Protocolo.
- h. Decidir sobre la activación del Protocolo y las diferentes etapas a ejecutar.
- i. Identificar las posibles acciones como mecanismos para responder ante un Evento de Crisis o contingencia, identificando y sugiriendo aquellas que pueden ser implementadas por las autoridades con el fin de controlar la crisis o la contingencia.
- j. Diseñar y ejecutar pruebas integrales del Protocolo.
- k. Definir los planes de acción para subsanar las debilidades evidenciadas luego de la ejecución de las pruebas.
- l. Atender oportunamente las necesidades que surjan como consecuencia de un Evento de Crisis.
- m. Coordinar la gestión de bienes y servicios necesarios para atender eventos de contingencia.
- n. Coordinar las actividades relacionadas con el proceso de post Crisis, es decir, una vez se declare la Terminación de la Crisis.
- o. Promover la mejora continua del Protocolo.
- p. Establecer los mecanismos para comunicar el Protocolo, las actividades relacionadas y la demás información que se considere pertinente para los MAPs y para el público en general.
- q. Determinar los criterios para la declaratoria de la Crisis de las infraestructuras del mercado de valores y/o divisas, de acuerdo con los lineamientos establecidos en el presente Protocolo.

- r. Designar los grupos de trabajo necesarios para diseñar e implementar el Protocolo.
- s. Diseñar planes de gestión de Crisis.
- t. Convocar a reuniones a los equipos para aprobar los cambios a los planes de gestión de Crisis.
- u. Definir las estrategias de continuidad.
- v. Declarar que las infraestructuras del mercado de valores y/o divisas se encuentran en Crisis.
- w. Declarar la Finalización de la Crisis para infraestructuras.
- x. Definir las estrategias de Retorno de la Crisis.
- y. Establecer los recursos humanos, físicos y tecnológicos necesarios, así como los responsables de cada una de las partes en relación con el Protocolo.
- z. Establecer los planes de capacitación de los diferentes actores.
- aa. Divulgar periódicamente las modificaciones realizadas al Protocolo.

Adicionalmente, el Comité tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a. Aprobar las Reglas de Operación y cualquier regla adicional que sea necesario implementar según las circunstancias y/o como resultado de las instrucciones impartidas por la SFC.
- b. Aprobar los entregables y las acciones a seguir de los Equipos Coordinador, Legal y de Comunicaciones.
- c. Transmitir al Equipo de Comunicaciones la información que debe ser divulgada de manera coordinada y definir la línea general de los mensajes a comunicar.

4.3.2. Sesiones del Comité de Crisis de las Infraestructuras del Mercado de Valores y Divisas

4.3.2.1. Sesión ordinaria

El Comité de Crisis de las Infraestructuras del Mercado de Valores y Divisas se reunirá en forma ordinaria por lo menos una vez al año, previa convocatoria enviada por cualquiera de sus Miembros o por el Equipo Coordinador. El Comité será convocado con sujeción a las siguientes reglas:

- a. La convocatoria se hará mediante comunicación escrita y/o correo electrónico en la cual se indicará el lugar, fecha, hora y agenda de la sesión, enviada al representante legal de cada proveedor de infraestructura que sea miembro del Comité.
- b. La convocatoria deberá enviarse con al menos cinco (5) días calendario de anticipación a la fecha en la cual se llevará a cabo la sesión, o tan pronto como sea posible.

c. En la convocatoria se deberá adjuntar la información necesaria para la discusión de los temas de la agenda propuesta para la respectiva sesión.

4.3.2.2. Sesión extraordinaria

a. El Comité de Crisis de las Infraestructuras del Mercado de Valores y Divisas se reunirá en forma extraordinaria ante la ocurrencia de un Evento de Crisis, clasificado por el Equipo Coordinador como de Alerta Roja.

b. En cualquier caso, los miembros del Comité podrán convocar a sesión extraordinaria ante la ocurrencia de cualquier otro Evento de Crisis de conformidad con lo previsto en el numeral 1.1. del presente Protocolo, o cuando alguna circunstancia no considerada en el presente Protocolo así lo requiera.

c. La convocatoria podrá realizarse sin antelación mínima requerida, utilizando cualquier medio de comunicación disponible, enviada al representante legal de cada proveedor de infraestructura de acuerdo con la lista de contactos actualizada por el Equipo Coordinador. En la convocatoria se debe indicar el lugar, fecha y hora de la sesión.

d. En todo caso, el Comité podrá sesionar de oficio, sin previa convocatoria.

4.3.2.3. Quórum deliberatorio y mayorías decisorias

a. El Comité de Crisis de las Infraestructuras del Mercado de Valores y Divisas podrá deliberar en sus sesiones con la participación de un número plural de miembros, dentro de los cuales participen, por lo menos, un representante del Banco de la República, la BVC S.A., la CCDC S.A. y la CRCC S.A.

b. Las decisiones se adoptarán con el voto favorable de la mayoría de los miembros participantes, siempre que dentro de dicha mayoría se cuente con el voto favorable del Banco de la República, la BVC S.A., la CCDC S.A. y la CRCC S.A. Cada miembro del Comité tendrá derecho a un voto.

c. Si no se llega a una decisión conforme al literal b. anterior, se remitirá a la SFC el acta de la sesión indicando el número de votos a favor, en contra o en blanco y las opiniones de los participantes en la reunión.

d. El Comité podrá celebrar sesiones no presenciales o virtuales, cuando por cualquier medio se pueda deliberar y decidir por

comunicación simultánea o sucesiva, siempre que se cuente con el quórum deliberatorio.

Si el medio utilizado para la deliberación y decisión es escrito, el Equipo Coordinador y el Equipo Legal se harán cargo del envío de la propuesta y votos correspondientes a los representantes legales de los proveedores, miembros del Comité.

En cualquier caso, las decisiones serán adoptadas con la mayoría prevista.

4.3.2.4. *Presidente y Secretario*

El Presidente y Secretario del Comité serán designados por el Comité para cada sesión.

4.3.2.5. *Actas de las sesiones*

Las sesiones del Comité de Crisis serán consignadas en actas elaboradas por el Secretario de cada sesión y aprobada por el Presidente. Las actas se firmarán por el Presidente y el Secretario, y serán custodiadas por Deceval S.A.

Las actas se encabezarán con su número y expresarán cuando menos: el lugar, la fecha y hora de la sesión; los miembros que participaron en la sesión; la forma y antelación de la convocatoria; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos a favor, en contra, o en blanco; y la fecha y hora de su clausura.

4.3.2.6. *Análisis de transparencia*

a. El Protocolo de Crisis y sus anexos, excepto el Anexo No. 1 (Procesos, análisis de impacto de negocio (BIA) y análisis de riesgo), será información pública.

b. Las Actas del Comité de Crisis tendrán carácter público, con excepción de las secciones que incluyan información cuya divulgación anticipada pueda tener efectos adversos a la implementación de ciertas políticas, o su divulgación pueda afectar la estabilidad de las infraestructuras al Inicio, durante y a la Terminación de la Crisis, o pueda interferir con la eficacia de las decisiones que deban adoptar las autoridades competentes.

Adicionalmente, los miembros del Comité podrán calificar como reservada opiniones o puntos de vista que formen parte de su proceso deliberatorio, según lo estimen necesario para proteger los intereses propios de cada proveedor de infraestructuras y/o el interés general del mercado colombiano.

El periodo de reserva será de quince (15) años contados a partir de la fecha de su elaboración.

c. Será clasificada la información que, en los documentos que se presenten al Comité, o en las actas, pertenezca al ámbito propio, particular y privado o semiprivado de una persona natural o jurídica, en especial, si la divulgación de la misma pueda causar un daño a los derechos de toda persona a la intimidad y a su protección de habeas data, según lo establecido en la Constitución Política.

4.4. Equipo Coordinador

El Equipo Coordinador estará integrado por el líder de área de continuidad o riesgo de cada proveedor de infraestructura, o quien cada proveedor designe para el efecto.

4.4.1. Responsabilidades y funciones del Equipo Coordinador

El Equipo Coordinador es el órgano de gobierno de carácter técnico, táctico y operativo. Está en constante comunicación y coordinación con el Comité y los demás equipos. El Equipo Coordinador tiene las siguientes funciones delegadas por el Comité:

- a. Implementar y proponer actualizaciones del Protocolo.
- b. Divulgar y ejecutar actividades de sensibilización del Protocolo a los MAPs, especificando los roles de cada uno en la cadena de valor, así como los procedimientos y etapas del mismo.
- c. Diseñar las pruebas integrales del Protocolo.
- d. Diseñar los planes de acción para subsanar las debilidades evidenciadas luego de la ejecución de las pruebas.
- e. Implementar las actividades incorporadas en el Protocolo que correspondan con su nivel de autonomía.
- f. Atender las necesidades de los proveedores de infraestructura que surjan como consecuencias del Evento de Crisis, de acuerdo con lo establecido en las Reglas de Operación (Anexo No. 2).
- g. Coordinar la gestión de bienes y servicios necesarios para atender eventos de crisis.
- h. Coordinar las actividades relacionadas con el proceso de post-Crisis, es decir, una vez se declare la Terminación de la Crisis.
- i. Promover la mejora continua del Protocolo.

Adicionalmente, el Equipo Coordinador tiene las siguientes funciones:

- a. Convocar al Comité.
- b. Proponer reglas adicionales a las Reglas de Operación (Anexo No. 2) durante el Periodo de Crisis, según estime necesario.
- c. Documentar las etapas del Evento de Crisis, incluyendo la post-Crisis.

- d. Diseñar, en conjunto con el Equipo de Comunicaciones, el Plan de Comunicaciones en Crisis.
- e. Mantener los listados de contactos actualizados, en coordinación con el Equipo de Comunicaciones.

4.4.1.1 Sesiones del Equipo Coordinador

En lo no previsto en este numeral, las sesiones del Equipo Coordinador de Crisis se regirán por las reglas previstas para las sesiones del Comité de Crisis.

4.4.1.2 Sesión ordinaria

El Equipo Coordinador se reunirá en forma ordinaria al menos una vez cada tres (3) meses, previa convocatoria efectuada por alguno de los miembros del Equipo. La convocatoria debe incluir: el lugar, la fecha y la agenda de cada una de las sesiones.

4.4.1.3 Sesión extraordinaria

- a. El Equipo Coordinador se reunirá en forma extraordinaria cuando se presente una Alerta Naranja, Alerta Roja, cualquier Evento de Crisis, o cuando alguna circunstancia no considerada en el presente Protocolo así lo requiera.
- b. La convocatoria podrá realizarse sin antelación mínima requerida, utilizando cualquier medio de comunicación disponible. En la convocatoria se debe indicar el lugar, fecha y hora de la sesión.
- c. En todo caso, el Equipo Coordinador podrá sesionar de oficio, sin previa convocatoria.

4.5. Equipo Legal

El Equipo Legal estará integrado por el abogado que sea designado por cada proveedor de infraestructura participante de este Protocolo.

4.5.1. Responsabilidades y funciones del Equipo Legal

El Equipo está encargado de asesorar al Comité y al Equipo Coordinador en todos los temas legales, regulatorios, reglamentarios y normativos relacionados con este Protocolo, el Evento de Crisis y su gestión y su Terminación. Así como lo relacionado con la implementación y aplicación de las Reglas de Operación (Anexo No. 2).

Adicionalmente, el Equipo Legal llevará a cabo las revisiones necesarias a los documentos propuestos por el Comité y por el

Equipo Coordinador, con el fin de verificar que estén acorde con lo definido en los reglamentos de las infraestructuras y en la normatividad aplicable.

4.5.2. Sesiones del Equipo Legal

El Equipo Legal se reunirá en forma ordinaria una vez al año para revisar si hay cambios o actualizaciones que deban hacerse al Protocolo de Crisis, las Reglas de Operación u otro documento que sea pertinente; se reunirá por demanda, según solicitud del Comité o del Equipo Coordinador, o por convocatoria de alguno de sus miembros. La convocatoria deberá enviarse con una anticipación de no menos de cinco (5) días calendario a la fecha prevista para la sesión, o en el menor tiempo posible.

En todo caso, el Equipo Legal podrá sesionar de oficio, sin previa convocatoria.

4.6. Equipo de Comunicaciones

El Equipo de Comunicaciones estará integrado por el líder o asesor de comunicaciones de cada uno de los proveedores de infraestructura, o quien cada proveedor designe.

4.6.1. Responsabilidades y funciones del Equipo de Comunicaciones

El Equipo de Comunicaciones está encargado de coordinar las comunicaciones entre los proveedores de infraestructura y de emitir los comunicados correspondientes a sus entidades. Adicionalmente, es responsable de validar que los comunicados que se emitan ante un Evento de Crisis sean consistentes con lo establecido en este Protocolo.

Sus principales funciones son:

- a. Diseñar, en conjunto con el Equipo Coordinador, el Plan de Comunicaciones en Crisis.
- b. Asesorar al Comité en todos los temas de comunicaciones asociados a un Evento de Crisis.
- c. Asesorar al Equipo Coordinador y al Comité en el ejercicio de divulgación del Protocolo de Crisis y sus Reglas de Operación, garantizando que se lleve a cabo una difusión amplia para los MAPs.
- d. Identificar los grupos de interés a los cuales se transmitirán los mensajes de Inicio y después de la Terminación de la Crisis.
- e. Consolidar y coordinar la información que se debe divulgar al público, y apoyar en la construcción de mensajes para cada uno de los grupos de interés, incluyendo los mensajes que se deban enviar al exterior (por ejemplo, los inversionistas).
- f. Participar en el diseño y ejecución de las pruebas integrales del

Protocolo.

- g. Definir plantillas de comunicación con posibles mensajes tipo.
- h. Mantener los listados de contactos actualizados, en coordinación con el Equipo Coordinador.
- i. Identificar los canales de comunicación adecuados para divulgar la información a los grupos de interés.
- j. Acompañar y asesorar en la atención a medios y otras instituciones.
- k. Publicar las decisiones tomadas por el Comité a través de los medios disponibles y autorizados en las diferentes infraestructuras, según el Evento presentado.
- l. Monitorear la veracidad de la información durante y después de la Crisis, y establecer mecanismos que mitiguen y contrarresten la propagación de rumores o noticias falsas.

4.6.2. Sesiones del Equipo de Comunicaciones

El Equipo de Comunicaciones se reunirá en forma ordinaria una vez al año para revisar si hay cambios o actualizaciones que deban hacerse a los Planes de Comunicaciones; y se reunirá por demanda, según solicitud del Comité o del Equipo Coordinador o el Equipo Legal, o por convocatoria de alguno de sus miembros. La convocatoria deberá enviarse con no menos de cinco (5) días calendario de anticipación a la fecha prevista para la sesión.

En todo caso, el Equipo de Comunicaciones podrá sesionar de oficio, sin previa convocatoria.

4.7. Voceros oficiales⁷

El Comité podrá designar vocero(s) oficial(es) dependiendo del escenario de Crisis, el tema a tratar y la competencia de cada proveedor de infraestructura, quienes serán los únicos autorizados para comunicar al mercado el Inicio, la evolución y Terminación de la Crisis, así como para atender a los medios de comunicación.

5. APROBACIÓN DEL PROTOCOLO

De acuerdo con lo establecido en el numeral 4.3. del Capítulo VIII, del Título IV de la Parte III de la Circular Externa No. 012 de 2018 de SFC, "el Protocolo debe ser incluido dentro de los reglamentos de los proveedores de infraestructura", el que será aprobado por la SFC en virtud de lo establecido en el artículo 2.35.5.1.2. del Decreto Único Reglamentario 2555 de 2010. Lo anterior es

⁷ Los voceros de cada proveedor de infraestructura se regirán por las políticas internas de cada una de ellas. Este apartado corresponde específicamente a los voceros oficiales del Comité.

concordante con lo establecido en el Decreto Único Reglamentario 2555 de 2010 y la Resolución Externa No. 4 de 2009 de la Junta Directiva del Banco de la República.

Los reglamentos serán ajustados por cada infraestructura para incorporar los aspectos del Protocolo y las reglas de operación que les sean aplicables según el mercado en que operan y el servicio que prestan en él.

Una vez aprobado e incluido en los reglamentos de las infraestructuras, según el artículo 2.35.5.1.1. del Decreto Único Reglamentario 2555 de 2010, el Protocolo será vinculante para las infraestructuras que en él intervienen, para sus miembros, afiliados y participantes y para los clientes y mandatarios de dichos miembros, afiliados y participantes.

6. EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Dadas las condiciones que dan lugar a un Evento de Crisis y su declaratoria, y el período que esta dure y su finalización, los proveedores de infraestructura del mercado de valores y divisas se encuentran exonerados de responsabilidad por la aplicación del presente Protocolo y cualquiera de los resultados que de dicha aplicación se derive para los MAPs u otro tercero.

7. PLAN DE COMUNICACIONES

7.1. Principios generales de comunicación⁸

Las actuaciones para el manejo coordinado de comunicaciones entre los proveedores de infraestructura y las comunicaciones externas se regirán por lo siguiente:

El Equipo de Comunicaciones:

- 7.1.1. Se hará cargo de coordinar las comunicaciones internas y externas.
- 7.1.2. Designará a uno de sus miembros para que actúe como representante del Equipo ante el Comité de Crisis. El representante será el único con comunicación directa con el Comité, las autoridades y acudirá a las reuniones de éste en que se requiera la participación del Equipo.
- 7.1.3. Divulgará y difundirá según la planeación hecha, la posición oficial del Comité de Crisis sobre cualquier asunto. Los miembros del Equipo deben garantizar que la información que se transmitirá a los diferentes grupos de interés sea transparente, veraz y confiable.

⁸ Adaptados del Protocolo para gestión de comunicaciones en eventos de desastre – Red de Seguridad del Sistema Financiero

- 7.1.4. Velará porque se mantenga la unidad y coherencia de los mensajes que se divulgan al público.
- 7.1.5. Brindará información adecuada y oportuna a los grupos de interés a través de los diferentes canales de comunicación, con el fin de orientarlos sobre las decisiones que se tomen durante la Crisis y los efectos que éstas implican.
- 7.1.6. Garantizará que los grupos de comunicación de los proveedores de infraestructuras cuenten con la misma información.
- 7.1.7. Manejará equilibradamente la información. La información que se transmita a los medios de comunicación será manejada con equidad y se hará a través del Vocero Oficial o los comunicados que el Comité de Crisis emita en coordinación con el Equipo de Comunicaciones.

Para lo anterior, se usarán los diferentes canales de comunicación con que cuenten los proveedores de infraestructura sin distinción alguna, siempre y cuando estén disponibles. El uso de éstos canales debe ser adecuado y oportuno para lograr mayor cobertura en la difusión de los mensajes.

- 7.1.8. Acompañará a los periodistas, como grupo de interés. El único canal de comunicación con los periodistas y demás medios de comunicación es el representante designado por el Equipo de Comunicaciones.

7.2. Comunicaciones

- 7.2.1. Cada proveedor de infraestructura debe mantener actualizada la información de contactos.
- 7.2.2. Las comunicaciones en Crisis deberán enmarcarse en los siguientes criterios y deberán ser registradas en una bitácora de comunicaciones atendiendo el siguiente formato:

Elementos	Explicación
Hechos	Descripción de los acontecimientos, incluyendo persona o grupo afectado, lugar, fecha, autoridades o funcionarios y/o entidades Involucradas
Escenario	Evento que desencadenó la crisis
Alcance territorial	Determinar su alcance: local, regional o nacional

Impacto	Descripción o previsión del impacto en los proveedores de infraestructura y en el mercado de valores y divisas
Acciones	Descripción de las acciones tomadas o por tomar, con el objetivo de disminuir el impacto de la crisis.
Autoridad	Comunicación con las autoridades involucradas

7.3. Canales de comunicación

7.3.1. Canales de comunicación entre los proveedores de infraestructura

- ✓ WhatsApp: ofrece comunicación de disponibilidad media-alta. Aunque depende de los proveedores de datos y comunicaciones, está demostrado que la comunicación por datos tiene mayor cobertura y disponibilidad que la comunicación por voz o mensaje de texto en eventos de gran magnitud. Permite la comunicación directa a un usuario o grupo específico.
- ✓ Comunicación telefónica: su disponibilidad varía dependiendo del escenario. Permite hacer conferencias telefónicas entre los proveedores o convocar a reuniones presenciales o virtuales.
- ✓ Reuniones presenciales o virtuales: el punto de reunión principal será en la Bolsa de Valores de Colombia y el alterno será la Central de Efectivo del Banco de la República. En caso de que no sea posible o conveniente utilizar ninguna de estas instalaciones, quien convoque los equipos definirá lugar y horario de reunión presencial o virtual. En caso de reunión virtual, se optará por los medios disponibles (WhatsApp, Skype, Webex, etc.).
- ✓ Mensajes de texto vía celular: se recomienda su uso para transmisión de mensajes uno a uno, cortos y concretos con referencia a un evento ocurrido, decisión tomada o instrucción.
- ✓ Correos electrónicos institucionales: si no hubo afectación a los servidores, son un canal seguro de comunicación entre los proveedores de infraestructura.
- ✓ Correos electrónicos en la nube: ofrecen comunicación de disponibilidad media alta ya que los servidores están ubicados en la nube, pero dependen del proveedor de comunicaciones.

Se deben tener las cuentas creadas ex-ante para que sean usadas únicamente en eventos de crisis. Cada entidad será responsable de crear sus cuentas de correo en la nube para la comunicación durante crisis.

Es necesario verificar la seguridad de los mecanismos de comunicación y mantener el manejo cuidadoso de la información, de acuerdo con las políticas internas de manejo de información de cada proveedor de infraestructura, para evitar comprometerla.

7.3.2. Canales de comunicación hacia los grupos de interés

Ante un Evento de Crisis, los siguientes son los canales de comunicación hacia los grupos de interés:

Canal	Disponibilidad	Tipo de información y público
Comunicación telefónica	Dependiendo del escenario puede variar	Llamada telefónica para notificación individual a través de teléfono fijo o teléfono celular vía canal de voz o datos.
Mensaje SMS	Dependiendo del escenario puede variar	Se recomienda su uso para transmisión de mensajes uno a uno, cortos y concretos con referencia a un evento ocurrido, decisión tomada o instrucción.
WhatsApp	Media – Alta por dependencia de proveedores de datos y comunicaciones	Permite la comunicación directa a un usuario o grupo específico.
Correo electrónico	Depende del escenario y de la ubicación del servidores	Permite la comunicación directa a un usuario o grupo específico
Ruedas de prensa / Entrevistas	Muy alta. Puede ser realizada en cualquier lugar y no depende de la infraestructura propia.	Interés general para medios de comunicación y público en general. Se requiere tener un vocero oficial del Comité.
Redes sociales: Cuentas en Twitter y Facebook	Media - alta, dado que los servidores están ubicados en la nube, pero depende de los proveedores de comunicaciones.	Interés general para todo tipo de público
Correo en la nube	Media - alta, dado que los servidores están ubicados en la nube, pero depende de los proveedores de comunicaciones.	Información a MAPs
Páginas web	La disponibilidad varía según el escenario. Es muy alta si los servidores están ubicados fuera del país. Es menor si los servidores están ubicados en Bogotá.	Interés general para todo tipo de público. Estado de los servicios para los MAPs

7.4. Grupos de interés

1. Miembro/Afiliados/Participantes

- ✓ Establecimientos Bancarios
- ✓ Sociedades Comisionistas de Bolsa
- ✓ Sociedades Fiduciarias
- ✓ Compañías de Seguros Generales y de Vida
- ✓ Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías
- ✓ Corporaciones Financieras
- ✓ Compañías de Financiamiento
- ✓ Sociedades de Intermediación Cambiaria y Servicios Financieros Especiales
- ✓ Sociedades de Intermediación Cambiaria
- ✓ Sociedades Especializadas de Pagos Electrónicos (SEDPES)
- ✓ Instituciones Oficiales Especiales
- ✓ Demás que el Comité de Crisis determine

2. Emisores de Valores

3. Bolsas de Valores y Depósitos – MILA

4. Custodios internacionales

5. Clientes extranjeros

- ✓ Brokers internacionales
- ✓ Vendors

6. Inversionistas (nacionales e internacionales)

7. Gobierno Nacional y Organismos de control

- ✓ Ministerio de Hacienda y Crédito Público
- ✓ Superintendencia Financiera de Colombia
- ✓ Banco de la República
- ✓ Autorregulador del Mercado de Valores (AMV)

8. Medios de Comunicación

9. Agremiaciones

10. Proveedores

11. Líderes de opinión

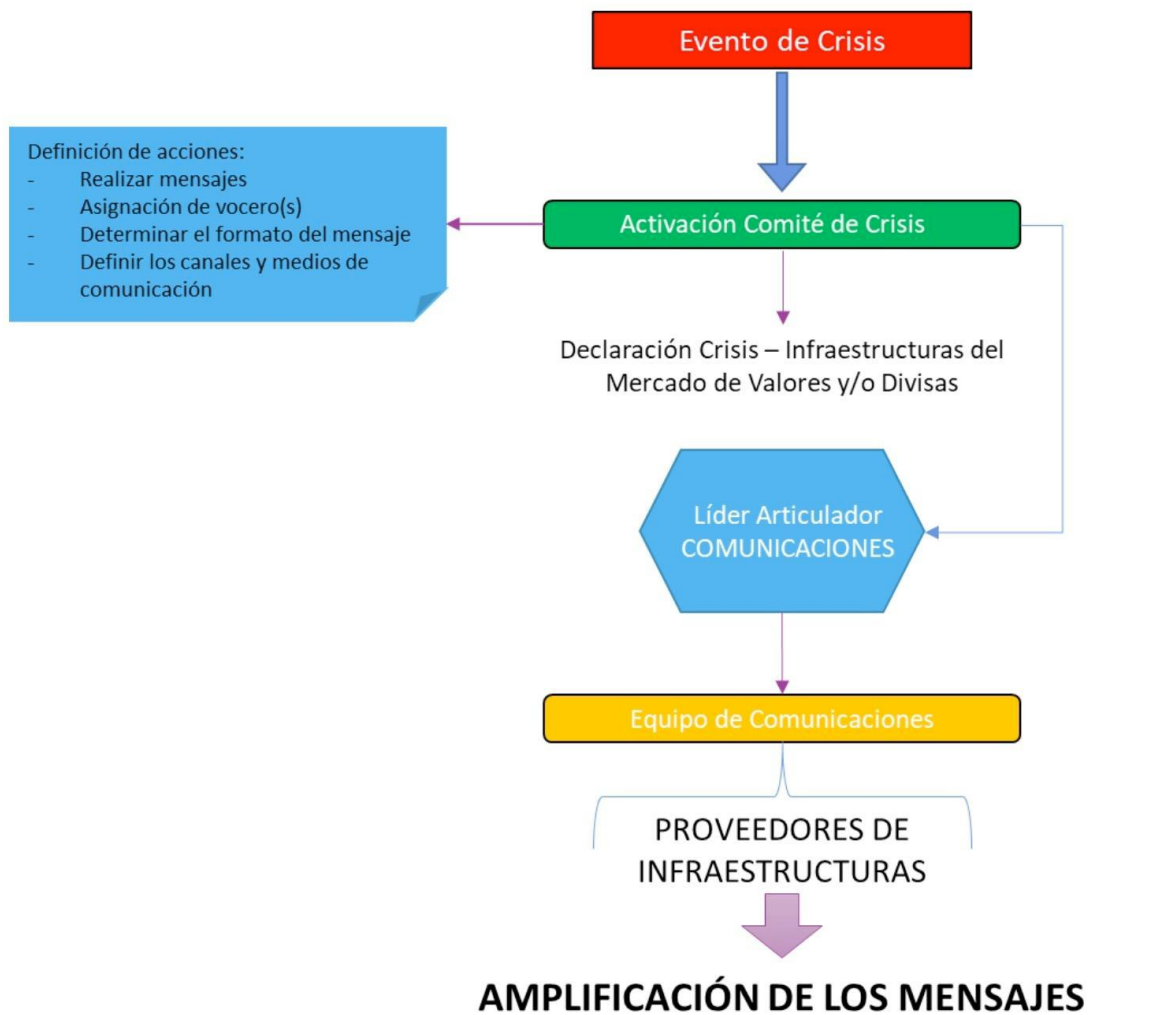
12. Opinión pública

13. Organismos de Emergencia y Fuerza Pública

7.5. Mensajes Tipo

Con el fin de disponer de una guía que permita redactar ágilmente los comunicados a las diferentes audiencias, el Anexo No. 5 contiene plantillas con mensajes tipo, de acuerdo con los posibles escenarios de crisis.

7.6. Esquema de coordinación del Equipo de Comunicaciones y el Comité de Crisis luego de la declaración de un Evento de Crisis



8. PLAN DE PRUEBAS

De acuerdo con lo establecido por la SFC, los proveedores de infraestructura deben diseñar y ejecutar pruebas integrales del Protocolo para asegurar su efectividad. Cada año se debe simular, al menos, un proceso crítico de inicio a fin en ambiente de contingencia, con el propósito de confirmar la preparación de las entidades para operar en una situación contingente o de crisis. Las pruebas

se deben realizar en el orden dado por la prioridad de los procesos en el análisis de impacto y para la realización de ellas, se deben convocar a todos los participantes en dichos procesos.

Las condiciones de las pruebas (objetivo, alcance, proceso crítico que se probará, participantes, fecha y duración) deben ser informadas a la SFC, con al menos 30 días de anticipación a la realización de las mismas. Así mismo, dentro de los 15 días siguientes a la citada prueba se debe remitir al buzón de correo electrónico riesgooperativo@superfinanciera.gov.co el informe con los resultados obtenidos y los planes de acción a los que haya lugar.

Cuando las pruebas requieran la participación de los MAPs, las infraestructuras darán previo aviso a tales entidades, señalando: el tipo y descripción de la prueba, las fechas en que se planean hacer, horarios y tiempos de interrupción (si aplica), notificaciones y acciones a seguir, entre otros aspectos.

9. PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS:

De acuerdo con lo establecido en la Circular Externa No. 012 de 2018 de la Superintendencia Financiera de Colombia, las presentes reglas fueron publicadas para comentarios de los MAPS y del público en general durante el periodo comprendido entre el 19 de mayo de 2020 y el 26 de mayo de 2020. Adicionalmente, las mismas fueron socializadas y divulgadas con los MAPS previo a su autorización por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

10. ANEXOS

Los anexos que contiene este protocolo y que sirven para desarrollar los elementos contenidos en este documento en una situación de crisis son los siguientes:

- Anexo 1. Procesos, análisis de impacto de negocio (BIA) y análisis de riesgo (con Anexos A y B)
- Anexo 2. Reglas de operación durante la crisis
- Anexo 3. Estrategia conjunta de liquidación extendida
- Anexo 4. Estructura de gobierno – listado
- Anexo 5. Plantillas Mensajes

ANEXO No. 2 REGLAS DE OPERACIÓN

I. Objetivo

Las reglas de operación que se desarrollan a continuación tienen como objetivo establecer el marco operativo bajo el cual actuarán los proveedores de infraestructura del mercado de valores y/o divisas ante un Evento de Crisis según lo previsto en los numerales 1.1. y 1.2. del Protocolo de Crisis.

II. REGLAS GENERALES

1. Reglas adicionales: El Comité de Crisis podrá establecer reglas de operación adicionales a las establecidas en el presente documento para procurar la compensación y liquidación de las operaciones celebradas y/o registradas en los sistemas de negociación y registro.

2. Reglas de interpretación: Las siguientes reglas de operación son aplicables para las Fases de Preparación para el Retorno de la Crisis y para la Terminación de la Crisis. Las reglas generales de la Terminación de la Crisis son aplicables a todos los mercados y tipos de operaciones salvo que para un mercado o tipo de operación se establezca una regla específica, caso en el cual primará la regla específica sobre la general.

3. Coordinación – Declaratoria de Crisis:

3.1. Ante la ocurrencia de un Evento de Crisis previsto en el literal c) del numeral 1.1.1. del Protocolo y una vez declarado el Inicio de la Crisis por parte de la autoridad competente, el Comité de Crisis de las Infraestructuras del Mercado de Valores y Divisas ("Comité" o "Comité de Crisis") actuará coordinadamente con las autoridades competentes y seguirá las instrucciones impartidas por estas. Las Reglas de Operación previstas en este Protocolo serán aplicables únicamente cuando la autoridad competente declare un evento catastrófico conforme la Ley 1523 de 2012 y ordene entre otras medidas, la declaratoria de días no hábiles por el término entre el Inicio y la Terminación de la Crisis; o cuando, sin la declaratoria de un evento catastrófico según lo previsto en la Ley 1523, ante una situación de Alerta Roja que pueda afectar la estabilidad de los mercados de valores y/o divisas, la autoridad competente declare días no hábiles.

3.2. En los Eventos de Crisis previstos en los literales a) y b) del numeral 1.1.1. del Protocolo y una vez declarado el Inicio de la Crisis por parte del Comité de Crisis, las infraestructuras podrán solicitar la suspensión de los servicios de una o más infraestructuras y activar el Protocolo, previo pronunciamiento de la SFC. La no objeción de la SFC de la suspensión de los servicios implicará, en virtud del artículo 2.12.1.1.2. del Decreto Único Reglamentario 2555 de 2010, el aplazamiento de los plazos de las operaciones cuyo vencimiento y/o liquidación

ocurre durante la Crisis, hasta el día hábil del retorno, sin reliquidación, en los términos previstos en estas Reglas.

3.3. La Crisis podrá ser declarada para el mercado de valores, para el mercado de divisas, o para ambos mercados, según el análisis del Equipo Coordinador y recomendación del Comité de Crisis o la determinación de la autoridad competente en los casos en que esto aplique.

3.4. En cualquier caso, en virtud de lo establecido en el numeral 3.1.9. del Capítulo VIII del Título IV de la Parte III de la Circular Básica Jurídica de la SFC, el Comité de Crisis podrá identificar y sugerir los mecanismos que, para responder ante un Evento de Crisis *"pueden ser implementados por las autoridades con el fin de controlar la crisis o la contingencia"*.

3.5. Ante cualquier Evento de Crisis corresponderá a la SFC coordinar las medidas de mitigación de riesgo sistémico.

A. FASE DE PREPARACIÓN PARA EL RETORNO DE LA CRISIS: ARQUEO Y CONCILIACIÓN DE OPERACIONES

Durante la Fase de Preparación para el Retorno de la Crisis, los proveedores de infraestructura de los mercados de valores y/o divisas, según el mercado que ha sido afectado por la Crisis declarada, llevarán a cabo las siguientes actividades en el orden que se describe a continuación:

1. Interconexión: Los proveedores de infraestructura verificarán el estado de interconexión con los otros sistemas y con sus miembros, afiliados y participantes (MAPs), su capacidad operativa y su disponibilidad para el retorno de la Crisis.

2. Conciliación y arqueo:

- 2.1. Los sistemas de negociación y registro deben identificar en sus sistemas las operaciones que fueron negociadas y/o registradas y el estado en que se encuentran.
- 2.2. De forma paralela, los sistemas de compensación y liquidación, las cámaras de riesgo central de contraparte y los depósitos centralizados de valores deben identificar en sus sistemas las operaciones y órdenes de transferencia que fueron recibidas para su compensación y liquidación y el estado en que se encuentran.
- 2.3. Esta información debe ser conciliada por los proveedores de infraestructura con sus MAPs.

- 2.4. Los sistemas de negociación y registro conciliarán su información con los sistemas de compensación y liquidación, las cámaras de riesgo central de contraparte, los depósitos centralizados de valores y el sistema de pagos de alto valor.
- 2.5. Como resultado del ejercicio de conciliación y arqueo antes descrito, deberán quedar identificadas:
 - 2.5.1. Las operaciones negociadas o celebradas pendientes de registro.
 - 2.5.2. Las operaciones negociadas o registradas y pendientes de envío a compensación y liquidación.
 - 2.5.3. Las operaciones aceptadas, compensadas y liquidadas o pendientes por liquidar.
 - 2.5.4. Las órdenes de transferencias aceptadas y liquidadas o pendientes por liquidar.
 - 2.5.5. Las operaciones que deben ser anuladas.
- 2.6. Los depósitos centralizados de valores conciliarán con los emisores de valores sus obligaciones y su estado de pago.
- 2.7. En los casos en que sea necesario, para efectos de la conciliación y arqueo se levantará el anonimato del mercado ciego.

3. Reglas de prevalencia. Cuando existan diferencias en la conciliación y arqueo efectuado:

- 3.1. Respecto de la información relacionada con la existencia y las condiciones contractuales de las operaciones, primará aquella disponible en los sistemas de negociación y registro.
- 3.2. Respecto de la información relacionada con la recepción, aceptación, compensación liquidación de las operaciones, primará aquella disponible en el primer sistema de compensación y liquidación y en la cámara de riesgo central de contraparte.

4. Anulaciones.

- 4.1. Se podrán anular las operaciones identificadas en la Fase de Preparación para el Retorno de acuerdo con las siguientes causales:
 - 4.1.1. Por mutuo acuerdo de las contrapartes originales de la operación;
 - 4.1.2. Por pérdida de la integridad de la información con base en las reglas de prevalencia;
 - 4.1.3. Por las causales de anulación establecidas en los reglamentos de las infraestructuras;
 - 4.1.4. Por instrucción de la SFC.

Las anteriores reglas serán aplicables siempre y cuando las operaciones no hayan sido liquidadas.

- 4.2. Para las operaciones de divisas identificadas en la Fase de Preparación para el Retorno como anulables, no serán aplicables los límites de tiempo de quince (15) minutos para anulación.
- 4.3. Las anulaciones requerirán previa coordinación de los sistemas con los que se tenga un acuerdo de interconexión y serán informadas al mercado el día hábil de retorno de la Crisis.
- 4.4. Las anulaciones deberán ser reportadas a la SFC y a los sistemas con los que tenga un acuerdo de interconexión.

B. TERMINACIÓN DE LA CRISIS:

1. Reglas Generales.

1.1. Envío de operaciones:

1.1.1. El día hábil del retorno de la Crisis, los sistemas de negociación y registro enviarán a los sistemas de compensación y liquidación, a la cámara de riesgo central de contraparte, a los depósitos centralizados de valores y/o al sistema de pagos de alto valor, según corresponda, manteniendo el orden cronológico:

- a. Las operaciones que se identificaron como pendientes de envío.
- b. Las operaciones que se identificaron como enviadas para su compensación y liquidación pero que no fueron recibidas por los sistemas correspondientes por motivos diferentes al cumplimiento de los requisitos y controles de riesgo.
- c. Las operaciones que se identificaron como enviadas para su compensación y liquidación que no fueron aceptadas por los sistemas correspondientes por motivos diferentes al cumplimiento de los requisitos y controles de riesgo.

1.1.2. Las operaciones y órdenes de transferencia podrán ser aceptadas o rechazadas por los sistemas de compensación y liquidación y la cámara de riesgo central de contraparte, de acuerdo con lo establecido en los reglamentos de cada infraestructura.

1.1.3. Por su parte, los sistemas de compensación y liquidación y las cámaras de riesgo central de contraparte enviarán a los depósitos centralizados de valores y/o al sistema de pagos de alto valor, las órdenes de transferencias que se identificaron como pendientes de envío o que siendo enviadas no fueron aceptadas por dichos proveedores de infraestructura antes de la Crisis.

1.2. Fechas de cumplimiento:

- 1.2.1. Las operaciones y órdenes de transferencia con fecha de cumplimiento el día de Inicio de la Crisis que, estando aceptadas/compensadas/confirmadas no pudieron ser liquidadas por efecto del Inicio de la Crisis, se procesarán para su liquidación el día hábil del Retorno.
- 1.2.2. Las operaciones y órdenes de transferencia con fecha de cumplimiento en uno de los días declarados como no hábiles o días de suspensión de servicios según lo previsto en los numerales 1.1. y 1.2. del Protocolo de Crisis, se liquidarán el día hábil del retorno de la Crisis.
- 1.2.3. Las operaciones y órdenes de transferencia con fecha de cumplimiento el día de retorno de la Crisis, se liquidarán el día hábil de retorno de la Crisis.
- 1.2.4. Las operaciones y órdenes de transferencia con fecha de cumplimiento posterior al día hábil de retorno de la Crisis mantendrán la fecha de liquidación inicialmente pactada.
- 1.2.5. Las órdenes de transferencia iniciales de las operaciones simultáneas, repos y transferencia temporal de valores, que no se hayan liquidado antes del Inicio de la Crisis, se liquidarán el día hábil del retorno de la Crisis, siempre y cuando el título subyacente de las mismas no haya vencido durante el periodo de los días no hábiles.
- 1.2.6. Si el título venció, la operación se declarará resuelta o será anulada conforme las reglas descritas en el numeral 4 de la Sección A de este documento.
- 1.2.7. Cumplidas las operaciones iniciales, la retrocesión se llevará a cabo el día inicialmente pactado. Si el cumplimiento de la operación inicial y su retrocesión quedan para el día hábil de Retorno de la Crisis, la operación se resolverá o anulará.
- 1.2.8. Las retrocesiones de las operaciones simultáneas, repos y transferencia temporal de valores, con fecha de cumplimiento el día del Inicio de la Crisis o durante los días no hábiles y que no se hayan liquidado, se liquidarán el día hábil de retorno de la Crisis.

- 1.3. Ajustes operativos: Las infraestructuras realizarán los ajustes necesarios a las operaciones para reflejar los efectos resultantes de la declaratoria de los días no hábiles.

No se modificarán los siguientes elementos de las operaciones:

- 1.3.1. En acciones: el monto y cantidad.
- 1.3.2. En renta fija: la cantidad en valor nominal, contravalor o valor de giro en pesos colombianos y el precio sucio.
- 1.3.3. En repo, simultáneas y TTV: la tasa sobre los fondos pactados, el plazo de la retrocesión de la operación (en días hábiles), el precio sucio y el valor de giro o el contravalor en pesos colombianos.
- 1.3.4. En operaciones de divisas: la tasa de cambio y la cantidad acordada por las contrapartes originales.
- 1.3.5. Contrapartes originales, excepto cuando se trate de agentes facilitadores de los sistemas de negociación y registro.
- 1.4. Obligaciones de los emisores: El cálculo de dividendos, cupones, capital, intereses o cualquier otro derecho patrimonial que debió darse el día de Inicio de la Crisis o durante los días declarados como no hábiles o días de suspensión de servicios según lo previsto en los numerales 1.1. y 1.2. del Protocolo de Crisis, deberá llevarse a cabo o continuar el día hábil del retorno de la Crisis, previa disponibilidad de los recursos por parte del emisor, en los términos de los reglamentos de los depósitos centralizados de valores.

En los casos en que el emisor haya transferido el dinero del pago de sus obligaciones a los depósitos centralizados de valores y estos no hayan efectuado la distribución por efecto del Inicio de la Crisis, el pago será distribuido el día de retorno de la Crisis.

- 1.5. Precios de Valoración: los precios y/o insumos para valoración serán los últimos publicados y disponibles en las plataformas de cada proveedor oficial de precios el día de la valoración, salvo en los siguientes eventos:
- 1.5.1. Operaciones de contada renta fija: Si el día de valoración los proveedores oficiales de precios no publican o tienen disponibles precios justos de intercambio para los valores de deuda negociables o disponibles para la venta, se deberá efectuar la valoración de acuerdo con lo establecido en el literal b, numeral 6.1.1 del Capítulo

1 de la Circular Básica Contable y Financiera y/o las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen.

- 1.5.2. Renta variable internacional, MILA y Mercado Global Colombiano: Si el proveedor de precios oficial no suministra precios o insumos para la valoración de valores participativos que cotizan únicamente en bolsas de valores del exterior, se deberá efectuar la valoración de acuerdo con lo establecido en el literal b, numeral 6.2.3 del Capítulo I - 1 de la Circular Básica Contable y Financiera y/o las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen.
- 1.5.3. Notas Estructuradas: Si el proveedor de precios no puede proveer el precio para estos productos, se deberá efectuar la valoración de acuerdo con lo establecido en el numeral 7.2.4 del Capítulo 18 de la Circular Básica Contable y Financiera y/o las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen.
- 1.6. Gestión de Garantías: El día hábil de retorno de la Crisis se perfeccionará la constitución de garantías pendientes, y se reprocessarán las solicitudes de liberación de garantías pendientes.
- 1.7. Pago de cupones y principal: los cupones y principales que ocurran durante el Periodo de Crisis se pagarán el día de retorno de la Crisis.
- 1.8. Medidas adicionales: Los sistemas de compensación y liquidación y las cámaras de compensación de divisas y de riesgo central de contraparte, según corresponda, podrán tomar medidas adicionales como: el neteo de operaciones o de órdenes de transferencia, liquidación por diferencias, fraccionamiento, liquidación parcial de operaciones (en los sistemas que aplique), aplazamiento de la fecha de vencimiento de la operación (en los sistemas que aplique), ciclos adicionales de liquidación, anticipos, cumplimiento extemporáneo, modificación o ampliación de horarios para liquidación que superen el día hábil del retorno de la Crisis para mitigación de presiones de liquidez.

2. Reglas Específicas:

2.1. Operaciones Especiales de Bolsa:

Las denominadas operaciones especiales celebradas en la Bolsa de Valores de Colombia S.A., sobre valores de renta fija de deuda diferente a TES y sobre valores de renta variable, se regirán por las siguientes reglas:

- 2.1.1. En el caso en que las operaciones se encuentren en la etapa de recepción de órdenes de compra o venta en el momento de la declaratoria del Inicio de la Crisis, los MAPs y/o el emisor, según corresponda, podrán:

2.1.1.1. Retirar la operación especial, siempre y cuando no se hayan recibido aceptaciones.

2.1.1.2. En caso de haber recibido aceptaciones, retirar los órdenes y el día hábil de retorno de la Crisis reiniciar el periodo de recepción, reprogramando las fechas de adjudicación y liquidación, condiciones que serán establecidas en los instructivos operativos de la respectiva operación.

2.1.2. En el caso en que las operaciones hayan sido adjudicadas al momento de la declaratoria del Inicio de la Crisis, estas se deberán liquidar el día hábil de retorno de la Crisis.

2.1.3. A las operaciones mencionadas en este numeral 2.1., le aplicarán las reglas generales en lo no previsto en el presente numeral.

2.2. Derivados Estandarizados:

2.2.1. Los derivados estandarizados aceptados y no liquidados por la cámara de riesgo central de contraparte antes del Inicio de la Crisis, cuyo vencimiento haya ocurrido durante el Periodo de Crisis, se liquidarán el día hábil de retorno de la Crisis.

2.2.2. Los derivados estandarizados no aceptados por la cámara de riesgo central de contraparte antes del Inicio de la Crisis, cuyo vencimiento no haya ocurrido durante el Periodo de Crisis, podrán ser enviados nuevamente a la cámara de riesgo central de contraparte. La aceptación por la cámara estará sujeta a los controles de riesgo establecidos por dicha cámara para el efecto.

2.2.3. Los derivados estandarizados no aceptados por la cámara de riesgo central de contraparte antes del Inicio de la Crisis, que hayan vencido durante el Periodo de Crisis, serán rechazados por dicha cámara, por lo tanto, deberán ser resueltos por las contrapartes originales.

2.3. Derivados no estandarizados:

2.3.1. Los derivados no estandarizados que hayan sido aceptados y no liquidados por la cámara de riesgo central de contraparte antes del Inicio de la Crisis, cuyo vencimiento haya ocurrido durante el Periodo de Crisis, se liquidarán el día hábil de retorno de la Crisis.

- 2.3.2. Los derivados no estandarizados celebrados y registrados en los sistemas de negociación y registro previo al Inicio de la Crisis, que no hubieran sido enviados a la cámara de riesgo central de contraparte o que, habiéndose enviado, no hubieran sido aceptados para su compensación y liquidación, a decisión del MAP, serán enviados nuevamente a la cámara de riesgo central de contraparte, sujetos a los controles de riesgo establecidos por la cámara, y se cumplirán en el plazo que estaba inicialmente pactado entre las partes. En el evento en que las operaciones no sean aceptadas se liquidarán por las contrapartes originales.
- 2.4. Renta Fija: Reconocimiento de cupones, principales e intereses en operaciones simultáneas, repo (sin inmovilización de títulos) o TTV (título objeto de préstamo):
- 2.4.1. Si el vencimiento del cupón de un título objeto de tales operaciones ocurre durante el Periodo de Crisis, el sistema de compensación y liquidación y los depósitos centralizados de valores lo pagarán al titular del título el día del retorno de la Crisis.
- 2.4.2. En el evento en que: (i) la fecha de vencimiento de la retrocesión o flujo de regreso estuviera pactada inicialmente por las contrapartes originales para ser cumplido con antelación a la fecha prevista para el pago de un cupón del título objeto de la operación; (ii) que no se pudo liquidar en dicha fecha por efecto del Periodo de Crisis; y (iii) que, como consecuencia, el originador no recibirá el pago del cupón respectivo, el receptor tendrá a su cargo el pago de una obligación por el importe equivalente al cupón a favor del originador. En este evento, el sistema de compensación y liquidación y/o la cámara de riesgo central de contraparte, el día hábil de retorno de la Crisis liquidará la operación junto con la obligación de pago del importe equivalente al cupón.
- 2.4.3. Si el vencimiento del principal de un título objeto de tales operaciones ocurre durante el Periodo de Crisis, la retrocesión o flujo de regreso se liquidará por diferencias el día hábil del retorno de la Crisis. Para lo anterior, el sistema de compensación y liquidación y/o la cámara de riesgo central de contraparte ordenará la transferencia de la liquidación por diferencias (valor neto entre un importe equivalente al pago de capitales e intereses y el valor de la retrocesión o flujo de regreso) a favor de la contraparte que tenga el saldo neto positivo.

III. INCORPORACIÓN EN LOS REGLAMENTOS:

Estas reglas fueron estudiadas, acordadas y acogidas por las infraestructuras del mercado financiero, forman parte del Protocolo de Crisis y serán incorporadas en lo pertinente en cada uno de sus reglamentos, previa aprobación de la Superintendencia Financiera de Colombia.

ANEXO No. 3

ESTRATEGIA CONJUNTA DE LIQUIDACIÓN EXTENDIDA

1. OBJETIVO.

Establecer los lineamientos que deben seguir las infraestructuras del mercado de valores para la prestación de los servicios de manera continua ante eventos de Contingencia Individual⁹, Conjunta¹⁰ o el día hábil de Retorno de la Crisis.

Para las situaciones de Contingencia Individual o Conjunta en alerta naranja, la prestación del servicio se podrá continuar dando en condiciones de niveles aceptables, después de una interrupción o degradación del servicio ocasionada por inconvenientes técnicos u operativos que alteren el curso normal de su actividad y no le permitan terminar la liquidación de operaciones en horario/día hábil establecido.

Para las situaciones de Crisis o alerta roja, estos lineamientos aplican cuando los inconvenientes no han sido superados durante la Fase de Preparación, y se declara la Terminación de la Crisis.

2. ACTIVACIÓN.

Esta estrategia podrá activarse cuando, en cualquiera de los anteriores eventos, la declaratoria de una Alerta Naranja o Roja, el administrador del sistema determine que puede operar, previendo la necesidad de correr el horario del cierre de operación del sistema o permitiendo, al día siguiente, la liquidación de operaciones con fecha del día anterior.

Para efectos de lo anterior, los reglamentos de las infraestructuras que envíen operaciones para liquidar a los sistemas de compensación y liquidación deben contemplar la posibilidad de que las mismas se puedan recibir y tramitar en horario extendido (en el mismo día o al día siguiente), ante una Contingencia Individual o Conjunta que no pudo ser superada dentro de los horarios normales de operación, efectuando la liquidación con la fecha pactada.

Esta misma estrategia puede ser implementada por los proveedores de infraestructuras el día hábil de retorno de la Crisis, si el administrador considera que es necesaria la extensión del horario para que la liquidación de las

⁹ Son las estrategias que cada infraestructura ha planeado e implementa ante los incidentes de riesgo que ha identificado en su plan de continuidad de negocio, o cuando se presente una situación o evento que pueda generar una afectación a la prestación de los servicios críticos de una infraestructura.

¹⁰ Son las estrategias que de manera coordinada y conjunta implementan dos o más infraestructuras para contrarrestar incidentes o eventos de riesgo no financiero que puedan generar una afectación a la prestación de los servicios principales de tales infraestructuras.

operaciones, según lo establecido en las Reglas de Operación (Anexo No. 2 del Protocolo de Crisis), se lleve a cabo en tal día de retorno.

3. ALTERNATIVAS.

Cuando se trate de Contingencia Individual o Contingencia Conjunta, el administrador del sistema podrá aplicar, de acuerdo con sus posibilidades tecnológicas y operativas, alguna de las siguientes alternativas para continuar con la prestación del servicio. Si la Crisis ha sido declarada por la SFC, la activación de esta alternativa será aprobada previamente por el Comité de Crisis:

- a. El administrador del sistema podrá ampliar el horario de cierre de operación del día T+0 por algunas horas del día T+1 hábil (con un máximo de las 6 a.m.), con el objetivo de recibir y tramitar órdenes de transferencia desde las diferentes infraestructuras con las cuales se encuentre interconectado, o directamente de los MAPs. El administrador determinará la hora de cierre del día anterior y la apertura del día siguiente, dejando tiempo suficiente para completar la operación del nuevo día (T+1).
- b. La infraestructura que opere en horario extendido (con un máximo de las 6 a.m.) debe evitar afectar las operaciones del día T+1 de las otras infraestructuras.
- c. En ningún caso cuando, cuando se aplique la contingencia de liquidación extendida, las operaciones de T+0 que sean liquidadas en horarios extendidos, con registro en las bases de datos en T+0, se consideran con retardo, cumplimiento extemporáneo o incumplimiento.
- d. Esta estrategia debe encontrarse prevista en los reglamentos de las infraestructuras que la deseen implementar.

4. ACTIVACIÓN DE LA ESTRATEGIA

- a. El administrador de la infraestructura notificará a través de correo electrónico a sus MAPs y a las infraestructuras interconectadas, que se presentó y superó una falla generalizada que impedía el trámite de las órdenes de transferencia, que se declaró una Alerta Naranja del presente protocolo, y que se activa la estrategia Conjunta de liquidación extendida, e informará los horarios hasta los cuales se permitirá el envío y trámite de operaciones.
- b. Los MAPs e infraestructuras deberán enviar las órdenes de transferencia dentro de los horarios establecidos por el administrador.
- c. Una vez se haya dado trámite a todas las operaciones requeridas, el administrador dará por terminado el horario extendido.

Si no es posible implementar la estrategia acá descrita, el Comité de Crisis evaluará y determinará la necesidad o no de declarar la Crisis de las infraestructuras y aplicar lo establecido en las Reglas de Operación (Anexo No. 2).

**ANEXO No. 4
ESTRUCTURA DE GOBIERNO**

**COMITÉ DE CRISIS DE LAS INFRAESTRUCTURAS DEL MERCADO DE
VALORES Y DIVISAS**

Entidad	Representante Principal	Representante Suplente
Banco de la República	Subgerente de Sistemas de Pago y Operación Bancaria	Director Departamento Fiduciaria y Valores Director Departamento Sistemas de Pago
Bolsa de Valores de Colombia S.A.	Presidente	Vicepresidente Jurídico
Cámara de Compensación de Divisas de Colombia S.A.	Gerente General	Gerente de Operaciones
Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A.	Gerente	Subgerente de Riesgos y Operaciones
Deceval S.A.	Vicepresidente de Operaciones	Vicepresidente Jurídico
Derivex S.A.	Gerente General	Representante legal suplente
GFI Exchange Colombia S.A.	Gerente General	Suplente del Gerente General en la Calidad de Subgerente
GFI Securities Colombia S.A.	Gerente General	Subgerente
PIP Colombia S.A.	Gerente General	Director de Valoración
Precia S.A.	Gerente General	Director Senior de Valoración
SET-ICAP FX S.A.	Presidente	Gerente Financiero y Administrativo
SET-ICAP Securities S.A.	Representante Legal	Representante Legal Suplente
Tradition Colombia S.A.	Gerente General	Gerente Suplente
Tradition Securities Colombia S.A.	Gerente General	Gerente Suplente

*Todos los cargos acá indicados son representantes legales y han sido registrados como tales ante la SFC y la Cámara de Comercio¹¹

¹¹ Se incluyen los cargos, los cuales en todos los casos, principal y suplente se encuentran registrados como representantes legales ante la Superintendencia Financiera de Colombia.

EQUIPO COORDINADOR DE CRISIS

Entidad	Representante Principal	Representante Suplente
Banco de la República	Subgerente de Riesgo	Director Departamento de Gestión de Riesgos y Procesos
Bolsa de Valores de Colombia S.A.	Gerente de Riesgos y Procesos	Analista de Gestión Riesgos, Crisis y Continuidad del Negocio
Cámara de Compensación de Divisas de Colombia S.A.	Coordinador de Tecnología	Gerente de Operaciones
Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A.	Director Riesgos no Financieros	Subgerente de Tecnología
Deceval S.A.	Gerente de Riesgos y Procesos	Analista de Gestión Riesgos, Crisis y Continuidad del Negocio
Derivex S.A.	Coordinador Administrativo y Financiero	Coordinador Administrativo
GFI Exchange Colombia S.A.	Coordinador de Riesgos	Director de Operaciones
GFI Securities Colombia S.A.	Coordinador de Riesgos	Director de Operaciones
PIP Colombia S.A.	Gerente de Operaciones	Director de Valoración
Precia S.A.	Coordinador de Riesgos y Procesos	Director Senior de Valoración
SET-ICAP FX S.A.	Gerente de Riesgos y Procesos	Coordinador de Riesgos y Procesos
SET-ICAP Securities S.A.	Gerente de Riesgos y Procesos SET-ICAP FX	Director de Procesos y Organización SET-ICAP FX
Tradition Colombia S.A.	Director de Riesgo	Director Financiero
Tradition Securities Colombia S.A.	Director de Riesgo	Director Financiero

EQUIPO LEGAL

Entidad	Representante Principal
Banco de la República	Abogado Asesor – Secretaría Junta Directiva
Bolsa de Valores de Colombia S.A.	Gerente Jurídico
Cámara de Compensación de Divisas de Colombia S.A.	Secretaría General
Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A.	Secretaría General
Deceval S.A.	Director Jurídico
Derivex S.A.	Asesor Jurídico

Entidad	Representante Principal
GFI Exchange Colombia S.A.	Asesor Jurídico
GFI Securities Colombia S.A.	Asesor Jurídico
PIP Colombia S.A.	Secretaría General
Precia S.A.	Secretaría General
SET-ICAP FX S.A.	Director Jurídico
SET-ICAP Securities S.A.	Director Jurídico SET-ICAP FX
Tradition Colombia S.A.	Asesor Jurídico
Tradition Securities Colombia S.A.	Asesor Jurídico

EQUIPO DE COMUNICACIONES

Entidad	Representante Principal
Banco de la República	Director del Departamento de Comunicación y de Educación Económica
Bolsa de Valores de Colombia S.A.	Director de Gestión de Reputación Corporativa
Cámara de Compensación de Divisas de Colombia S.A.	Gerente de Operaciones
Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A.	Director Comercial
Deceval S.A.	Director de Gestión de Reputación Corporativa
Derivex S.A.	Gerente General
GFI Exchange Colombia S.A.	Gerente General
GFI Securities Colombia S.A.	Gerente General
PIP Colombia S.A.	Gerente General
Precia S.A.	Coordinador Comercial
SET-ICAP FX S.A.	Gerente Comercial
SET-ICAP Securities S.A.	Gerente Comercial SET-ICAP FX
Tradition Colombia S.A.	Dirección Administrativa
Tradition Securities Colombia S.A.	Dirección Administrativa

En caso de ausencia simultánea de los integrantes designados, cada entidad será autónoma de nombrar a las personas idóneas para asumir este rol y posteriormente notificar a las demás infraestructuras.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

La comunicación entre los Proveedores de Infraestructura y la Superintendencia Financiera se realizará a través de las siguientes delegaturas:

- Delegatura para Intermediarios de Valores y otros Agentes
- Dirección de Proveedores de Infraestructura
- Delegatura para Riesgo Operacional y Ciberseguridad
- Dirección de Riesgo Operacional y Ciberseguridad Dos